

Tuch. Der
H557a
1996
v.2
c.2

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Ciencias
del Derecho

4788h

ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL
CORRESPONDENCIA DE LA CORTE SUPREMA AL MINISTERIO DE JUSTICIA
(1851-1875)
TOMO II

Memoria de prueba para optar
al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales

Profesor Guía: Antonio Dougnac R.

Patricio Javier Hernández Espejo

-1996-

TUCH. DER
H557a
1996
v.2 c.2



Capítulo V.- COMUNICACIONES E INFORMACIONES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

1852

27 de Enero

El cumplimiento de la disposición citada en nota de US. N93 del día 22 del presente sólo podrá efectuarse de vuelta de vacaciones por cuanto el Secretario se encuentra ausente.

12 de Marzo

Se pasa a manos de US. inventario de bienes, libros y útiles extraviados en la Corte de Apelaciones de La Serena a consecuencia de la resolución acaecida en dicha ciudad la que se incluyó en correspondencia a la Corte Suprema.

27 de Marzo

Este tribunal devuelve a US. informada la solicitud del Secretario de Cámara Pedro Fernández Garfias.

(No existe informe)

6 de Octubre

Se devuelve a US., con el correspondiente informe, la nota de la Corte de Apelaciones de La Serena que US. se sirvió pasarle a adjuntar a la suya N9595.

(No existe informe)

26 de Octubre

Se apresura esta Corte a satisfacer a responder a US. la nota

Nº655 en que US. se hace cargo de los notorios inconvenientes que ofrece a la expedita marcha de la administración de justicia el que sean llamados los jueces de letras de Santiago a formar parte de los Tribunales Superiores, y pide que por parte de éste se informe a US. acerca de la más o menos frecuencia con que esto ocurre, indicando también el temperamento que podría adoptarse para obviar tales inconvenientes, si la causa que los motiva debiera repetirse frecuentemente.

Muy seria atención ha prestado la Corte a esta nota, pues tiempo hace que ella reconocía y lamentaba el grave mal que el gobierno propone atajar. Principiando por informar a US. de lo que al respecto indicado ocurre en nuestro propio despacho, este tribunal ocupa menos a los jueces de letras de que se trata que lo que tiene noticia que son ocupados por la Corte de Apelaciones, especialmente desde que se promulgó la ley de 27 de agosto de 1851. Son llamados a ésta en los casos de súplica, que US. sabe no son poco comunes; y fuera de ellos muy raras veces cuando el tribunal está completo, pero con alguna frecuencia cuando no lo está, por motivos que más adelante se enunciarán. Mas de todos modos, las más o menos ocasiones que aquellos magistrados entran a funcionar en el tribunal que informa, y las que son llamados a componer el de Apelaciones de Santiago, hacen que sus respectivos despachos permanezcan cerrados por semanas enteras, no haciendo muchas que los informantes han oído al juez de letras del crimen que hacían 20 días que no había podido concurrir a su juzgado.

Semejante orden de cosas es, como lo advierte, a no poder más inconveniente y perjudicial; pero él está establecido por disposiciones legales vigentes que sólo al Congreso es dado

alterar; de lo que resulta que desde luego, estando en receso las Cámaras legislativas, no se puede proveer a su reforma radical. Tropezando con este obstáculo, los que informan no encuentran otro medio que sugerir al gobierno contra la necesidad que tocan, que el que consiste en que los tribunales tengan siempre en ejercicio el número de miembros que les están señalados por la ley. No pudiendo despachar regularmente con menos de 4 funcionarios y compuestos de hombres trabajados por las fatigas de una larga carrera, estando reducidos al número preciso, es casi imposible que accidentes insuperables, hoy de parte de uno de los miembros mañana de otro, dejen de hacer necesario recurrir al arbitrio en que precisamente consiste el mal. En mucha parte se removería, pues de la manera que se acaba de proponer.

Pero ella no se satisface suficientemente, y aunque no se espere la época, algo remoto quizás, en que se dicte la Ley General de Organización de los Tribunales y Juzgados, que debe remover por su base el mismo y otros males que se hacen sentir en la administración de justicia, en otra más próxima, por leyes parciales, se puede hacer al menos que ellos no sean tan trascendentales. Para conseguirlo en lo concerniente al que da materia a la presente nota, cree el tribunal que sería una medida a propósito la supresión de la Agencia Fiscal, el nombramiento de otro Fiscal de la Corte de Apelaciones, en el cual y el que hoy existe, se repartiese los trabajos de la fiscalía y los de la agencia suprimida, y que estos 2 funcionarios concudiesen al tribunal de que son miembros en los casos en que hoy incurren a integrarlo los jueces de letras y a esta Corte en los de súplica, que ya se ha observado que no son

frecuentes estos mismos casos de súplica, y en todos los demás en que la necesidad apareciere, podría el tribunal que habla llamar a su fiscal como el de Apelaciones a los suyos, y así sería tal vez rara la ocurrencia en que se hiciese preciso arrancar de su despacho, harto recargado, a los jueces de letras de primera instancia.

No ocurre a los que informan otro partido que adoptar ni aun en el carácter de provisorio, es nulo el recurso que la ley quizo abrir llamando a funcionarios jubilados a consecuencia de la postración casi total de sus fuerzas a prestar servicios para los que físicamente se hallan incapacitados; y una no corta experiencia hizo notar los inconvenientes que envolvía el llamamiento de abogados con estudio abierto que se practicaba en tiempos no lejanos, inconvenientes que hicieron preferir el orden actual que no ha probado ser mejor; y cerrados todos los caminos por donde hasta ahora se ha marchado, el tribunal, con incierto juicio, ruega a US. se sirva someter al de S.E. el nuevo que tiene la honra de proponer.

25 de Noviembre

A consecuencia de lo que expone US. en nota de ayer N9716 este tribunal le comunica que ordenó la retención del proceso contra el reo José del Carmen Herrera, condenado a pena de muerte.

1853

7 de Enero

Se acompaña informe con antecedentes pedido por el gobierno

sobre la consulta dirigida al Ministerio de US. por el juez de letras de Atacama don Manuel Magallanes.

(No existe informe)

26 de Abril

Por nota de 23 del presente este tribunal, queda instruido de que el escribano receptor, José Aliaga, se ha eximido del turno en el Servicio de Pobres que por razón de su cargo debía desempeñar.

28 de Junio

Por nota N°216 de 20 de mayo se ofició por Secretaría el 23 del mismo mes al Relator don Pedro Lujan para que en el término de 15 días se presentara a la Corte Suprema a prestar sus servicios, y no habiéndolo verificado ni aún contestado, el tribunal cree que llegó el caso para ponerlo en conocimiento, por conducto de US., del Presidente de la República.

16 de Agosto

Se comunica a US. haber recibido 6 ejemplares del Tomo XX del Boletín de las Leyes y Decretos del gobierno que a su nota de 10 del presente se ha servido US. acompañarle.

9 de Septiembre

Es en conocimiento de este tribunal del Supremo Decreto de 6 del presente, relativo a regularizar la asistencia de funcionarios y empleados públicos a solemnidades nacionales a que concurra el Presidente de la República y que US. se sirvió transcribirle en nota circular N°411.

1854

1 de Marzo

Se ha recibido, junto a la nota de US. de 20 de febrero último, 6 ejemplares del Tomo XXI del Boletín de las Leyes, Ordenes y Decretos del Supremo Gobierno.

10 de Marzo

Se comunica a US. que el relator del tribunal, Joaquín Alamos, representó que el mal estado de su salud no le permite desempeñar su cargo y que por ello solicitará al gobierno su jubilación.

Este tribunal propone, para que desempeñe interinamente el cargo, a Vicente Avalos el que lo ha servido durante el año de licencia de que gozó el relator aludido, solicitando a US. hacerlo presente al Presidente de la República.

21 de Abril

Por nota del día 7 del presente este tribunal queda instruido de haberse exonerado al Fiscal del mismo, don Manuel Camilo Vial, de la obligación de concurrir a las visitas a la cárcel y demás asistencias públicas que tengan lugar en el presente año.

23 de Mayo

El tribunal ha recibido el oficio de US. N9265 en que a nombre del Presidente de la República llama la atención de esta Corte al informe presentado al Gobierno por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, José Alejo Valenzuela, registrada en el N9612 de "Gaceta de los Tribunales", a fin de

que en uso de las atribuciones que las leyes nos acuerdan veamos si hay providencias que tomar destinadas a mejorar la administración de justicia. En consecuencia el tribunal considerará si entre las que ha acordado dicho Ministro para Valparaíso hay algunas que pudiesen extenderse a otros puntos y dictará las medidas que le sugieran las reflexiones a que el indicado examen ha de dar lugar.

2 de Junio

Se ha recibido en esta Corte el oficio de US. N.º 298, que transcribe el decreto supremo en que el Presidente de la República aprueba el nombramiento, hecho por el Intendente de Atacama, en Andrés Avelino Vallejos para suplir por el tiempo que expresa el Juzgado de Letras de la misma provincia, a cargo del licenciado Ugarte Zenteno. Aunque el término del nombramiento va a expirar este tribunal ha querido hacerlo presente al Presidente de la República, para lo que en adelante pudiese ocurrir, el trastorno que debe ocasionar en el curso de las causas el hecho que uno de los dos escribanos que hay en Copiapó es padre del licenciado Vallejos, que, por consiguiente, está impedido de actuar en todo asunto en que atienda su hijo.

22 de Junio

Por nota del 19 del corriente este tribunal queda instruido de haberse exonerado al Escribano Receptor de esta capital, Pedro Valera, del turno que debe hacer en el servicio público.

5 de Septiembre

En vista de la nota de US. N.º 475, se ha prevenido al Primer

Portero del tribunal, José Doña, inicie su expediente de jubilación, y para subrogarlo mientras se tramita dicho expediente se propone a Tomás Ramón López.

18 de Octubre

Son tales los errores tipográficos en que abunda la Gaceta de los Tribunales, tan desfiguradas aparecen las sentencias y las citas legales, que esta Corte ha creído necesario hacer presente a US. la conveniencia de exigir al impresor ponga un corrector inteligente para presidir la publicación. Sin este requisito la Gaceta deja de corresponder a su objeto, deja de ser un fiel registro de los fallos, y sus fundamentos, y compromete hasta cierto punto la reputación de los jueces que la dictaron. El público tiene derecho a que al menos en las publicaciones oficiales haya corrección y exactitud. Los fallos sirven de precedente para los litigantes, así como las leyes y decretos, de guías para ellos mismos y para los jueces, quizás una multa por cada falta remediaría un mal que lejos de disminuir, parece aumentar cada día.

1855

6 Febrero

En vista de nota de US. N^o69 del 1^o del presente, pedí al Secretario de la Cámara buscarse las condenas de los reos José Zuñiga, Prudencio Barenca y José Cantos Jijón y sacase copia de ellas, pero ha expuesto que no las ha encontrado. Por esto creo que los reos habrán sido juzgados por las Cortes de Apelaciones de fuera o por la de Santiago en razón de tratarse quizás de

reos militares. Sin embargo, el Secretario queda prevenido de continuar sus investigaciones.

Manuel Carvallo.

5 de Marzo

Se comunica la recepción de 6 ejemplares del Tomo XXII del Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno que se le acompañaron a su nota de 27 de febrero para el servicio de la misma.

14 de Julio

Se transcribe a US. nota del juez del crimen de Valparaíso según lo acordado en acta de visita bimestre de documentos estadísticos bajo el N93, practicada en 27 de abril del presente, para que se ponga en conocimiento del Presidente de la República.

"Valparaíso, 13 de Enero de 1855. Remito listas bimestre de los meses de noviembre y diciembre relativos a los departamentos de Valparaíso y Quillota. Respecto al de Casablanca, el juez de primera instancia a quien había prevenido que no omitiera la remisión de las listas me ha oficiado con fecha 9 del que rige y me dice lo siguiente:

"Con fecha 14 de diciembre este juzgado dirigió al Secretario de la Cámara de la Ilustrísima Corte el oficio siguiente: Casablanca, Diciembre 14 de 1854. Se ha recibido en este juzgado nota de 20 de noviembre de 1854 en que aludiendo a la última visita estadística practicada por la Ilustrísima Corte me transcribe el siguiente acuerdo del tribunal:

"Ningún dato estadístico se ha recibido de este departamento

(Casablanca) ni contestación a los reparos de la anterior visita. Se acordó apereibir por última vez al juzgado de letras de lo civil y al Tribunal del Consulado y a los Alcaldes de Quillota y Casablanca."

En contestación se indican las causas que impiden la remisión de tales datos: 1º La falta de Escribano Público en el departamento, siendo éste el funcionario obligado a reunir los datos referidos. 2º El infrascrito en unión con el otro Alcalde han protestado desde un año, no concurrir al despacho mientras no se le dé un lugar apropiado para desempeñar sus funciones y se tomen las medidas para el arreglo del archivo, solicitudes que aunque imperiosas han sido desatendidas por la autoridad superior. El hecho es que el juzgado carece de un lugar para el despacho y por este hecho si el infrascrito alguna vez ejerce sus funciones lo hace en su propia casa a una legua de la población.

Sírvase hacer presente estas indicaciones al Ilustrísimo tribunal para los fines que convenga."

Se comunica a US. para los fines que convenga y en contestación a nota de 26 de diciembre."

Se transcribe a US. para que dé cuenta al Presidente de la República al tiempo de examinar las listas.

16 de Julio

Contesta oficio que US. dirigió a este tribunal el 18 de mayo último referente al empeño con que se solicita la vacante de agentes especiales de policía para el desempeño de diligencias judiciales en Juzgados de Menor Cuantía y a la creencia que halla el gobierno de que este destino se preste a abusos de que

sería víctima la clase más desvalida; y previo oír a algunos subdelegados y de las investigaciones practicadas con este objeto, ha obtenido el siguiente resultado que pone en su conocimiento junto con las medidas que podrían adoptarse para evitar de algún modo estos males que se notan en este ramo de la Administración de Justicia.

Los inspectores y subdelegados no pueden desempeñar el cargo judicial sin el auxilio de un Ministro de fe que practique ciertas diligencias sustanciales a todo juicio. Para remediar tal necesidad y asimismo remediar los abusos que se cometían cuando tales funciones las desempeñaban policías se dictó el Decreto Supremo de 12 de septiembre de 1851 en el que se nombraron agentes especiales para las notificaciones, embargos y otras diligencias en los Juzgados de Menor y Mínima Cuantía, reduciendo sus derechos a 12 reales por notificación y un peso por embargo, emolumentos que se han aumentado con 6 reales más por declaraciones de los testigos presentados por las partes. Como estos derechos se pagan sin considerar la cantidad demandada ni la condición de las partes no es extraño que se presenten muchos pretendientes por cada vacante que ocurre, contando con una renta que no baja de 80 ó 100 pesos mensuales y que para obtenerla no necesitan acreditar aptitudes y moralidad, ni tienen un superior inmediato que los corrija y vigile.

Los que funcionan actualmente no cumplen con sus deberes, tanto por falta de estudio y preparación para el cargo, como por las extorsiones que cometen.

No se debe esperar que inspectores y subdelegados remedien el mal. Ellos mismos miran estos destinos como un cargo odioso que además de no ser remunerado los expone a sufrir causa criminal.

El hecho es que se forman verdaderos procesos ante los jueces de menor cuantía contrariando las disposiciones del Título 19 del Reglamento de Justicia. Desnaturalizado el orden de proceder, es una consecuencia que se aumenten las costas del juicio con trámites indebidos hasta el extremo de cometer siempre la declaración de testigos a los agentes especiales.

Se llama también la atención a que mientras el empleo de subdelegado e inspector es un cargo concejil, es necesario dar cumplimiento al decreto supremo de 31 de julio de 1838 que tuvo por objeto que esos destinos fueran desempeñados por sujetos idóneos. En esta virtud cree que deberían tomarse los arbitrios siguientes:

19 Que el Intendente cuide que estos destinos recayeren en abogados con residencia en el centro de la población.

29 Que informara al Ministro de Justicia respecto a los servicios prestados y los que considere digno de recomendación para su ascenso a un juzgado de letras.

39 Que se les encargue expresamente el cumplimiento del Título I del Reglamento de Administración de Justicia a efectos que sus procedimientos se limiten a un simple proceso verbal.

49 Que se les autorice para dar declaratorias de pobreza eximiéndoles de las costas del juicio.

59 Se supriman a los que funcionan actualmente y para subrogarlos la Corte de Apelaciones de Santiago fije los correspondientes edictos citando a concurso para la provisión de 6 receptores destinados exclusivamente al servicio de los juzgados de menor cuantía.

69 Los emolumentos a percibir por las diligencias se reducen a 2 reales por notificación, 4 reales por cada declaración de

testigos, en los casos en que el juez no pudiere recibirlas por sí mismo, y 6 reales por embargo y no podrán cobrar otros derechos.

7º Cuando los subdelegados o Inspectores advirtieran alguna falta en estos subalternos los apercibieran con una suspensión que no exceda de un mes, y en caso de reincidencia lo comuniquen a la Corte para que proceda con arreglo a lo prevenido en la parte 13 del artículo 54 del Reglamento de Administración de Justicia.

10 de Agosto

El mucho recargo que sufren los juzgados de letras en lo civil de esta ciudad produce un clamor general en los litigantes principalmente por la demora en las resoluciones definitivas de asuntos urgentes.

El gobierno conociendo este mal trata de remediarlo con distintos proyectos de ley que se agitan en las Cámaras. Mas este tribunal cree de urgente necesidad se lleve a efecto la ley de 9 de octubre del año pasado por la cual se manda practicar visitas judiciales por los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago en igual forma de la que estaba prevenida respecto de las Cortes de La Serena y Concepción.

Si dos jueces letrados apenas tienen tiempo para tramitar las causas cometidas y fallar una que otra de poco monto. De manera que aun cuando se les exonere del conocimiento de alguna de las primeras no podrán ni en un año resolver todos los procesos en que de muchos meses atrás están pedidos autos.

Constituido en visita un Ministro de la Corte de Apelaciones podría dedicarse exclusivamente al despacho de esas causas

retardadas y en lo sucesivo ya los juzgados podrían quedar corrientes.

El tribunal ha creído su deber llamar la atención del Presidente de la República, a través de su órgano, sobre el punto indicado.

17 de Octubre

Esta Corte se ha dividido en diversas opiniones en respuesta a nota de 13 del presente de U.S., sobre las causas que deban agregarse al conocimiento del juez letrado del Consulado. Un Ministro opina que por ahora deben agregarse las causas de Minas y de Hacienda, porque la nueva organización de los juzgados de comercio recarga de trabajo este ramo del despacho. Otro Ministro opina que además de las causas fiscales y de minas debe despachar las de concurso de acreedores que empiezan por cesión de bienes o por solicitud de esperas. Ambos Ministros creen que pasado un año y en vista de los resultados que produzca también el nuevo juzgado civil, podrá hacerse una división justa y equitativa de los trabajos entre los 4 juzgados. El último Ministro opina que además de las dichas causas de comercio y de minas, que son pocas en su concepto, debe tomar por turno de 8 días mientras que los otros jueces lo hacen de un mes, todas las nuevas demandas que ocurran en asuntos civiles.

20 de Octubre

Para dar cumplimiento esta Corte al artículo 39 de la nueva Ley sobre Términos de Prueba y Emplazamientos necesita tener a la vista la tabla de distancia que prescribe la misma ley que se forme por la Dirección General de Correos. En esta virtud cree

oportuno recordar a US. se sirva ordenar se forme dicha tabla y se nos pase para los fines expresados. Entretanto el tribunal se ocupa en formar la prevenida en el artículo 42. Lo decimos a US. en contestación a su nota de 18 del corriente, N2590.

2 de Noviembre

Por nota del 29 de octubre esta Corte queda instruida de haberse destinado la pieza en que está actualmente la Biblioteca de los Tribunales para que sirva al despacho del nuevo juzgado de letras en lo civil de Santiago y que los libros de dicha biblioteca deben colocarse en la pieza que ocupa el escribano Pedro Hercher.

5 de Noviembre

En el examen de documentos estadísticos que hace periódicamente el tribunal notaba ya tiempo atrás un número considerable de causas de hacienda pendientes en el juzgado de letras de Concepción. Sin embargo, a pesar de haberse resuelto muchas por un Ministro visitador de dicha Corte, que se comisionó, aparecían 103 causas en tramitación en los últimos bimestres. A fin de tomar conocimiento exacto de la naturaleza y de los inconvenientes que habían para concluir las el tribunal encargó a aquella Corte pasase una visita prolija y detenida y nos informase el resultado.

Se acompaña a US. copia del expediente formado sobre el particular. Aquella Corte propone como medidas para dar movilidad a esas causas el que se asigne alguna dotación al escribano de hacienda y se establezca un procurador o solicitador fiscal; cuyas 2 medidas parecen también necesarias

al tribunal.

1856

3 de Enero

Esta Corte ha recibido un ejemplar del N.º 1.163 del Araucano en el que se registra la Tabla de distancias entre las capitales de los departamentos de la República, formado por la Dirección General de Correos que, adjunto a su nota de 31 de diciembre último, se sirve US. acompañarnos.

12 de Marzo

Esta Corte ha recibido 6 ejemplares del Libro XXIII del Boletín de las leyes y decretos del gobierno, que US. se sirve enviar adjuntos a la circular de 6 del presente N.º 9.

2 de Abril

Los jueces letrados del crimen de esta capital han dirigido a este tribunal la nota que acompañamos. Esta Corte reconoce los males que dichos jueces enuncian; y cree que si hay algún inconveniente para nombrar, desde luego, los Secretarios creados por ley de 10 de octubre de 1855, es de urgente necesidad que se restituya al juzgado sumariante el oficial de Fe Pública, sin cuyo funcionario el juez de letras no puede expedirse en el despacho de los procedimientos verbales y sumarios.

(Nota enviada por los jueces a la Corte Suprema:

Santiago, 19 de abril de 1856:

El oficial de Fe Pública, Justo Meneces, quien autorizaba el despacho en los procedimientos verbales y sumarios, ha sido

llamado por el Intendente ha desempeñar el destino que tenía en aquella oficina. De aquí resulta que el escribano de turno es insuficiente por sí solo para autorizar en los 2 juzgados del crimen que despachan en distintos lugares y a la misma hora. En este estado de cosas origina embarazos en la tramitación de las causas y retardo en la pronta administración de justicia; y para remediar este mal le hacemos presente a US. para que se sirva dictar las medidas que estime necesarias.)

16 de Julio

Ya están reglados y encabezados los libros que se han de remitir a las Cortes de Apelaciones y jueces de letras de la República para el establecimiento de las oficinas de estadística. También están prontas las filiaciones y portadas de los procesos, mandadas a imprimir a consecuencia de la orden de US. con el objeto de uniformar el sistema de estadística y obtener datos cumplidos y exactos.

Sólo falta que US. de la orden de distribuirlos.

22 de Julio

Esta Corte ha recibido 6 ejemplares del Código Civil de la República, que a su nota de 19 del presente N229 se ha servido US. acompañarle.

29 de Noviembre

Por nota de US. de 25 del presente esta Corte queda instruida del nombramiento de Miguel Elizalde para que, en calidad de suplente, desempeñe el juzgado de letras de la provincia de Aconcagua por el tiempo que demore el propietario en practicar

la visita judicial de los departamentos de Los Andes, Petorca y La Ligua, encomendada por decreto supremo.

Al acusar recibo de U.S., ha creído el tribunal su deber llamar la atención del gobierno, sobre la necesidad de señalar los límites de las atribuciones de uno y otro juez. La Corte, teniendo presente el espíritu de la ley de 9 de octubre de 1854, es de sentir que el visitador se circunscribe únicamente al departamento en que se constituye en visita, y que el suplente que reside en la capital, conozca y resuelva todas las demás causas de la provincia. S.E., sin embargo, podrá resolver, en uso de sus facultades reglamentarias, lo que creyere más conveniente.

11 de Diciembre

La utilidad que resultaría de otorgar en protocolo separado los testamentos, codilicios y toda clase de asignaciones, es preservar de la publicidad esta clase de instrumentos por su naturaleza reservados. Si los escribanos cuidasen sus registros de la manera que les está prescrita sin duda que no habría necesidad de esta precaución; porque no deben confiarlos a persona alguna, y su deber es estar presente cuando alguien necesite leer algún instrumento en que tenga interés. En la actualidad acostumbran cubrir los instrumentos reservados con un papel blanco pegado con obleas, y así se conservan hasta que se verifica su publicación; salvo el caso de visita, porque está declarado que para el juez visitador no haya reservas.

Atendiendo el tribunal a que muy escaso el número de instrumentos que autoriza la mayor parte de los escribanos, especialmente en los pueblos de fuera, cree que sería un grave

inconveniente para su custodia y arreglo, el que esos pocos instrumentos se dividiesen en 2 registros. Muchos años se necesitarían para poder formar de ellos un volumen competente para entaparse de lo cual resulta un grave mal. Hay muchos pueblos donde el escribano no alcanza a extender 40 ó 50 instrumentos públicos en 1 año.

Estas son las observaciones que ocurren al tribunal y que transmite a US. en contestación a su nota de 5 del presente.

26 de Diciembre

Ha recibido esta Corte nota de US. de 18 del presente, en la que se le comunica el decreto supremo relativo a establecer regularidad y exactitud en las visitas de escribanías públicas, que con arreglo a la ley deben practicar cada 2 meses los Alcaldes Ordinarios y jueces de letras de la República.

1857

15 de Abril

He recibido la nota N^o213 en que se transcribe el decreto supremo de 19 del presente, por el cual se integra el Tribunal Superior de Cuentas y se me nombra uno de los Ministros propietarios.

Ministro José Miguel Barriga

30 de Abril

Ha recibido esta Corte 10 ejemplares impresos del Arancel de Ingenieros de Minas que US. se ha servido adjuntarle a su nota de 25 del presente bajo N^o256.

30 de Abril

Hoy ha recibido este tribunal, del juez de letras suplente de Colchagua, Andrés Manuel Ramírez, una nota en que expresa la implicancia que tiene para conocer de la causa criminal de perjurio que se sigue contra varios testigos que declararon en la recusación interpuesta contra el juez propietario Manuel José Torres, para separarlo del conocimiento de la causa criminal que se sigue por el intento de asesinato en la persona del cura de Guacargüe; y en que da cuenta al mismo tiempo de las excusas de los abogados llamados por la ley para subrogarle.

Este tribunal, penetrado de la necesidad de no paralizar el curso de esta causa, ha dispuesto provisionalmente contestar al expresado juez, que no estando legalmente justificada la excusa alegada por el Licenciado Ramón Arriagada, debe pasarle el conocimiento de ella, pero esta medida, atendida la gravedad de las 2 causas mencionadas, no remediará el mal que justamente se teme y por esto cree que el remedio más acabado sería, o nombrar otro juez suplente que subrogue al propietario, o disponer que el juez de letras de Curicó pasé en visita al departamento de San Fernando conforme a lo expuesto en el artículo 39 de la ley de 25 de octubre de 1854.

Por la urgencia del caso se acompaña nota original del juez de letras de Colchagua, pidiendo su devolución una vez impuesto de su contenido.

16 de Mayo

El juzgado de letras de San Fernando se encuentra actualmente servido por un juez de letras suplente, que no puede atender con prontitud al cúmulo de causas con que está recargado, y se halla

además implicado para conocer en 2 procesos de mucha gravedad, así como todos los demás abogados residentes en dicho departamento, según se ha hecho presente al tribunal. Para poner término a éste grave mal, que embaraza la administración de justicia, cree esta Corte que es llegado el caso de que el gobierno se sirva disponer el cumplimiento de la ley de 9 de octubre de 1854, mandando que uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago visite el departamento de San Fernando y que se haga cargo de todas las causas en que se hallan implicados el juez de letras propietario y el suplente, y de todas las demás que se encuentran en estado de sentencia.

19 de Mayo

Esta Corte contesta la nota de US. de ayer, haciéndole presente que el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago se ha hecho parte en segunda instancia de las causas más graves que se agitan en el departamento de San Fernando y que principalmente tuvo en consideración este tribunal al dirigirse a US. encontrándose por consiguiente implicado para conocer en ellos como juez.

1 de Diciembre

Pasamos a US. el expediente sobre el recurso de Fuerza entablado por el Reverendo Padre Fray Vicente Vera, en 53 fojas útiles que, en oficio de ayer, se ha servido pedirnos.

(Recurso de Fuerza entablado ante la Corte Suprema por el Reverendo Padre Fray Vicente Vera, contra el Devoto Provincial de la Orden de Predicadores de esta República, Fray Antonio Robles, por negarse éste a proveer una solicitud interpuesta por

el primero el 19 de septiembre del presente de las nulidades de que adolecen las elecciones de Priors, verificados en el mes anterior en el Convento Grande de la capital.)

1858

28 de Junio

Con nota circular N220 de US., hemos recibido 10 ejemplares del Cuaderno impreso titulado "Datos estadísticos relativos a las causas civiles y criminales falladas por la Corte de Apelaciones de Concepción y Jueces Letrados de Distrito del año 1856".

13 de Septiembre

Par averiguar el estado en que se encuentra la reo Carmen Arredondo a pena de muerte se nombró una comisión para que la reconozca la cual ha pasado al juez de la causa el siguiente informe:

"Los facultativos y matrona que suscriben en cumplimiento del decreto de 3 de septiembre del presente pasaron a la cárcel a practicar reconocimiento en la reo y encuentran que está embarazada, el parecer de 5 meses."

4 de Diciembre

El tribunal ha pedido a los jueces de letras de Valparaíso los datos necesarios para dar cumplimiento a lo prescrito en la ley de 6 de agosto último.

Lo decimos a US. en contestación a su nota de 2 del presente.

1859

18 de Junio

Acompañamos a US., para los efectos que haya lugar, el informe que últimamente han dado los facultativos nombrados para reconocer a la reo Carmen Arredondo y cuya diligencia nos tiene recomendada US. por oficio de 19 de septiembre del pasado.

2 de Julio

Acompañamos a US. el informe que han pasado últimamente los facultativos nombrados sobre el embarazo de la reo Carmen Arredondo, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Consejo de Estado, donde pende el indulto solicitado por ésta.

9 de Agosto

Habiéndose formado concurso para proveer la relatoría de esta Corte, vacante por renuncia de José Eduardo Cáceres que la servía en propiedad, se opusieron Alejandro Fierro, Jorge Segundo Huneus y Belisario Prats. El tribunal considerando a los 3 competentes y aptos para el cargo, acordó pasar a S.E. la terna siguiente, para que en vista de ella se sirva resolver lo conveniente: Alejandro Fierro, Jorge Segundo Huneus y Belisario Prats.

10 de Octubre

La causa seguida por los Olivares contra el Liceo de la ciudad de La Serena por cobro de pesos ha sufrido algún retardo en este tribunal, porque ha sido necesario darle alguna tramitación especial concluida ésta se resolverá con prontitud;

porque no hay recargo en el despacho. Lo decimos a US. en contestación a su nota de 3 del corriente.

19 de Noviembre

Habiendo comisionado la Junta de Beneficiencia, con aprobación suprema, al Sr. Miguel Dávila y al infrascrito para recibir y entregar las haciendas de Chuapa y para arreglar varios reclamos iniciados por los nuevos y los antiguos arrendatarios; espero que el gobierno, si lo tiene a bien se sirva concederme la licencia respectiva por los días que sean necesarios para desempeñar la referida comisión.

Ministro José Miguel Barriga

1861

12 de Agosto

Las operaciones de que está encargado el Tasador General de Costas y Contador entre partes son por lo regular urgentes, y los interesados se perjudican con cualquier demora. Por este motivo es conveniente que haya un sustituto para que funcione en los casos de enfermedad o recargo de ocupaciones. Francisco Herrera es un sujeto competente bajo todo aspecto, y el gobierno si lo tiene a bien puede nombrarlo en la forma indicada.

17 de Agosto

El considerable número de fallidos que ha habido en los últimos meses, ha causado un grave recargo de ocupaciones al juez de Derecho del Tribunal de Comercio de esta ciudad. Es tanto el número de comparendos que debe celebrar, según nos ha

informado el referido juez, que no obstante señalar 4 para cada día, tiene que retardar un mes y más la designación de día para la celebración de los últimos que se piden, de manera que por muy urgente que sea este trámite, los interesados tiene que sufrir una demora tan notable.

El tribunal ha tratado de recoger los datos convenientes para adoptar las medidas que estuviesen en la esfera de sus atribuciones, a fin de remediar este mal, y por razón del mismo recargo de ocupaciones que gravan la secretaría no los ha podido obtener completos. Sin embargo, el mal existe y exige un pronto remedio: éste no es otro, en las presentes circunstancias, que el cumplimiento de la ley de 9 de octubre de 1854. Constituido en visita uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones se le podría encargar el conocimiento de la causas que no son de comercio, y así dividido el despacho en poco tiempo volverían las cosas a su estado normal, pues debe creerse transitorio el recargo actual de concursos, muchos de los cuales, por otra parte, tienen una pronta conclusión por convenio de los acreedores.

Si el gobierno lo tuviere a bien puede ordenar que la Corte de Apelaciones designe uno de sus Ministros para que se constituya en visita en el juzgado de comercio con los fines indicados.

30 de Agosto

Hemos recibido el cuaderno titulado "Instrucción para los jueces de primera instancia de Chiloé y Llanquihue", redactado por el juez de letras Antonio Gundian, y el tribunal se contraerá a su examen tan luego como se lo permitan sus

ocupaciones.

Lo decimos a US. en contestación a su nota de 28 del presente.

1863

13 de Abril

Estaba puesta con fecha de 19 del presente la nota, remitiendo los datos que pide US. en su oficio del día 11, recibido hoy y por un error de la Secretaría se había demorado la remisión, lo que se verifica hoy.

5 de Junio

Esta Corte ha recibido nota circular de 29 de mayo último, y tendrá presente la circunstancia que en ella se expresa, por lo que hace fijar la fecha desde cuando deben principiar a correr las condenas a penitenciaría, siempre que tenga que conocer de procesos que requieran condenaciones de ese género.

1864

7 de Enero

Se ha recibido nota de US. de 4 del presente relativo a la separación que ha hecho del lugar de su residencia el Defensor de Menores de Quillota. Esta Corte ha procedido a tomar la indagación conveniente para dictar en seguida las providencias que le corresponden.

13 de Enero

A consecuencia de los informes tomados en vista de la nota de US. de 4 del corriente, relativa al Defensor de Menores de Quillota, esta Corte ha recibido la que sigue:

"Talca, 9 de enero de 1864: Al separarme definitivamente de Quillota dejé encargo de presentar al Gobernador de aquel departamento una nota que contenía mi renuncia del cargo de Defensor de Menores, Ausentes y Obras Pías que desempeñaba allí. Suponía que a esa nota se le había dado el curso correspondiente, pero puesto que tal no ha sucedido, he creído mi deber elevar al gobierno una nueva renuncia del expresado cargo, y así lo hago con esta misma fecha. Digo a Ud. esto en cumplimiento a lo decretado por la Corte Suprema en su nota de 7 del que rige. Sírvasse Ud. ponerlo en conocimiento del Excelentísimo Tribunal. José Miguel Gaete".

Lo comunicamos a US. para los efectos a que haya lugar.

24 de Mayo

Con nota de US. de 23 del presente se han recibido en esta Corte 6 ejemplares del proyecto de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

1865

10 de Marzo

Esta Corte ha recibido 7 ejemplares del Tomo XXXII del Boletín de las leyes y decretos del gobierno, que US. ha acompañado a su nota de 17 de febrero último.

3 de Mayo

Por nota de US. N2254 este tribunal queda impuesto del decreto supremo de 29 de abril último, por el que se aumenta el número de procuradores que deben funcionar en los departamentos donde haya juez de letras.

26 de Mayo

Se ha recibido en esta Corte la nota de US. de fecha de hoy, en que manifiesta la conveniencia de comisionar a la Corte de Apelaciones de La Serena para que tome juramento al Ministro de la misma, José Fructuoso Cousiño. Al efecto con esta fecha se ha comisionado a aquel tribunal para el fin indicado, cuya autorización se comunicará por el próximo vapor.

1866

11 de Agosto

El juez del crimen de esta ciudad, Belisario Prats, ha practicado en el departamento de San Bernardo la visita judicial y ha dado cuenta de su resultado en la nota que se acompaña en copia.

Las observaciones del juez de letras y las providencias que ha librado, confirman lo que la Corte dijo a US. en 3 del presente, esto es, que el retardo que sufre el despacho en el juzgado de Victoria, no cesará completa y radicalmente mientras los funcionarios llamados por la ley a servir de jueces de primera instancia no cumplan con este deber con la asiduidad y celo que corresponde.

16 de Octubre

Acompaña copia autorizada del sumario levantado contra Luciano Núñez por complicidad en el hurto de unos caballos, pedida por nota de US. de 4 del presente.

1867

30 de Marzo

Se han recibido los seis ejemplares del tomo 34 del Boletín de las Leyes y Decretos del gobierno correspondientes al año 1866 que US. remite con la circular N25 del 28 del presente.

11 de Mayo

Ha recibido esta corte la nota que con fecha 12 del presente le ha dirigido US. en la que se le hace saber que se han tomado las medidas necesarias para que no vuelvan a repetirse actos como el del Intendente de Arauco, puesto en conocimiento de ese ministerio en 9 de abril.

10 de Agosto

Hoy ha conocido esta Corte en un recurso entablado en Talca, en que se trataba de inhibir al juez del crimen, Ramón Antonio Vergara Donoso, porque el agente fiscal que entabló la acusación era su primo hermano, y se ha declarado la inhabilidad del juez para juzgar en este proceso. Según los antecedentes de que se ha dado conocimiento a la Corte, parece que Diego Donoso Vergara desempeña el cargo de agente fiscal de un modo permanente, por estar anexo al empleo que sirve. Esta circunstancia que exige su intervención en todos los procesos criminales, inhabilita al

juez del crimen para conocer en las causas que por su ministerio le competen.

Esta Corte se limita únicamente ha señalar a US. el hecho que precede, porque al gobierno no se ocultarán ni la necesidad ni los medios de remover los inconvenientes ha que da lugar.

25 de Noviembre

Se ha recibido nota de US. de 23 del presente que comunica la derogación del decreto del 26 de octubre último relativo a censos, a consecuencia de la reclamación que esta Corte dirigió a US. el 6 del presente.

10 de Diciembre

Hoy ha nombrado este tribunal para Ministros suplentes durante el año próximo a Manuel Ríos Egaña y Jerónimo Díaz Varas para la Corte de La Serena, y Antonio Soto y José Dolores Sanfurgo para la de Concepción.

Lo comunicamos a US. para los fines consiguientes.

1868

3 de Diciembre

Para remitir el dictamen que US. pide a esta Corte por su nota de 30 del pasado mes, se ha pedido informe a la Corte de Concepción y al juez de letras de Chiloé. Tan pronto como se reciban estos datos, se apresurará esta Corte a expresar el juicio que se formará en la materia.

1869

2 de Marzo

Esta Corte recibió nota de US. de 15 de enero del presente por lo que comunica el decreto expedido con esa misma fecha, ordenando que desde el 19 del presente pase a la Corte de Concepción el conocimiento en segunda instancia de las causas civiles y criminales de Chiloé.

9 de Marzo

Esta Corte ha recibido los respectivos ejemplares del tomo 36 del Boletín de las Leyes y Decretos del gobierno correspondientes al año pasado.

7 de Octubre

Con nota de US. del 5 del presente se ha recibido copia de las comunicaciones que US. se sirvió remitir para conocimiento de esta Corte y fines a que hubiere lugar.

23 de Octubre

Por nota de US. N2782 queda instruido el tribunal del permiso concedido al Conservador de Bienes Raíces de esta capital para trasladar su oficio a la pieza del palacio de los tribunales que ocupaba la Secretaría de Manuel Joaquín Frías.

1870

29 de Mayo

Los Ministros suplentes de la Corte de La Serena han dirigido

a esta Corte la nota que se acompaña a VS. Los hechos que la motivan son de trascendencia para la buena administración de justicia y esta Corte no puede menos que llamar sobre ellos la atención del gobierno. Piensa también esta Corte que el nombramiento especial de suplentes para el caso en que alguno de los Ministros propietarios se separe del tribunal en la respectiva licencia, salva el inconveniente que ahora se nota.

1871

18 de Abril

Con fecha de hoy este tribunal ha comisionado a la Corte de Concepción para recibir al fiscal suplente, don Virginio Sanhueza, el juramento que debe prestar para ejercer el cargo.

Lo decimos a US. en contestación a su nota de 17 del actual N^o283.

8 de Mayo

En el departamento de Combarbalá no se remiten los estados y demás documentos que sirven para el examen del curso de las causas. Investigando el motivo de esta repetida omisión, la Corte de La Serena ha expuesto que nace en parte de no haber escribano público en aquel departamento.

Como esta falta no sólo perjudica en este punto al servicio público, sino que puede originar otros males de gravedad, esta Corte ha reputado conveniente ponerlo en conocimiento del gobierno.

5 de Septiembre

Este Tribunal cree necesario remitir a US. el expediente formado para averiguar la sustracción de algunos billetes y alhajas hecha en la Secretaría del Juzgado que desempeña el Sr. Casanueva, para que en vista de Las presunciones que el expediente arroja contra el escribiente de ese juzgado y otros empleados de la cárcel y juzgados del crimen, adopte el gobierno las providencias que juzgue necesarias para el buen servicio de aquel establecimiento y oficinas. Instruido que sea el gobierno, se servirá devolver el expediente a este tribunal para el cumplimiento de la sentencia.

1872

8 de Junio

A consecuencia de una queja presentada directamente a esta Corte por la flagelación de unos individuos, que se decía ejecutada en Rengo, se acordó que uno de los Ministros del Tribunal pasase a aquel departamento a tomar información sobre los hechos que, por la gravedad que se les atribuía, eran dignos de este procedimiento extraordinario. Recibida la información se ha mandado adelantar el sumario y formar la correspondiente causa. Los antecedentes que existen en esta Corte deben permanecer reservados hasta que salgan del estado de sumario.

Esta Corte expresa a US. lo que antecede en contestación a su nota de fecha de ayer, que acaba de recibir.

19 de Junio

La Corte de Apelaciones de Santiago dio cuenta a esta Corte

con fecha 14 del presente de haber nombrado a uno de sus Ministros para que forme una investigación sobre los azotes aplicados en Rengo a unos reos. En ese departamento se sigue una causa contra reos comunes por esa flagelación y además se intruye un proceso por el hurto de los caudales de la Tesorería. Ambas causas convendría fuesen sustanciadas por el Ministro de la Corte de Apelaciones, lo que podría fácilmente verificarse constituyendo en visita en el departamento a dicho Ministro.

12 de Agosto

En la causa seguida en Rengo por la sustracción de los fondos de la Tenencia de Ministros, ha acordado hoy esta Corte que el Ministro Belisario Prats se traslade a aquel departamento con el Secretario del tribunal a practicar diligencias que se reputan convenientes para completar el proceso.

Esta Corte lo pone en conocimiento de US. para los efectos a que haya lugar.

20 de Agosto

El señor Francisco Zenteno acaba de dar cuenta a la Secretaría de esta Corte que se ha dirigido al Ministerio de US. a participarle haber dictado las últimas providencias en la causa seguida por flagelación de unos reos en Rengo, y que como esa causa era la única causa que quedaba de las dos que se le designaron al constituirlo en visita, quedaba también terminar dicha visita.

Esta Corte ignora la sentencia pronunciada en la causa por flagelación por no haber venido los autos y no sabe, por tanto, si será necesario que el juez que la pronunció intervenga

nuevamente en el proceso.

La causa por sustracción de los caudales de la Tenencia de Ministros está apelada y practicada nuevas diligencias aún no ha tenido vista por el Tribunal. Se ignora también si será necesario que el Juez visitador vuelva a conocer en ella.

Esta Corte precisa que en el estado presente no puede darse por concluida la visita, sin perjuicio de las causas que la motivaron.

27 de Agosto

En 20 del presente, esta Corte expuso a US. que no podía darse por terminada la visita constituida en Rengo, sin perjuicio de las causas encomendadas al señor Ministro visitador.

En la inteligencia de estar pendiente la visita cuya creación no se le había comunicado, esta Corte ha resuelto ayer que se adelante por el mismo visitador la causa por sustracción de caudales, como aparece de la sentencia que para otros efectos se transcribió a US.

Hoy se acaba de recibir la nota de US. de 23 del presente en que comunica que con esa fecha se declaró terminada la visita judicial en Rengo.

En consecuencia, esta Corte ha dispuesto que el proceso pendiente se continúe por el Juez ordinario de Rengo.

4 de Diciembre

Vacante una de las relatorías por promoción de don Rafael Casanova que la servía, se convocó a oposición a la que se presentaron 8 abogados. Reconociendo las aptitudes de todos los

presentados, en vista de las pruebas rendidas y de los servicios públicos anteriormente prestados por algunos de ellos, esta Corte propone para la provisión del destino vacante, en primer lugar a José Eduardo Cáceres, en segundo lugar a Joaquín Larraín Zañartu y en tercer lugar a Juan Gandarillas.

1873

18 de Febrero

A consecuencia de la nota de US. de 5 del presente, se ha librado el auto que sigue:

"Santiago, febrero 8 de 1873. Transcribese esta nota en el parte adjunto al juez de letras de La Ligua, y este funcionario informe a la mayor brevedad. Valenzuela. Proveído por el Sr. Valenzuela, Ministro de turno de la Corte Suprema. Infante."

El informe y demás obrado a este respecto, es como sigue:

"Excelentísima Corte: Evacuando el informe a que se refiere la carta precedente, debo decir: que es inexacto el hecho de que Juan Agustín y Pedro Enrique Palazuelos salen libremente a la calle, después que volvieron a la prisión, en virtud de la providencia del Supremo tribunal. Lo único que hay de cierto es que en la visita de la cárcel practicada el sábado 18 de enero último, Juan Agustín solicitó para su hermano el permiso de ir con un policial a la hacienda de La Higuera, inmediata a este pueblo, el domingo y jueves siguiente, desde las doce hasta las cinco de la tarde. Alegó para ello que su fundo estaba abandonado y que quería dar a reconocer un administrador y organizar siquiera los trabajos de cosecha. El gobernador, el agente fiscal y yo, juzgando que no hay ningún peligro,

accedimos a la solicitud; pero como el primero manifestase que no había un policial disponible, se convino que el peticionario rindiese una fianza. Llenada esta condición don Pedro Enrique salió en los 2 días permitidos y volvió a la prisión. Puedo asegurar al supremo tribunal que don Juan Agustín no ha salido ninguna vez.

Respecto de la querrela que Pedro José Palazuelos dice haber interpuesto verbalmente, desfigura completamente el suceso. Recuerdo que en la última salida que hizo Pedro Enrique, en virtud de la autorización indicada, Pedro José se me presentó como a las cuatro de la tarde, en el momento en que yo trabajaba absolutamente solo en la sala de despacho. Me manifestó que no habiendo encontrado al gobernador ponía en mi conocimiento que Pedro Enrique le había amenazado con una huasca cerca de su casa y que temía no tener en otra ocasión la sangre fría necesaria para tolerarlo. Le contesté simplemente que sentía que hubiese tal desaveniencia entre personas de la misma familia. Y Palazuelos, sin replicar una palabra, se retiró inmediatamente. Ni sospeché siquiera que él pretendiese la instrucción de un sumario sobre un hecho que parecía indicarme sólo para que yo procurase evitar entre ellos otro encuentro que podía traer alguna consecuencia desgraciada. Y debí pensarlo así con tanta más razón, cuanto que el hecho no merece por lo menos una pena que pudiese perseguirse de oficio.

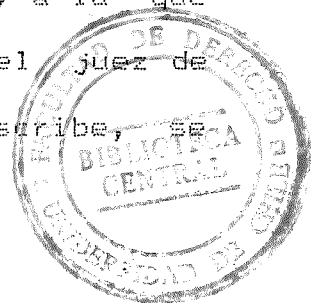
En corroboración de los hechos referidos, tengo a bien acompañar un certificado del escribano y otro del alcaide de la cárcel, rogando al Supremo Tribunal se sirva pedir informe al gobernador para el mayor esclarecimiento de la verdad. La Ligua, 15 de febrero de 1873.

La Ligua, febrero 12 de 1873.- Certifique el alcaide de la cárcel si después que don Juan Agustín y don Pedro Enrique Palazuelos han vuelto a la prisión, salen libremente a la calle, expresando las veces que han salido, por orden de quién y durante cuantas horas. Actúo con testigos por ausencia de los ministros de fe y se comete la notificación a Sovedano Silva.- Cavada.- Testigo, Luciano Berríos. Testigo, Sovedano Silva. En 12 de febrero notifiqué al alcaide y firmó.

Cumpliendo con el decreto de esta fecha expedido por el señor Juez de Letras: Certifico que en la visita de cárcel practicada el sábado 18 de enero último, recibí orden del gobernador para permitir que Pedro Enrique Palazuelos saliese de la cárcel, para ir a su hacienda el domingo y el jueves siguientes, desde las doce hasta las cinco de la tarde, para lo cual debía rendir una fianza. Me informé después del señor juez de que ya la fianza estaba rendida y di cumplimiento a dicha orden. Estas son las únicas veces que ha salido Pedro Enrique; pero Juan Agustín no ha salido ningún día. La Ligua, febrero 12 de 1873. Melchor Fuentes.

La Ligua, 15 de febrero de 1873.- Certifique el escribano si en la visita de cárcel practicada el 18 de enero último, se concedió permiso a don Pedro Enrique Palazuelos para ir a su hacienda, por cuántas veces y en qué forma le fue otorgado. Certifique igualmente si estaba presente en el reclamo a que alude Pedro José Palazuelo en su telegrama.

Cumpliendo con el decreto que precede certifico que en la visita de cárcel practicada el 18 de enero último, y a la que concurrieron el fiscal de turno en lo criminal, el juez de letras del departamento, el Gobernador y el que suscribe,



concedió permiso a Pedro Enrique Palazuelos para que el domingo y jueves subsiguientes saliese de su prisión a la hacienda de La Higuera, desde la doce hasta las cuatro de la tarde, debiendo rendir previamente una fianza a satisfacción del juez de letras, la cual fue otorgada en el mismo día por José Bernardo Díaz.

Certifico igualmente que no estuvo presente el que escribe al reclamo de que hace mérito Pedro José Palazuelos en su telegrama de 5 del presente dirigido al Ministro de Justicia. La Ligua, 15 de febrero de 1873.

Todo lo cual transcribo a US. en virtud del decreto que precede y en contestación a su nota de 9 del presente.

3 de Mayo

Por auto acordado de 22 de marzo de 1843 dispuso esta Corte que los jueces de letras en los departamentos en que residen y los alcaldes ordinarios en los demás departamentos le remitiesen las actas de visitas de cárcel cada bimestre, y en 29 de abril del mismo año modificó la disposición, por cuanto el decreto supremo de 14 de octubre de 1839 había ordenado que la remisión de las actas se verificase por conducto del Intendente o del gobernador del departamento. Este sistema es el que se observa actualmente, pero está sujeto a varios inconvenientes.

Las actas de visita no se remiten con la debida regularidad, partiendo el defecto de funcionarios que no son de su dependencia, no puede ejercer la vigilancia necesaria para evitar prisiones arbitrarias, acelerar el curso del proceso y demás fines a que está destinado el examen de las actas.

Sin alterar el orden de presidencia de las visitas, esta Corte piensa que se consultaría el mejor servicio público,

ordenando que los alcaldes remitan copia de las actas de visita de los jueces de letras y éstos pasen a la respectiva Corte, derogándose en esta parte el decreto supremo de 14 de octubre de 1839 antes mencionado.

13 de Mayo

Ha recibido ayer esta Corte la nota de US. de 10 del presente, y hoy ha pedido los autos de la materia.

Esta Corte lo comunica a US. en contestación a su citada nota.

26 de Diciembre

Con fecha 14 del presente, este tribunal nombró para Ministros suplentes durante el año venidero a los licenciados Manuel María Magallanes y Manuel Ríos Egaña para la Corte de La Serena, y a Virginio Sanhueza y José Dolores Sanfurgo para la de Concepción.

Lo comunicamos a US. para los fines consiguientes.

Capítulo VI.- SOLICITUDES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

1851

5 de Marzo

Por fallecimiento del Presidente de la Corte Suprema y jubilación del Ministro Decano Manuel Novoa sólo han quedado 3 Ministros funcionando, con lo cual no pueden conocerse las causas criminales y civiles de mayor cuantía circunstancia que puede dar lugar a la paralización del despacho.

Se hace presente a US. para los fines a que haya lugar.

14 de Marzo

Según el Reglamento de Justicia la sala especial de Hacienda debe tener 2 Ministros titulares y 3 suplentes del ramo, pero en el día por fallecimiento de don Antonio Guardián (propietario) y promoción de Lorenzo Guzmán a la Aduana de Valparaíso (suplente) la sala cuenta con 1 Ministro titular y 2 suplentes de los que no siempre hay 2 hábiles o en estado de concurrir como ha sucedido con causas fiscales puestas en tabla.

El tribunal lo hace presente para que el supremo gobierno complete el número de dichos Ministros especiales.

5 de Mayo

Del examen de los documentos estadísticos practicado el 26 de abril último y cuya acta original se pasó, el tribunal notó que en los departamentos de Castro, Dalcahue, Chacas y Carelmapu de la provincia de Chiloé no se forman procesos criminales o se abandonan muy luego por no haber con que alimentar a los presos.

Y aunque en dicha acta se menciona este mal el tribunal ha creído deber llamar especialmente la atención de US. para que el gobierno se sirva acordar el remedio conveniente.

6 de Junio

Este tribunal queda instruido de la renuncia del Ministro de la sala especial de Hacienda Joaquín Campino, y que US. comunica en nota de 2 del corriente. Con este motivo no quedan más Ministros especiales del ramo que uno titular y uno suplente mientras que un tercero aún no se ha recibido del cargo, sucediendo no pocas veces que la sala se queda sin despacho en las causas fiscales; por implicancia, ausencia u otro impedimento de los 2 que funcionan.

19 de Agosto

Se comunica a US. que en nota del día 2 de agosto de 1851 el juez de primera instancia de San Felipe, Miguel Altamirano, nombrado para subrogar al juez de letras propietario, hace presente a este tribunal que en su juzgado se encuentran muchos procesos criminales y civiles pendientes en estado de sentencia y consulta si los remitirá en asesoría a todos los letrados o a uno solo del pueblo.

La Corte Suprema considera que cualquiera de las 2 decisiones que se adopte gravaría a las partes con los derechos de asesoría y propone al Supremo Gobierno nombrar un abogado que desempeñe el juzgado durante la ocupación del juez propietario en la Cámara de Diputados.

17 de Noviembre

El curso de las causas de hacienda está notablemente retardado en este tribunal, sin que se puedan ver todas aquéllas en que aparecen implicados los Ministros de la Tesorería General, a causa de la licencia de que en la actualidad goza el Sr. Contador don Diego Benavente y de no haber aún prestado juramento el Superintendente de la Casa de Moneda don Joaquín Tocornal, nombrado meses ha por el Supremo Gobierno Ministro especial del ramo. Lo pone el tribunal en conocimiento de US. a fin de recabar del Presidente de la República la providencia que considere oportuna para hacer cesar el mal indicado.

29 de Noviembre

Hace largo tiempo que algunas causas de Minas no pueden verse en esta Corte por implicancia de todos los Ministros especiales del Ramo y de sus suplentes, a excepción del Sr. Jacinto Vásquez, quien no ha podido ser citado por encontrarse ordinariamente fuera de Santiago. Habiéndose poco ha su presencia aquí, se le escribió por el Secretario del tribunal invitándolo a asistir al despacho algunos días de la próxima semana, pero en su contestación que se acompaña a US., se excusa absoluta e ilimitadamente de asistir por las razones que allí expresa, y de las que instruido por US. el Presidente de la República, la Corte Suprema espera que se sirva dictar las providencias que en el caso reputare oportunas.

1852

14 de Enero

El Sr. Fiscal de la Corte Suprema, José Miguel Barriga, se encuentra ausente de la capital y existen causas urgentes para su vista, y no puede encomendársele su labor al Fiscal de la Corte de Apelaciones por encontrarse aquejado de su salud; se le comunica a US. para que el Presidente de la República adopte una resolución.

22 de Junio

Llegado el término de los 3 meses por el que se nombró a Andrés Villegas, Ministro suplente de este tribunal, y siendo éste indispensable para el despacho, se comunica a US. para que se ponga en conocimiento de S.E. para los fines que estime oportuno.

29 de Septiembre

El tribunal considera necesario para el expedito y buen servicio público en su despacho, rogar a US. que se sirva poner en noticia de S.E. que hoy expira el término por que está nombrado Andrés Villegas, Ministro suplente de esta Corte, a fin de que S.E. provea lo que encontrare oportuno para evitar los inconvenientes que siguen de la falta del número competente de miembros para la pronta expedición de los negocios.

22 de Noviembre

Se comunica a US. que de los miembros nombrados como propietarios y suplentes para formar el Tribunal Superior de

Cuentas sólo quedan hábiles para funcionar en él dos, un propietario y otro suplente, y habiendo ahora un asunto de urgente resolución en dicho tribunal se solicita recabar del Presidente de la República que lo reintegre.

25 de Noviembre

Esta Corte comunica a US. que el agente fiscal de este tribunal se encuentra gravemente enfermo y por la misma situación no ha pedido licencia al gobierno y que, siendo considerable el retardo en primera y segunda instancia de las causas criminales de Santiago, se le comunica para que el gobierno acuerde lo que juzgue necesario para que cese el mal indicado.

17 de Diciembre

No habiéndose llevado a efecto el nombramiento de Joaquín Tocornal para Ministro especial de la sala de Hacienda y, siendo muy precaria la presencia en esta capital de José María Berganza, sólo quedan 3 Ministros los que a veces son implicados todo lo que encierra un perjuicio público; se solicita se comunique al Presidente de la República para que haga nuevos nombramientos o para que autorice a esta Corte para reintegrarlo.

1853

7 de Mayo

Hoy es el último día que Andrés de Villegas debe funcionar como Ministro suplente y se solicita se ponga en conocimiento

del Presidente de la República para que éste acuerde lo que crea del caso, para evitar que la Corte no tenga el correspondiente número de Ministros.

11 de Julio

Esta corte comunica a US. que el Ministro José Tadeo Mancheño ha dejado de concurrir por motivos de salud, por lo que quedan cuatro Ministros, y es imposible que dejen de ocurrir frecuentes entorpecimientos en la expedita marcha de las causas (impedimento de asistir algunos de los Ministros) por lo que se solicita se ponga en conocimiento del Presidente de la República a fin de que éste nombre quien supla accidentalmente al Sr. Mancheño, o provea lo que encontrare oportuno.

1854

5 de Enero

Por implicancia de Diego Benavente, Ignacio Reyes y Ramón Murillo, Ministros especiales de la sala de Hacienda, se encuentra la Corte Suprema sin el competente número de miembros para ver la causa entre José Antonio Baraona y el Fisco; se le comunica a US. para que el Presidente de la República dicte las medidas oportunas.

14 de Marzo

Se ha recibido oficio de US. N9161 que comunica el nombramiento de Tadeos Izquierdo para Ministro suplente en la sala de Hacienda. Sin embargo, se hace presente a US. que la implicancia que afecta a don Ignacio de Reyes para conocer de la

causa "José Antonio Baraona con el Fisco", también comprende al Sr. Izquierdo. Se pone en conocimiento de US. para que se recabe del Presidente de la República la providencia oportuna para evitar se retarde más la causa.

24 de Junio

Este tribunal propone a José Vicente Avalos en primer lugar para el cargo de relator vacante por jubilación de Joaquín Avalos que lo desempeñaba en propiedad.

22 de Agosto

Se comunica a US. que el portero José Doña se encuentra imposibilitado para el ejercicio de su destino y teniendo en consideración los buenos y antiguos servicios recomienda que éste obtenga su jubilación.

9 de Octubre

Se solicita que por el conducto de su Ministerio se nombre a Rafael Casanova para que subroge al Relator Vicente Avalos, quien se desempeña provisionalmente en uno de los juzgados de letras en lo civil de la capital.

19 de Octubre

Vacante el cargo de Secretario de este tribunal por jubilación concedida a Pedro Fernández Garfias, se formó concurso y habiendo opuesto sólo José de la Cruz Cisternas, este tribunal lo propone para su nombramiento en calidad de propietario del cargo.

1855

15 de Marzo

Habiéndose nombrado al relator de la Corte Suprema, José Vicente Avalos, para que continúe desempeñando un juzgado de Santiago por 6 meses, este Tribunal propone, a través de su órgano, a Rafael Casanova, para que el mismo y en la misma calidad de relator interino con que ha suplido a Avalos, S.E. se sirva decretar su nombramiento en igual forma y por igual tiempo que dure la segunda comisión del propietario.

25 de Junio

Habiendo servido a satisfacción el oficio de portero, Tomás Ramón López, desde que se separó el propietario José Doña por jubilación, esta Corte propone por su órgano al Presidente de la República decrete su nombramiento en propiedad.

24 de Noviembre

Vacante el cargo de relator de este tribunal por promoción de su propietario José Vicente Avalos, se formó concurso. Concluido el término de los edictos resultaron opuestos Rafael Casanova y Vicente Valdivieso, este último desistió de su oposición. El primero ha desempeñado el cargo por más de 1 año a entera satisfacción de este tribunal. En consecuencia, la Corte de común acuerdo lo propone para que el Presidente de la República si lo tiene a bien lo nombre en propiedad en la relatoría indicada.

5 de Diciembre

El miércoles de Ceniza del próximo año cae el 6 de febrero y en ese día deberán abrir sus despachos los tribunales. Por adelantarse tanto la Cuaresma, las ocupaciones del foro vienen a tener lugar en febrero, que son los días más rigurosos de verano. Interesando lo mismo al servicio público que los pleitos se suspendan en enero o en el mes siguiente, supuesto que siempre hay suspensión de 30 días, parece a esta Corte que no anduviera siguiendo el feriado las altas y bajas de la Cuaresma, sino que convendría fijarlo con regularidad, ordenando por ejemplo que principie 30 días antes del 19 de marzo o el día siguiente si éste recayere feriado. Si la opinión de esta Corte no pareciere tener inconvenientes en concepto del Presidente de la República podría darse un decreto arreglando el feriado en la forma propuesta.

1857

7 de Marzo

El tribunal cree conveniente tener a mano 2 ejemplares del Código Civil en papel de hilo, a fin de que puedan servir al uso que de ellos han de hacer los Ministros en el despacho; y esperamos que US. se sirva ordenar que se envíen.

16 de Mayo

Debiendo el tribunal llamar conjueces militares para conocer en la causa de conspiración seguida contra Fernando Urizar Garfias y otros, encuentra que están implicados el General Marcos Maturana y el Coronel Lorenzo Luna y, estando impedido el

General José Francisco Gana, sólo queda hábil entre los propietarios y suplentes, el Coronel Eujenio Necochea. Es pues de urgente necesidad que el gobierno nombre 1 ó 2 suplentes más para la causa indicada y demás que ocurran en lo sucesivo.

Dígnese ponerlo en conocimiento de S.E.

4 de Diciembre

Hace 8 meses que falta en este tribunal el quinto Ministro, y el despacho suele sufrir algún retardo por esta causa: la salud de los cuatro Ministros actuales es bastante intercadente y no es raro que faltemos uno o dos en varios días de la semana. Aun asistiendo los cuatro sucede que algunas causas salen en discordia, lo cual es también un mal de consideración para los litigantes. El tribunal hace presente a US. estas consideraciones, para que, poniéndolo en conocimiento del Presidente de la República, provea la vacante en la forma que lo tuviese por conveniente.

1858

28 de Junio

A consecuencia del nombramiento hecho en el relator de esta Corte, Rafael Casanova, para que supla uno de los juzgados del crimen de esta capital, llamamos al licenciado José Antonio Mancheño para encargarlo del despacho, quien efectivamente ha principiado a prestar sus servicios desde el martes 15 del presente. En esta virtud, hemos acordado proponerlo al Presidente de la República para que lo nombre en calidad de suplente de Casanova, mandando abonarle su sueldo desde el día

15.

9 de Julio

Este tribunal queda instruido de nota de US. de 2 del presente que transcribe la autorización del Presidente de la República a la Corte de Apelaciones de Concepción para recibir del Ministro de este tribunal, José Antonio Astorga, el juramento que para entrar a ejercer sus funciones debía prestar, según la ley, ante esta Corte.

Como en esta Secretaría se lleva un libro en que se deja constancia de todos los juramentos de esta especie, que se prestan ante el tribunal, sería conveniente, ya que el gobierno ha tenido a bien en el presente caso dar por sí mismo la autorización que a esta Corte habría correspondido, se previniese a la de Concepción remitir la constancia del juramento que ante ella preste el Ministro José Antonio Astorga para que se inserte en el referido libro.

1860

25 de Abril

Actualmente son Ministros especiales de Hacienda, propietarios, Diego Benavente e Ignacio Reyes, y suplentes, José Novoa, Ramón Murillo y Juan Miguel Riesco. El Sr. Benavente ha sido jubilado y el mal estado de su salud no le permite asistir al despacho; Ramón Murillo ha mudado de residencia a Valparaíso, José Novoa se encuentra enfermo, y en varias causas están implicados algunos de los otros dos, sin que puedan verse en definitiva.

Lo ponemos en conocimiento del gobierno para que provea esta necesidad.

27 de Agosto

Habiéndose separado de la República el Ministro especial de Hacienda, Fernando Llano Astaburuaga, y continuando la implicancia en algunas causas de Ignacio Reyes y Juan Miguel Riesco, como asimismo, la imposibilidad de concurrir al despacho de José Novoa, subsiste la misma necesidad que indicamos en nota de 25 de abril último. En consecuencia, se espera que US. la ponga en conocimiento de S.E. para que nombre otro Ministro suplente en reemplazo del Sr. Astaburuaga.

1861

5 de Abril

Pongo en conocimiento de US. que con arreglo al decreto supremo de 9 de marzo de 1860 el Ministro de la Ilustrísima Corte, Manuel Valenzuela Castillo, ha cesado desde el 19 del corriente, en el ejercicio de sus funciones como Ministro del Tribunal Superior de Cuentas y que, Rafael Casanova ha servido durante 3 años como relator del expresado tribunal.

Lo digo a US. para que se sirva hacer nuevos nombramientos y ordenar su publicación como igualmente la del decreto precitado, que no se registra en el periódico oficial.

1862

25 de Agosto

Por la prisa con que tuve que remitir el dictamen de 28 de julio último, relativo a las patentes del Reverendo Padre Pardini, no quedaron copias en la Fiscalía de las piezas justificativas a que se refiere, y siendo necesario dejar constancia de ellos en los libros, ruego a US. se sirva disponer se me entregue el expediente original con el indicado objeto.

Fiscal Manuel Camilo Vial

14 de Octubre

En un concurso especial hipotecario a unos terrenos situados en el campo de instrucción de esta ciudad, en que ha conocido esta Corte, se ha notado que no se tomó razón del censo que el Fisco constituyó sobre los mencionados terrenos. Como ha habido otras ventas que quizás adolezcan del mismo defecto, esta Corte ha reputado oportuno poner lo acontecido en noticia de S.E. para que se sirva expedir las providencias que fueren del caso.

1863

11 de Mayo

Este tribunal necesita tener conocimiento si ha sido aprobada una institución que se dice existente en esta ciudad y que se llama "Beaterio de la Purísima Concepción". En caso de haberlo sido, sírvase VS. ordenar se pase copia del decreto de aprobación y de los estatutos sobre que haya recaído.

1864

25 de Julio

En el concurso especial de hipotecarios formado en la Chacra de Peralillo de propiedad de Luis Correa, que ha venido en apelación a este tribunal, ha pedido el acreedor Luis Sada, para fundar su defensa, que el Oficial Mayor del Ministerio de US. dé copia certificada de:

1º del decreto supremo de 18 de mayo de 1855, que crea el oficio de Escribano Público en el departamento de Victoria, el decreto corre anotado a fs. 115 del libro de toma de razón de ese mismo año;

2º del decreto supremo de 14 de julio de 1855, en que se nombró a Antonio Zegers de Primer Escribano Público de ese departamento, este decreto está inserto a fs. 117 del dicho libro de toma de razón; y

3º del decreto supremo de 19 de julio de 1855 en que se mandó extender el título de Escribano a favor de Zegers, después de haberse otorgado la fianza exigida por el decreto anterior, decreto inserto a fs. 181 del citado libro.

El tribunal ha accedido a ello. En consecuencia espera que US. ordene a dicho funcionario las copias enunciadas.

1867

22 de junio

Se ha seguido juicio en Valdivia por el Fisco contra Eusebio Martínez y Urbano López por derecho a unos terrenos llamados Cordillera Vieja, situados en el potrero de Cullico. Para

resolver este asunto la Corte necesita que se levante un plano del terreno disputado, y a fin de poder nombrar al perito que debe verificarlo, desea saber si el gobierno tiene en aquella provincia algún ingeniero, o bien hay en ésta alguno que pueda trasladarse a aquel punto para practicar la operación.

1868

16 de Enero

La casa de los tribunales carece de agua para el servicio de las diversas oficinas y de las numerosas personas que a ella asisten a diario. Esta necesidad podría satisfacerse fácilmente ordenando se proveyese a esta casa del agua de que recientemente ha principiado a surtirse la población.

A virtud de la comisión que respecto a la casa está conferida al Presidente de la Corte Suprema, pongo lo que antecede en conocimiento de US.

11 de Agosto

Ante esta Corte se ha presentado un expediente en que se demanda al fisco por consecuencia tanto de contratos celebrados en Chiloé en febrero de 1866 con Juan de Dios Navarro para provisión de víveres de la escuadra, como por uno de fletamento de la barca Joven Julia celebrado en Valparaíso en diciembre de 1865. Para establecer la competencia en el conocimiento de esta causa, necesita esta Corte saber: 1º Si los mencionados contratos fueron celebrados por órdenes especiales expedidas por el Presidente de la República; 2º Si fueron aprobados también por el Presidente.

Sírvase US. ordenar se transmitan a esta Corte copias autorizadas de los decretos que se hubieren librado en la materia.

1869

13 de Mayo

Los decretos de 17 de febrero y 18 de abril 1838, que establecen algunas disposiciones relativas al juzgamientos de serenos, mencionan algunos antecedentes que no han sido publicados, y que dieron lugar a ellos. Para fijar la verdadera inteligencia de estos decretos esta Corte necesita tener a la vista aquellos antecedentes, y espera que US. se sirva mandarle una copia de ellos.

7 de Septiembre

Se reedifica actualmente una casa contigua a la de los tribunales, y el portero encargado del cuidado de ésta ha dado aviso de que alguna de las obras que se ejecutan pueden perjudicar a estos edificios. Como es conveniente inquirir lo que puede haber de positivo en este hecho, me dirijo a US. para que si lo tiene a bien se sirva a ordenar que uno de los ingenieros al servicio del estado reconozca la obra y examine si hay algún perjuicio indebido en la casa de los tribunales.

1870

13 de Enero

Los patios de la casa de los tribunales, los entablados de

sus corredores y las ventanas y puertas de las diversas oficinas están desaseados. En el mismo estado se encuentran los entablados y las puertas y ventanas interiores de la sala de la Corte Suprema. El feriado que va a principiarse es quizás la época oportuna de hacer estas reparaciones, las que si el gobierno lo tiene a bien, podrían encargarse a uno de los ingenieros al servicio del estado.

1872

1 de abril

Para evacuar el informe que el gobierno pide acerca de la consulta del juez de primera instancia de La Unión, que US. acompaña a su nota de 26 del pasado, es conveniente que US. ordene agregar a los antecedentes la comunicación que en 2 de mayo de 1871 dirigió al Gobierno sobre la materia la Corte de Concepción, según se expresa el alcalde la Unión.

28 de Diciembre

Se ha recibido la nota de US. de 4 del presente y conforme a lo prevenido en ella se hará en lo sucesivo la remisión de la copia de las sentencias para su publicación en la Gaceta de los tribunales.

Esta Corte reputa de necesidad una excepción a lo prescrito en el artículo 30.

Según la ley de 27 de agosto de 1849 las sentencias que imponen la pena de muerte, de azotes o vergüenza pública pronunciadas por las Cortes de Concepción y La Serena, no pueden ejecutarse hasta que el Consejo de Estado haya resuelto lo

conveniente acerca del indulto; y en 25 de noviembre de 1853 esta misma disposición se extendió a los tribunales de Santiago.

Publicar estas sentencias, pendientes las solicitudes de indulto que introducen los procuradores de los reos, es colocar a éstos innecesariamente en una situación afligente que puede dar lugar a tentativas de evasión.

Las sentencias de esta clase podrían, a juicio de esta Corte, publicarse junto con las pronunciadas en la semana en que se recibiese la resolución sobre el indulto.

1873

10 de Marzo

Esta Corte ha recibido de la Corte de La Serena las dos notas del juez de letras que se remiten.

Piensa esta Corte que sería conveniente que el visitador de la Aduana de Coquimbo permaneciese en aquel punto para auxiliar al juez de letras con los informes que tenga a bien pedirle, y que el mismo juez sea constituido en visita en el departamento de Coquimbo y se nombre un reemplazante para que no paralice el servicio del Juzgado de La Serena.

1875

24 de Noviembre

El artículo 104 de la ley de organización y atribuciones de los tribunales asigna a esta Corte un relator.

En el año pasado esta Corte ha pronunciado 1242 sentencias y en el presente año no será menor el número de los fallos que

expida.

Estas labores no pueden desempeñarse con el servicio de un solo relator, porque tendría que verificar la lectura material de los procesos durante 4 horas en cada día, y continuar en seguida por un tiempo más o menos largo preparando el trabajo para el día siguiente.

En la actualidad el despacho está encargado a 2 relatores y cada uno de ellos tiene una ocupación que no sería conveniente recargar.

La ley de organización y atribuciones de los tribunales va a ponerse en vigor desde marzo del año entrante y el despacho de esta Corte con un solo relator experimentaría un atraso inevitable.

Reputa esta Corte necesario poner lo que antecede en conocimiento del gobierno para que se solicite del Congreso Nacional la continuación de los 2 relatores que actualmente sirven.

Capítulo VII.- ESTADISTICA.**1856**

5 de Enero

Pasa el estado general relativo a la estadística judicial del año pasado de 1855 que mandó formar como lo previno a US. en nota de 30 de octubre del año pasado.

1857

27 de Mayo

Este tribunal acompaña a US. tres estados correspondientes a la estadística judicial de 1856; en el Primero se detallan los principales datos relativos a las causas criminales; en el Segundo, los pertenecientes a las causas civiles; y en el Tercero el número de presos que existían en las cárceles y presidios durante el mes de septiembre del año pasado.

Se ha dado orden al Secretario, para que en lo sucesivo prepare oportunamente estos datos, para pasarlos en el mes de marzo de cada año, como lo previene US. en la circular de 30 de Abril.

1858

26 de Marzo

Pasamos a US. tres estados pertenecientes a la estadística judicial que se lleva en la Secretaría de esta Corte. En el Primero de dichos estados están reunidos los principales datos

de las causas criminales. En el Segundo, los de las causas civiles de que ha conocido el tribunal durante el año 1857; y en el Tercero se da razón del número de presos que existían en las cárceles y demás lugares de detención en fines de diciembre último.

1859

25 de Abril

Pasa a US. tres estados pertenecientes a la estadística judicial que se lleva en la Secretaría de esta Corte. En el Primero de dichos estados están reunidos los principales datos de las causas criminales; en el Segundo, los de las causas civiles de que ha conocido el tribunal durante el año 1858; y en el Tercero se da razón del número de presos que existían en las cárceles y demás lugares de detención en fines de septiembre último.

1860

8 de Mayo

Acompañamos a US. tres estados de la estadística judicial pertenecientes al año 1859 que se lleva en la Secretaría de este tribunal. En el Primero y en el Segundo, se han procurado reunir los principales datos de las causas criminales y civiles; y en el Tercero es una razón del número de presos que existían en las cárceles y demás lugares de detención a fines de septiembre último.

1861

13 de Mayo

Acompañamos a US. 12 cuadros de la estadística criminal formados con arreglo a los modelos pasados por el Ministerio de US. y dos más de la estadística judicial, siendo referentes todos estos datos a las causas que ha despachado esta Corte el año pasado.

1862

25 de Abril

En 8 del presente se dijo a US. que este tribunal se iba a ocupar en el examen del estado de las causas pendientes en el tribunal del Consulado de Santiago, y de los antecedentes que se han tenido a la vista y que se remiten a US., resulta que hay en tramitación 58 concursos de los cuales sólo 18 son de comercio, 41 causas comunes, 36 mercantiles y 3 de minas. Esta 138 causas no imponen mayores tareas al juez que las tramita que los que demanda el despacho de cualquiera de los otros juzgados de la capital.

De estas causas, una ha sido iniciada en el año 1854, otra en 1856, otra en 1857, 2 en 1859, 7 en 1860 y las demás en el año pasado y en el presente. Según las explicaciones dadas por el juez de derecho, ninguno de estos expedientes aparece retardado. El curso de las causas se demora en muchos casos no por falta de los jueces, que en negocio de interés privado no pueden proceder de oficio, sino por falta de las mismas partes que no hacen las gestiones oportunas. Esto se nota con frecuencia en los juicios

de concurso en que el gran número de acreedores dificulta las notificaciones o en que el remoto interés de alguno de ellos los hace ser menos solícitos para prestarse a los actos y diligencias judiciales. Los comparendos que de ordinario tienen lugar en esta clase de asuntos se retardan a veces por este motivo, pues el juez no puede decretarlos para un día inmediato a aquel en que se le pide, con el fin de dar tiempo a que sean notificados todos los interesados.

El juicio que precede es el que ha hecho formar a este tribunal el examen de los datos a que antes se refiere. Ha prevenido además al juez de Derecho del Consulado que dé cuenta si en adelante se notare recargo de trabajo, sin perjuicio de la vigilancia que este tribunal ejerce siempre en la materia.

1865

15 de Mayo

Pasa a sus manos los cuadros de la estadística judicial que después del 27 de marzo último se han recibido sucesivamente de los juzgados de San Fernando, Rengo y Quillota.

1868

29 de Julio

Remitimos a US. datos de la estadística judicial correspondiente al año pasado.

Por estos datos se manifiesta que en 1867 ha pronunciado esta Corte 802 sentencias, 611 en causas criminales y 191 en causas civiles. De aquéllas, 575 son definitivas y 36 interlocutorias;

y de las civiles 165 pertenecían a la 1ª clase y 26 de la 2ª.

Del cuadro comparativo de los 2 últimos años, que también se acompaña, resulta que en 1867 pronunció el tribunal 802 sentencias, lo que da un aumento de 119 fallos sobre el año de 1866, notándose este aumento tanto en las causas civiles como en las criminales.

Los cuadros de la estadística criminal manifiestan que continúan siendo más frecuentes los delitos de hurto, heridas y homicidios, como en los años anteriores; y que en 1867 ha aumentado en 78 el número de reos procesados respecto de los que fueron en 1866.

Cuadro Comparativo

Causas falladas por la Corte Suprema durante los años de 1866 y 1867.

Causas criminales

| Sent. pronunciadas | 1866 | 1867 | | |
|--------------------|------------|------------|-------------------------|-----|
| interlocutorias | 78 | 36 | disminución en 1867 | 42 |
| definitivas | <u>449</u> | <u>575</u> | aumento en 1867 | 126 |
| totales | <u>527</u> | <u>611</u> | aumento líquido en 1867 | 84 |
| reos procesados | 775 | 853 | aumento líquido en 1867 | 78 |

causas civiles

| | 1866 | 1867 | | |
|-----------------|------------|------------|-------------------------|-----------|
| interlocutorias | 35 | 26 | disminución en 1867 | 9 |
| definitivas | <u>121</u> | <u>165</u> | aumento en 1867 | <u>44</u> |
| total | 156 | 191 | aumento líquido en 1867 | 35 |

Causas en que han recaído dichas sentencias:

| | 1866 | 1867 | | |
|---------------------|----------|----------|---------------------|----------|
| civiles ordinarias | 31 | 39 | aumento en 1867 | 8 |
| civiles de hacienda | 118 | 142 | aumento en 1867 | 24 |
| civiles de comercio | 0 | 1 | aumento en 1867 | 1 |
| civiles de minas | <u>7</u> | <u>3</u> | disminución en 1867 | <u>4</u> |
| totales | 156 | 185 | | 29 |

Estadística judicial

Datos estadísticos de las causas civiles en que ha conocido la Corte Suprema durante el año 1867.

1) Número y clasificación de las causas:

| | |
|---------------------|----------|
| civiles comunes | 39 |
| civiles de hacienda | 142 |
| civiles de comercio | 1 |
| civiles de minas | <u>3</u> |
| total | 185 |

2) Naturaleza de las causas:

| | |
|------------|-----------|
| ordinarias | 125 |
| ejecutivas | 1 |
| sumarias | <u>59</u> |
| total | 185 |

3) Sentencias pronunciadas:

| | |
|----------------------------|-----|
| Interlocutorias | 26 |
| definitivas | 165 |
| en apelación o en consulta | 184 |
| en única instancia | 1 |

4) Han obtenido en juicio:

en primera instancia:

demandantes en 131

demandados en 54

en segunda instancia

demandantes en 131

demandados en 54

5) Número de litigantes:

demandantes 192

demandados 239

6) Litigantes pobres 182

no lo son 249

7) Duración de las causas:

en primera instancia días

término máximo 1981

término medio 450

término mínimo 12

en segunda instancia días

término máximo 100

término medio 36

término mínimo 4

8) Valor del pleito ₡

término máximo ordinario 800

término mínimo extraordinario 22.000

término mínimo ordinario 56

término mínimo extraordinario 3

término medio 280

9) Acción entablada:

| | |
|-----------------------------|----|
| alcabala | 10 |
| calificación de crédito | 1 |
| cancelación de hipoteca | 1 |
| cancelación de documentos | 1 |
| cesión de créditos | 1 |
| cobro de pesos | 20 |
| cobro de honorarios | 2 |
| cobro de alimentos | 1 |
| cobro de perjuicios | 1 |
| comiso | 25 |
| concurso | 1 |
| consolidación | 1 |
| contrabando | 61 |
| denuncia de terrenos | 1 |
| denuncia de barras de minas | 1 |
| denuncia de montes | 1 |
| devolución de derechos | 2 |
| devolución de multa | 1 |
| devolución de impuesto | 1 |
| devolución de alcabala | 3 |
| derecho de aguas | 2 |
| derecho de terrenos | 1 |
| derecho de bienes | 2 |
| derecho de capellanía | 1 |
| distribución de fondos | 1 |
| donación | 1 |
| expropiación | 1 |
| excención de contribución | 1 |

331

| | |
|---------------------------------|----------|
| entrega de bienes | 1 |
| fianza | 1 |
| terminación de patronato | 1 |
| lanzamiento | 1 |
| nulidad de venta | 1 |
| nulidad de sentencia | 3 |
| pago de contribución | 1 |
| pago de multa | 4 |
| partición | 1 |
| petición de herencia | 3 |
| prelación | 3 |
| reclamo de mercaderías | 2 |
| reclamo de papel sellado | 1 |
| recurso de hecho | 1 |
| reivindicación | 9 |
| rendición de cuentas | 1 |
| sobre obligaciones del concurso | 1 |
| sobre aguas | 3 |
| suspensión de remates | <u>1</u> |

185

1874

18 de Marzo

Esta Corte remite a US. los cuadros de la estadística judicial correspondiente al año 1873. Del estado general resulta que esta Corte ha pronunciado 1216 sentencias, de las cuales 1022 han sido en causas criminales y 194 en causas civiles. El número de reos procesados ha ascendido a 1132.

Aparece de los mismos datos que continúan siendo muy frecuentes los delitos de hurto, robo, heridas y homicidios. Los quebrantamientos de condena se han repetido también en Santiago, Curicó y Talca; pero lo que principalmente llama la atención del tribunal es el gran número de homicidios perpetrados en esta capital y cuyos autores no han podido ser reconocidos.

Causas criminales

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| Sent. pronunciadas | 1872 | 1873 |
| interlocutorias | 722 | 192 |
| definitivas | <u>166</u> | <u>830</u> |
| totales | 884 | 1022 |

causas civiles

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| | 1872 | 1873 |
| interlocutorias | 31 | 63 |
| definitivas | <u>116</u> | <u>131</u> |
| total | 147 | 194 |

| | | | |
|-----------------------|------------|------------|----------------|
| | 1872 | 1873 | |
| sentencias criminales | 884 | 1022 | |
| sentencias civiles | <u>147</u> | <u>194</u> | |
| total | 1031 | 1216 | aumentó en 185 |

Causas en que han recaído dichas sentencias:

| | | | | |
|---------------------|----------|----------|---------------------|----------|
| | 1866 | 1867 | | |
| civiles ordinarias | 31 | 39 | aumento en 1867 | 8 |
| civiles de hacienda | 118 | 142 | aumento en 1867 | 24 |
| civiles de comercio | 0 | 1 | aumento en 1867 | 1 |
| civiles de minas | <u>7</u> | <u>3</u> | disminución en 1867 | <u>4</u> |
| totales | 156 | 185 | | 29 |

Razón de la causas falladas por la Corte Suprema en 1873.

1) Clasificación de las causas:

| | |
|---------------------|----------|
| civiles comunes | 24 |
| civiles de hacienda | 167 |
| civiles de minas | <u>3</u> |
| total | 194 |

2) Naturaleza de las causas:

| | |
|------------|-----------|
| ordinarias | 111 |
| sumarias | <u>83</u> |
| total | 194 |

3) Sentencias pronunciadas:

| | |
|-----------------|------------|
| Interlocutorias | 63 |
| definitivas | <u>131</u> |
| | 194 |

4) Han obtenido en juicio:

en primera instancia:

| | |
|----------------|------------|
| demandantes en | 86 |
| demandados en | <u>108</u> |
| | 194 |

en segunda instancia

| | |
|----------------|-----------|
| demandantes en | 96 |
| demandados en | <u>98</u> |
| | 194 |

5) Número de litigantes:

| | |
|-------------|------------|
| demandantes | 247 |
| demandados | <u>261</u> |
| | 508 |

6) Duración de las causas:

en primera instancia días

término máximo 1401

término medio 387

término mínimo 39

en segunda instancia días

término máximo 228

término medio 43

término mínimo 8

7) Acción entablada:

| | |
|--------------------------------|----|
| alcabala | 20 |
| aprobación de un bando | 1 |
| aprobación de una tasación | 1 |
| arrendamiento | 4 |
| autorización para vender | 1 |
| comiso | 46 |
| contrabando | 20 |
| cobro de honorarios | 7 |
| cobro de pensión de montepío | 1 |
| cobro de pensión de jubilación | 2 |
| compraventa | 2 |
| competencia | 6 |
| cancelación de fianza | 3 |
| cesión de bienes | 1 |
| derecho a una capellanía | 2 |
| derecho de actuaciones | 1 |
| derecho a una gratificación | 3 |
| devolución de depósito | 1 |
| devolución de patentes | 8 |

| | |
|--|----------|
| devolución de derechos de aduana | 2 |
| disolución de una sociedad | 1 |
| denuncia de un establecimiento | 1 |
| denuncia de bienes | 1 |
| denuncia de servicios | 4 |
| exoneración de pensión | 4 |
| garantía de usufructo | 1 |
| herencia vacante | 11 |
| internación de minas | 1 |
| implicancias | 2 |
| libramientos | 2 |
| nulidad de sentencia | 2 |
| nulidad de una tasación | 1 |
| nombramiento de albacea | 2 |
| oposición a una inscripción | 1 |
| obra nueva | 1 |
| prelación | 1 |
| petición de herencia | 5 |
| pago de perjuicios | 5 |
| querrela de capítulos | 2 |
| responsabilidad por hurto | 1 |
| reivindicación | 6 |
| recurso de fuerza | 1 |
| recurso de hecho | 3 |
| responsabilidad por el desempeño del destino | 2 |
| rendición de cuentas | <u>1</u> |

B) Lugar del Juicio:

| | |
|------------|----------|
| Atacama | 7 |
| Coquimbo | 19 |
| Aconcagua | 7 |
| Valparaíso | 67 |
| Santiago | 44 |
| Colchagua | 8 |
| Curicó | 4 |
| Talca | 1 |
| Maule | 3 |
| Ñuble | 1 |
| Concepción | 17 |
| Arauco | 9 |
| Valdivia | 6 |
| Llanquihue | <u>1</u> |
| | 194 |

1875

15 de Marzo

Esta Corte remite a US. los cuadros de la estadística judicial correspondiente al año 1874.

Del estado general resulta que esta Corte ha pronunciado en el referido año 1242 sentencias, de las cuales 1029 ha sido en causas criminales y 213 en causas civiles. El número de reos procesados ha ascendido a 1184.

Aparece también de los mismos datos, que no disminuyen los delitos de hurto, robo, heridas y homicidios, y que los mayores crímenes quedan impunes por falta de prueba.

Comparando la criminalidad de las provincias de Santiago y

Valparaíso, resulta que en la capital son más frecuentes los delitos de homicidio, heridas, robo y fuga, y en Valparaíso, los de incendio, hurto, quiebra fraudulenta y suicidio.

El tribunal cree conveniente llamar la atención de US. sobre la conveniencia de arreglar los cuadros impresos de la estadística criminal a la nomenclatura de los delitos con arreglo al nuevo Código Penal.

Razón de la causas civiles falladas por la Corte Suprema en 1874.

Causas criminales

| Sent. pronunciadas | 1873 | 1874 |
|--------------------|------------|------------|
| interlocutorias | 192 | 162 |
| definitivas | <u>830</u> | <u>867</u> |
| totales | 1022 | 1029 |

causas civiles

| | 1873 | 1874 |
|-----------------|------------|------------|
| interlocutorias | 63 | 77 |
| definitivas | <u>131</u> | <u>136</u> |
| total | 194 | 213 |

| | 1873 | 1874 | |
|-----------------------|------------|------------|---------------|
| sentencias criminales | 1022 | 1029 | |
| sentencias civiles | <u>194</u> | <u>213</u> | |
| total | 1216 | 1242 | aumentó en 26 |

1) Clasificación de las causas:

| | |
|---------------------|----------|
| civiles comunes | 24 |
| civiles de hacienda | 181 |
| civiles de minas | <u>8</u> |
| total | 213 |

2) Naturaleza de las causas:

| | |
|------------|------------|
| ordinarias | 96 |
| sumarias | <u>117</u> |
| total | 213 |

3) Sentencias pronunciadas:

| | |
|-----------------|------------|
| Interlocutorias | 77 |
| definitivas | <u>136</u> |
| | 213 |

4) Han obtenido en juicio:

en primera instancia:

| | |
|----------------|------------|
| demandantes en | 110 |
| demandados en | <u>136</u> |
| | 213 |

en segunda instancia:

| | |
|----------------|-----------|
| demandantes en | 130 |
| demandados en | <u>83</u> |
| | 213 |

5) Número de litigantes:

| | |
|-------------|-------------|
| demandantes | 271 |
| demandados | <u>1506</u> |
| | 1777 |

6) Duración de las causas:

| | |
|---------------------------|------|
| en primera instancia días | |
| término máximo | 1366 |
| término medio | 304 |
| término mínimo | 18 |
| en segunda instancia días | |
| término máximo | 287 |
| término medio | 75 |
| término mínimo | 8 |

7) Acción entablada:

| | |
|----------------------------------|----|
| avalúo del terreno | 3 |
| aprobación de cuentas | 1 |
| aprobación de una liquidación | 1 |
| abono de servicio | 3 |
| contrabando | 15 |
| comiso | 64 |
| cobro de honorarios | 5 |
| cobro de arrendamiento | 1 |
| competencia | 7 |
| cumplimiento de un contrato | 2 |
| cancelación de fianza | 1 |
| derecho a capellanía | 1 |
| derecho a mina | 2 |
| derecho a un comiso | 1 |
| derecho a un censo | 1 |
| devolución de derechos de aduana | 1 |
| devolución de alcabala | 11 |
| depósito de un dinero | 2 |
| deslindes | 1 |

| | |
|---|----|
| exoneración de pensión | 5 |
| exoneración de alcabala | 1 |
| exoneración de pago de timbre | 1 |
| exoneración de patente | 1 |
| ex vinculación | 1 |
| ensanche de un cauce | 1 |
| faltas en el ejercicio de su ministerio | 1 |
| herencia vacante | 2 |
| libramiento | 4 |
| nulidad de una mensura | 4 |
| obra nueva | 1 |
| oposición a unas inscripciones | 1 |
| pago de servicios | 9 |
| pago de timbres | 1 |
| pago de alcabala | 2 |
| pago de impuesto | 3 |
| petición de herencia | 12 |
| petición de unas copias | 1 |
| prelación de créditos | 1 |
| posesión | 1 |
| querrela de capítulos | 1 |
| querrela de despojo | 1 |
| rendición de cuentas | 4 |
| reivindicación | 15 |
| recurso de hecho | 4 |
| recurso de fuerza | 3 |
| recusación | 1 |
| reducción de patentes | 1 |
| suspensión de retención | 1 |

| | |
|---------------------------|----------|
| tercería de dominio | 1 |
| tercería de prelación | 1 |
| transferencia de dominio | 1 |
| traslación de un depósito | <u>3</u> |
| | 213 |

8) Lugar del Juicio:

| | |
|------------|----------|
| Atacama | 9 |
| Coquimbo | 21 |
| Aconcagua | 4 |
| Valparaíso | 88 |
| Santiago | 51 |
| Colchagua | 5 |
| Curicó | 4 |
| Talca | 2 |
| Linares | 1 |
| Concepción | 11 |
| Arauco | 6 |
| Valdivia | 5 |
| Llanquihue | 3 |
| Chiloé | <u>3</u> |
| | 213 |

Reos procesados en 1873 fueron 1132. En el año de 1874 ascendió a 1184, es decir, 52 más que el año de 1873.

Nota: El excesivo número de demandados que aparece en la razón de las causas civiles, trae su origen de una ejecución promovida contra 1115 deudores morosos de la contribución territorial.

Capítulo VIII.- CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO CIVIL.

1860

25 de Abril

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 59 del Código Civil, este tribunal tiene el honor de exponer a US. que siendo reducido el número de causas civiles sometidas a su conocimiento, no le han ocurrido en su despacho en el último año dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación del citado Código, que merezcan transmitirse al Supremo Gobierno.

En muy distinto caso se hallaría esta Corte si sus observaciones hubieren de extenderse sobre los demás cuerpos legales que están todavía por reformar, y muy particularmente sobre el criminal, cuya aplicación constituye, puede decirse, el trabajo ordinario que la ocupa. Pero estando ya redactados y sometidos a discusión, o bien muy próximo a serlo, los proyectos que deben proveer un remedio general y completo para los muchos defectos y vacíos de que adolecen los antiguos Códigos, aún vigentes, creemos no ser ésta la oportunidad de que el tribunal contribuya a tan plausible objeto con su contingente de observaciones.

Es cuanto podemos decir a US. en cumplimiento del artículo arriba citado.

1861

21 de Junio

En el año de 1860 no han ocurrido al tribunal dudas y

dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, pero ha notado que el N.º 3 del artículo 166 del Código Civil, emancipando al hijo a la edad de 25 años, no provee al padre para después de esa época de la autoridad necesaria para dirigir y corregir al hijo que queda en la casa paterna, haciéndose más notable este vacío en orden a las mujeres.

En cumplimiento del artículo 59 del Código lo decimos a US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S.E. el Presidente de la República.

1863

23 de Marzo

Esta Corte no tiene ninguna observación que presentar a US. en el presente año acerca de las dudas y dificultades que le hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes del Código Civil, según lo dispuesto en el artículo 59 del mismo Código. Sin tomar en cuenta el resultado de estudios especiales que cada uno de los Ministros ha hecho, materia ajena de la exposición que debe presentarse anualmente, la práctica del tribunal no le ha sugerido hecho alguno de importancia que poner en conocimiento de US. No se ha limitado el tribunal a sus propios juzgamientos, sino que ha invitado también a todos los jueces de letras de la República para que le comuniquen los inconvenientes que por su parte hayan encontrado, y tampoco estos magistrados le han dado aviso de cosa que merezca especialmente llamar la atención.

Un examen detenido del Código Civil daría, quizás, lugar a modificaciones sobre algunos frutos, pero persuadido el tribunal

de que el deber que se le ha impuesto no abraza tan vasto campo, se limita a hacer constar que en el que se ha señalado, nada tiene que exponer que pueda inducir a un esclarecimiento, a una alteración en lo existente.

1864

1 de Abril

En 10 de abril del año pasado se expuso a US. haberse pedido a los jueces letrados de la República pasasen a este tribunal notas de las dudas que les ocurriesen o vacíos que notasen en la aplicación e inteligencia que notasen en las disposiciones del Código Civil. Se han recibido algunas comunicaciones a este respecto, pero ellas no contienen observaciones dignas de llamar la atención del cuerpo legislativo. En su propia práctica tampoco al tribunal se le han ofrecido en el mismo período de tiempo. Se limita, por tanto, ha hacerse saber a US. en cumplimiento del artículo 50 del mismo Código.

1865

28 de Marzo

Esta Corte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Civil ha tomado en consideración las dudas y dificultades que le han ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes en el curso del último año. De todos los puntos que han sido materia de sus deliberaciones, no ha encontrado ninguno que merezca ser transmitida especialmente al conocimiento del gobierno y que exija una reforma en las disposiciones vigentes.

Continúa ocupándose de este asunto con la asiduidad que le permiten sus tareas, y si el resultado de ellas fuere a su juicio capaz de motivar una modificación de lo dispuesto, se apresurará a comunicarlo a US.

1866

30 de Abril

Durante el año forense transcurrido no se ha ofrecido a esta Corte ninguna observación que transmitir al gobierno en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil.

1867

9 de Abril

En el último año forense no han ocurrido a esta Corte ninguna observación que hacer sobre oscuridad de las leyes o vacíos que haya en ellas.

Lo dice a US. en cumplimiento del artículo 59 del Código Civil.

1868

18 de Abril

En el año que acaba de transcurrir no se le ha presentado a esta Corte en la inteligencia y aplicación del Código Civil dudas y dificultades dignas de llamar sobre ellas la atención especial del Presidente de la República. Tampoco ha recibido sobre la materia observación ninguna de los juzgados de letras a

quienes ha encargado transmitirle las que ocurran en los juzgamientos que pronuncien.

Limitada la Corte a las disposiciones del Código Civil no reputa necesario, por ahora, una reforma sustancial.

1869

31 de Marzo

En el tiempo transcurrido desde marzo del año pasado no se han presentado a esta Corte dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes del Código Civil, ni ha notado en ellas vacíos de que dar cuenta al Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el citado Código.

1870

31 de Marzo

En el año pasado no han ocurrido a esta Corte, en la inteligencia y aplicación del Código Civil, dudas ni dificultades sobre las cuales crea necesario llamar la atención especial del Presidente de la República. Los juzgados de letras, a quienes ha encargado transmitirle las que ocurran en los juzgamientos que pronunciaren, no han hecho tampoco ninguna observación.

Esta Corte dice a US. lo que antecede cumpliendo en lo dispuesto en el artículo 52 del Código Civil.

1871

28 de Marzo

Cumpliendo la prescripción del artículo 5º del Código Civil, este tribunal da cuenta a US. de que durante el pasado año judicial no le han ocurrido dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes.

1872

5 de Abril

No han ocurrido a este tribunal dificultad ni duda alguna en la aplicación de las leyes, digna de ser puesta en conocimiento de US., durante el tiempo transcurrido desde marzo del año pasado.

Tiene el tribunal el honor de comunicarlo a US. cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5º del Código Civil.

1873

24 de Marzo

Durante el año que acaba de transcurrir no han ocurrido a esta Corte dudas sobre la inteligencia y aplicación del Código Civil, dignas de llamar la atención de US.

El tribunal lo comunica a US. en cumplimiento del artículo 5º del citado Código.

1874

24 de Marzo

Durante el año que acaba de transcurrir no han ocurrido a esta Corte, en la inteligencia y aplicación del Código Civil, dudas sobre las cuales crea necesario llamar la atención del Presidente de la República.

Esta Corte dice a US. lo que precede en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil.

1875

30 de Marzo

Conforme al artículo 59 del Código Civil, esta Corte pone en conocimiento de US. que durante el año último no le han ocurrido dudas sobre la inteligencia y aplicación de aquel Código en las causas de que ha tomado conocimiento.

Capítulo IX.- AUTOS ACORDADOS Y OTRAS RESOLUCIONES.

1852

26 de Junio

Este tribunal tiene el honor de transcribir a US. el Auto Acordado de 24 del corriente, con el objeto expresado al fin del mismo.

"En Santiago, a 24 de junio de 1852, estando en acuerdo extraordinario los Sres. Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, dijeron que habiéndosele dado cuenta por el presente Secretario, de las listas de causas de Hacienda remitidas por los jueces letrados, y de las civiles y criminales que han enviado la Cortes de Apelaciones después de la última visita que hizo esta Corte, se ha observado que de varias provincias han faltado las listas correspondientes y en especial la de los últimos meses del año pasado, 1851, por lo cual se hace imposible un examen completo. Y considerando:

1º Que por las circunstancias de la guerra que ha afligido al país en el tiempo antesdicho han tenido los tribunales y jueces de primera instancia de dichas provincias invencibles inconvenientes para enviar los estados de las causas.

2º Que si por otra parte hubieran de examinarse ahora las listas del tribunal y jueces que han podido remitirlas, se ocuparía el tiempo en un trabajo inútil, por cuanto las observaciones recaerían sobre el estado que tendrían los pleitos en tiempos muy pasados y con respecto a funcionarios que ya no están en los empleos que entonces tenían; dijeron que acordaban y acordaron:

1º Que se procediese a hacer las visitas sobre las listas

pertenecientes a los meses de marzo y abril respecto de las provincias distantes, y sobre las de mayo y junio respecto de las provincias inmediatas.

29 Que se consideran como provincias inmediatas a este tribunal las de Colchagua, Santiago, Valparaíso y Aconcagua, y como distantes las demás de la República.

30 Que en lo sucesivo se hagan las visitas en el mismo orden, dando un bimestre más de término a las provincias distantes para que pueda llegar la correspondencia con oportunidad, y se consideren en cada acuerdo todas las listas correspondientes a los meses a que ha de contraer la visita del tribunal.

Transcribese este auto al Gobierno para que si lo tiene a bien, se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

Así lo acordaron y firmaron los Sres. Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema."

1853

30 de Noviembre

Esta Corte, a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo de 25 del corriente, ha celebrado el Auto Acordado que pasa a través de su órgano al Presidente de la República para los fines expresados en el mismo.

"En Santiago a 28 de noviembre de 1853, se reunieron en acuerdo extraordinario el Presidente y Ministros de la Corte Suprema con el objeto de acordar el medio de dar su debido cumplimiento al supremo decreto que ha sido comunicado al tribunal con fecha 25 del actual cuyo tenor es el siguiente:

"Santiago, Noviembre 25 de 1853.- El Presidente de la

República en acuerdo de hoy, ha decretado lo que sigue:
Nº1.171.- Estando dispuesto por la ley de 27 de agosto de 1849 que se suspenda la ejecución de las sentencias en que las Cortes de Apelaciones de Concepción y La Serena condenen a la pena de muerte, azotes o de vergüenza pública hasta que el Consejo de Estado haya resuelto lo conveniente sobre el recurso de indulto que se interponga de dichas sentencias; habiendo razones análogas a las que motivaron aquella resolución que exigen se haga extensiva a los tribunales de la capital en los mismos casos en que tiene lugar en las expresadas Cortes, y a fin de que no llegue a ser alguna vez ilusorio el derecho de solicitar indulto que reconoce la Constitución del Estado a favor de los que han sido juzgados y condenados, vengo en acordar y decretó: Cuando los tribunales de la capital de la República condenen a la pena de muerte, de azotes o de vergüenza pública suspenderán la ejecución de la sentencia interin el Consejo de Estado decide sobre el recurso de indulto que de ellas se interponga. En tales casos los expresados tribunales someterán al gobierno las solicitudes que al efecto se eleven ante ellos, acompañarán copia de la sentencia de primera y de segunda instancia que motivan el recurso e informarán sobre los hechos y razones de equidad y justicia que merezcan ser atendidas para conceder o negar el indulto.- Lo transcribo a V.E. para su conocimiento y fines consiguientes.- A la Corte Suprema."

Y en su vista acordaron: que pronunciada sentencia, que imponga alguna de las penas designadas en el precedente supremo decreto, se ponga aquella en conocimiento del procurador del reo a fin de que pueda interponer en la forma que el mismo supremo decreto previene, el correspondiente recurso de indulto, lo que

deberá hacer en el término de 48 horas, pasadas las cuales sin que tal recurso se haya interpuesto se remitirá el proceso al juez de primera instancia a efecto de que la sentencia sea ejecutada. Anótese y remítase al gobierno para su publicación en el Periódico Oficial."

1855

15 de Diciembre

Para proceder esta Corte a la formación de la tabla de términos de prueba, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de la ley de 9 de octubre último, esperaba que la Dirección General de Correos formase la tabla de distancias que prescribe el artículo 99 como lo indicó en su nota de 20 del mismo mes a fin de tener una base segura de que partir. Mas en vista de la comunicación de US. de 10 del presente, se ha reunido en acuerdo extraordinario y ha formado la tabla que remite, previniendo que ha calculado los términos con sólo el antecedente del defectuoso leguario que hoy tenemos y de los conocimientos individuales de algunos de los miembros del tribunal.

"En Santiago a 14 de diciembre de 1855, reunida la Corte Suprema para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de la ley de 9 de octubre último, acordó la siguiente ordenanza:

Que el término ordinario de prueba, siempre que haya de rendirse en una provincia o estado distinto de aquel en que se sigue el juicio, se aumente en esta forma:

-De Santiago a Atacama y viceversa 50 días, a Coquimbo 30, a Valparaíso 6, a Aconcagua 10, a Colchagua 15, a Talca 20, a

Maule 35, a Ñuble 35, a Concepción 40, a Arauco 50, a Valdivia 60, a Chiloé y Llanquihue 80, y a Magallanes 100.

-De Atacama a Coquimbo y viceversa 25 días, a Valparaíso 30, Aconcagua 50, a Colchagua 60, a Talca 70, a Maule 80, a Ñuble 80, a Concepción 60, a Arauco 80, a Valdivia 80, a Chiloé y Llanquihue 90, y a Magallanes 130.

-De Coquimbo a Valparaíso y viceversa 20 días, a Aconcagua 30, a Colchagua 50, a Talca 60, a Maule 70, a Ñuble 70, a Concepción 50, a Arauco 70, a Valdivia 70, a Chiloé y Llanquihue 80, y a Magallanes 120.

-De Valparaíso a Aconcagua y viceversa 10 días, a Colchagua 20, a Talca 25, a Maule 35, a Ñuble 40, a Concepción 30, a Arauco 50, a Valdivia 60, a Chiloé y Llanquihue 80, a Magallanes 100.

-De Aconcagua a Colchagua y viceversa 25 días, a Talca 30, a Maule 40, a Ñuble 40, a Concepción 50, a Arauco 60, a Valdivia 70, a Chiloé y Llanquihue 90, y a Magallanes 120.

-De Colchagua a Talca y viceversa 15 días, a Maule 30, a Ñuble 30, a Concepción 40, a Arauco 50, a Valdivia 70, a Chiloé y Llanquihue 90, a Magallanes 120.

-De Talca a Maule y viceversa 12 días, a Ñuble 15, a Concepción 25, a Arauco 35, a Valdivia 65, a Chiloé y Llanquihue 90, y a Magallanes 120.

-De Maule a Ñuble y viceversa 12 días, a Concepción 16, a Arauco 30, a Valdivia 60, a Chiloé y Llanquihue 90, a Magallanes 120.

-De Ñuble a Concepción y viceversa 12 días, a Arauco 20, a Valdivia 55, a Chiloé y Llanquihue 90, y a Magallanes 120.

-De Concepción a Arauco y viceversa 20 días, a Valdivia 50, a

Chiloé y Llanquihue 80, y a Magallanes 100.

-De Arauco a Valdivia y viceversa 60 días, a Chiloé y Llanquihue 90, y a Magallanes 120.

-De Valdivia a Chiloé y Llanquihue y viceversa 50 días, y a Magallanes 90.

-De Chiloé y Llanquihue a Magallanes y viceversa 90 días.

-De Chiloé a Llanquihue y viceversa 40 días.

Para la más fácil inteligencia de la tabla, adjunta un cuadro sinóptico de los términos acordados.

De cualquier punto de la República a: Bolivia, Perú, Ecuador y Provincias Argentinas 200 días; Nueva Granada, Venezuela, Panamá y Centroamérica 250; Uruguay, Paraguay, Brasil, México, Habana, Estados Unidos y California 300 días, las demás naciones 500 días."

Tabla:

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------|--|----------|--------|------------|-------|-------|-------|-----------|-----------|------------|----------|---------|----------|
| Magallanes | | | | | | | | | | | | | |
| 90 | Chiloé y Llanquihue (entre Chiloé y Llanquihue 40) | | | | | | | | | | | | |
| 90 | 50 | Valdivia | | | | | | | | | | | |
| 120 | 90 | 60 | Arauco | | | | | | | | | | |
| 100 | 80 | 50 | 20 | Concepción | | | | | | | | | |
| 120 | 90 | 55 | 20 | 12 | Ñuble | | | | | | | | |
| 120 | 90 | 60 | 30 | 16 | 12 | Maule | | | | | | | |
| 120 | 90 | 65 | 35 | 25 | 15 | 12 | Talca | | | | | | |
| 120 | 90 | 70 | 50 | 40 | 30 | 30 | 15 | Colchagua | | | | | |
| 120 | 90 | 70 | 60 | 50 | 40 | 40 | 30 | 25 | Aconcagua | | | | |
| 100 | 80 | 60 | 50 | 30 | 40 | 35 | 25 | 20 | 10 | Valparaíso | | | |
| 120 | 80 | 70 | 70 | 50 | 70 | 70 | 60 | 50 | 30 | 20 | Coquimbo | | |
| 130 | 90 | 80 | 80 | 60 | 80 | 80 | 70 | 60 | 50 | 30 | 25 | Atacama | |
| 100 | 80 | 60 | 50 | 40 | 35 | 35 | 20 | 15 | 10 | 6 | 30 | 50 | Santiago |

Así lo acordaron y dijeron los Sres. Presidente, Ministros y Fiscal."

20 de Diciembre

Deseando evitar la confusión que con el transcurso del tiempo ocasiona la suscripción de los decretos y sentencias judiciales con la simple rúbrica de los jueces, y precaver otros inconvenientes que ha originado esta práctica, esta Corte Suprema ha dictado en acuerdo ordinario hoy las siguientes resoluciones:

1º Todo decreto, auto y sentencia interlocutoria o definitiva será suscrito en adelante con el apellido del juez o de los Ministros que los pronunciaren. Queda prohibido el uso de la simple rúbrica.

2º Al autorizar el primer decreto, auto o sentencia que un juez, propietario, interino o suplente proveyere en cualquier causa, el actuario de la misma expresará el carácter de dicho juez. Modelo, "Proveído por el Sr. don N, juez de letras (interino, suplente, por ministerio de la ley) de la provincia o departamento de ...".

Así lo dijeron, acordaron y firmaron los Srs. Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema.

21 de Diciembre

Corte pasa, por su órgano, al Presidente de la República el auto acordado adjunto para que si lo tiene a bien, se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

(No se encuentra)

1856

6 de Mayo

Esta Corte pasa por el órgano de US. al Presidente de la República, en copia testimoniada el "Auto Acordado" del 29 de abril pasado, sobre el modo de contar los términos de prueba cuando se interponen días feriados a fin de que si lo tiene a bien se sirva mandarlo publicar en el Periódico Oficial.

"En Santiago de Chile, a 29 de Abril de 1856, la Excelentísima Corte Suprema habiendo observado que se suscitan dudas sobre el modo de contar los términos de prueba cuando se interponen días feriados lo cual ha originado gastos y dilaciones perjudiciales a las partes y a la causa pública y teniendo en consideración el objeto que se propuso el decreto supremo de 29 de Noviembre de 1838 al arreglar los feriados de vacaciones y de Semana Santa, y las disposiciones legales relativas a los demás feriados ha venido en declarar: 1º que los feriados no interrumpen los términos de prueba; 2º que durante los feriados de vacaciones y de Semana Santa, se suspende de hecho el término probatorio en las causas civiles, salvo que a solicitud de las partes o cuando lo crean conveniente a la causa pública ordenen los jueces su continuación, habilitando para ello los días feriados. Así lo dijeron, acordaron y mandaron los Srs. Presidente y Ministros del Excelentísimo tribunal que certifico.

1858

30 de Octubre

A consecuencia de la nota de US. 27 del presente ha expedido el tribunal el decreto siguiente:

"Santiago, Octubre 30 de 1858: Resultando de la nota que precede que el General Fernando Baquedano, nombrado Ministro suplente de la Corte de Apelaciones de Concepción, se halla en aquella provincia, se comisiona a la referida Corte de Apelaciones para que reciba al citado Ministro suplente el juramento que debería prestar ante este tribunal para tomar posesión de su destino, conforme a lo prescrito en el artículo 161 del Reglamento de Administración de Justicia. Comuníquese, contéstese y archívese."

Lo comunicamos a US. en contestación.

16 de Noviembre

Acompaña copia del Auto Acordado con esta fecha sobre la Ordenanza de Términos de Prueba y Emplazamientos, para los fines expresados en el artículo 29.

"En la ciudad de Santiago de Chile, a 16 de Noviembre de 1858, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario con el objeto de revisar la ordenanza de términos de prueba y emplazamiento, en conformidad de lo prescrito en los artículos 39, 49 y 59 de la ley de 9 de octubre de 1855, acordó:

19 Que rijan por otros 3 años, contados desde el 19 de enero de 1859, los términos de prueba y emplazamiento señalados en el Auto Acordado por esta Corte en 19 de diciembre de 1855.

20 Que se pase al Supremo Gobierno copia testimoniada de este

acuerdo para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

39 Que se circule a todos los tribunales y juzgados de la República en la forma acostumbrada. Así lo acordaron los Srs. Presidente, Ministros y Fiscal."

20 de Diciembre

Acompaña copia del Auto Acordado de 18 del presente sobre la distribución de los trabajos entre los jueces letrados de Valparaíso para los fines expresados en su final.

"En la ciudad de Santiago a 17 de Diciembre de 1858, reunida la Excelentísima Corte Suprema en acuerdo extraordinario para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo transitorio de la ley de 6 de agosto último, habiendo oído el dictamen de los cuatro jueces letrados de Valparaíso, acordó lo siguiente:

19 La auditoría de Guerra y Marina y las causas de comiso y reclamos quedan a cargo de los jueces del crimen, quienes se turnarán en su conocimiento.

20 Los jueces de letras en lo civil y de comercio conocerán también por turnos en las causas de hacienda.

39 El reparto de las causas de ramos especiales que se tramitan en la actualidad, se hará proporcionalmente entre los jueces que entraren a desempeñar dichos ramos: rigiendo el turno para las que en adelante se promuevan.

49 En los casos de implicancia, recusación o imposibilidad para el despacho se subrogarán recíprocamente los jueces civil y de comercio, y de igual modo los del crimen: si estos últimos a la vez, o los dos primeros se hallasen implicados o recusados, subrogará entonces el que estuviese de turno en el ramo especial

de su incumbencia.

59 Los turnos ordenados en los artículos 19 y 29 serán mensuales y principiaron por los menos antiguos, desde el primero de enero próximo. Transcribese y publíquese.

1860

22 de Junio

Con fecha 11 de Mayo este tribunal ha celebrado el Auto Acordado que sigue:

"En la ciudad de Santiago, a 11 de Mayo de 1860, reunida la Excelentísima Corte en acuerdo extraordinario, tomó en consideración: 19 Que debe tramitarse como artículo la apelación que se interpone de la sentencia que absuelve sólo de la instancia, 29 Que mandándose expresar agravios en los casos en que la sentencia es consultable, si juzga el tribunal que debe imponer pena, para no sorprender al reo fallando desde luego, tendría necesidad de retener, y la tramitación se duplicaría, en perjuicio del acusado si fuere reputado inocente o de la causa pública si resultare condenado, acordaron: que cuando algún reo apele de la sentencia que lo absuelve sólo de la instancia, se mande traer la causa en relación. Igual procedimiento se observará en las causas de hacienda; pero tanto éstas como las criminales, en el caso de retener, se sustanciarán sin necesidad de nueva citación, bastando el emplazamiento que se hubiere hecho para elevarlos al tribunal. Transcribese y publíquese.

Así lo dijeron el Presidente, Ministros y Fiscal.

El que comunicamos a US. para que, si lo tiene a bien, se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

1861

1 de Marzo

Acompaña copia del Auto Acordado que, con fecha 27 de febrero último, ha celebrado esta Corte para que, si lo tiene a bien, se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

"En la ciudad de Santiago, a 27 de febrero de 1861, reunida la Excelentísima Corte en acuerdo extraordinario, con asistencia de su Fiscal, tomó en consideración el abuso que se ha introducido de estampar notificaciones que no se han hecho personalmente, como asimismo la falta de asistencia que se nota en algunos procuradores a la pública y a las secretarías para informarse del estado de los pleitos, que les están confiados, todo lo cual es contrario a las leyes y perjudica la buena administración de justicia; en uso de las facultades que confiere al tribunal el artículo 148 de la Constitución de 1823, acordó lo siguiente:

1º Que todas las providencias judiciales se notifiquen por el ministro de fe en persona al dueño del pleito o a su procurador, debidamente autorizado, a no ser que el juez o tribunal ordene que se hagan saber de otro modo.

Los Secretarios y demás ministros de fe pública por la transgresión de este deber serán sometidos a juicio y castigados con arreglo a las leyes.

2º Que si por inasistencia de los procuradores a las públicas y a las secretarías fuere necesario mandarles notificar algún decreto, se practique esta diligencia a su costa.

3º Que lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las facultades económicas y correctivas que las leyes atribuyen a los

tribunales y juzgados.

4º Todo ministro de fe al poner constancia de una notificación, hará firmar al interesado, y en caso de no hacerlo éste, por alguna circunstancia, lo expresará en la diligencia.

Transcribábase y publíquese.

27 de Noviembre

Acompañamos en copia testimoniada el Acuerdo que ha tenido esta Corte sobre la Ordenanza de Términos de Prueba y Emplazamientos, para los fines expresados en el artículo 2º de dicho acuerdo.

"En la ciudad de Santiago de Chile, a 23 de Noviembre de 1861, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario con el objeto de revisar la ordenanza de términos de prueba y emplazamientos, en conformidad de lo prescrito en los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 9 de octubre de 1855, acordó:

1º Que rijan por otros 3 años, contados desde el 1º de enero de 1862, los términos de prueba y emplazamiento señalados en el Auto Acordado por esta Corte en 1º de diciembre de 1855.

2º Que se pase al Supremo Gobierno copia testimoniada de este acuerdo para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

3º Que se circule a todos los tribunales y juzgados de la República en la forma acostumbrada.

Así lo acordaron los Srs. Presidente, Ministros y Fiscal."

3 de Diciembre

Pasamos copia testimoniada del auto acordado que esta Corte ha celebrado en 28 de Noviembre último relativo al fuero de los

Consules y Vice Consules, con el fin de que ordene V.S. si lo tiene a bien su publicación en el periódico oficial.

"En la ciudad de Santiago de Chile, a 28 de Noviembre de 1861, se reunió la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, con asistencia del Fiscal y tomando en consideración:

1º Que no siendo de Derecho Internacional, sino un privilegio concedida por la ley chilena el fuero de que gozan los Consules y Vice Consules, puede renunciarse por los interesados.

2º Que una vez renunciado, sea expresa o tácitamente, no puede reclamarse después.

3º Que es gravoso y perjudicial aun para los mismos agraciados, principalmente en las causas mercantiles y en los concursos de acreedores. Acordaron que en las causas en que fueren partes los Consules y Vice Consules, una vez renunciado el fuero, sea expresamente, sea sometiéndose a las autoridades ordinarias, se entienda que se renuncia para toda la causa. Así lo dijeron, acordaron y firmaron los Srs. Presidente, Ministros y Fiscal."

3 de Diciembre

Acompañamos en copia testimoniada el Auto Acordado de esta Corte, de 4 de mayo último, sobre el modo de reintegrarse el tribunal en los recursos de súplica, para que, si lo tiene a bien, se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

"En la ciudad de Santiago, a 4 de mayo de 1861, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, tomó en consideración que, disponiendo el artículo 97 de la Constitución de 1828 que el Tribunal de Súplica se componga de los jueces natos y suplentes respectivos, no ha sido uniforme la inteligencia que

hasta hoy se ha dado a la disposición citada; consultando su texto y espíritu y la garantía de los litigantes, acordaron: Que en lo sucesivo se llamen para integrar el Tribunal de Súplica tantos jueces cuantos sean los que han suscrito la resolución suplicada. Así lo dijeron y acordaron los Srs. Presidente, Ministros y Fiscal."

1863

6 de Octubre

Con fecha 2 del corriente esta Corte ha expedido el Auto Acordado que sigue:

"En la ciudad de Santiago a 2 de Octubre de 1863, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, con asistencia del Fiscal, tomó en consideración el procedimiento que actualmente se observa para expedir las declaratorias de pobreza y los dictámenes dados sobre esta materia por las Cortes de Apelaciones de Santiago, Concepción y La Serena. Estas declaratorias se hacen por las Cortes de Apelaciones en el departamento en que residen y por los jueces de primera instancia siempre que se reclaman fuera de dichos departamentos, en conformidad al Auto Acordado de la Real Audiencia de 19 de octubre de 1798, pero este procedimiento a más de ser contrario a lo dispuesto en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Administración de Justicia, establece una sola instancia en un caso, y deja subsistente el recurso de apelación en los otros, desigualdad que no justifica ninguna disposición legal o razón de conveniencia. En consecuencia, acordó:

19 Las declaratorias de pobreza se tramitarán y resolverán por

el juez de primera instancia que conozca o debiera conocer en la causa para cuya prosecución se pidieren, y las apelaciones se otorgarán para ante el tribunal a quien correspondiere el conocimiento de la causa en segunda instancia.

2º Las informaciones constarán de 3 testigos que declararán ante el juez en conformidad a lo dispuesto en el N.º 83 de la ley de 11, Título 24, Libro 10 de la Novísima Recopilación.

3º Comuníquese a S.E. el Presidente de la República, y circúlese a quien toque su cumplimiento.

Así lo dijeron, acordaron y firmaron los Srs. Presidente, Ministros y Fiscal."

El que comunicamos a US. para su conocimiento.

1864

14 de Diciembre

Con esta fecha, esta Corte ha celebrado el acuerdo que sigue:

"En la ciudad de Santiago de Chile, a 14 de Diciembre de 1864, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario con citación de su fiscal, a efecto de revisar la ordenanza de términos de prueba y emplazamiento, en conformidad de lo prescrito en los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 9 de octubre de 1855, acordó:

1º Que rijan por otros 3 años, contados desde el 1º de enero de 1865, los términos de prueba y emplazamiento señalados en el Auto Acordado por esta Corte en 1º de diciembre de 1855.

2º Que se pase al Supremo Gobierno copia testimoniada de este acuerdo para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

32 Que se circule a todos los tribunales y juzgados de la República en la forma acostumbrada.

Así lo acordaron los Srs. Presidente y Ministros."

El que comunicamos a US. para los fines del artículo 29.

1865

27 de Mayo

Con fecha de hoy esta Corte ha celebrado el Acuerdo que sigue:

"En Santiago a 27 de mayo de 1865, la Corte Suprema tomó en consideración el decreto de 10 de noviembre de 1852 y la conveniencia de hacer nueva designación de sus Ministros para visitar extraordinariamente las prisiones, en conformidad a aquella disposición, y acordó en consecuencia comisionar al Ministro José Miguel Barriga para visitar la Casa de Corrección de Mujeres, al Ministro José Alejo Valenzuela para visitar la cárcel pública y lugares de detención del Cuartel de Policía y al Ministro Miguel María Güemes para visitar el Presidio Urbano. Acordó igualmente que se transcribiese al Intendente de la provincia esta resolución, y se pusiese en conocimiento del Gobierno para los fines que haya lugar.

Lo comunicamos a US. para los fines consiguientes.

1867

10 de Diciembre

A consecuencia de la nota de US. de 22 de noviembre esta Corte ha dictado el auto acordado que en copia autorizada

transcribe. Sírvase US. ordenar su publicación.

"En Santiago a 5 de diciembre de 1867, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, con asistencia de su fiscal, tomó en consideración la nota del Ministro de Justicia de 22 de noviembre pasado en que remite, para que determine lo que crea conveniente, una comunicación de 9 de agosto del presente del juez de letras de La Ligua en que expone que a los individuos que se declararán pobres para litigar en sus juzgados cobrarles derechos por las actuaciones y diligencias del expediente seguido para obtener esta declaratoria, y que parece haberse introducido esta práctica en otros juzgados. Instruida la Corte de estos antecedentes, y en vista de los aranceles judiciales de 2 de diciembre de 1865, cuyo artículo 39 dispone que "no se cobrarán derechos al fisco ni al que hubiere sido declarado pobre en el juicio de que se trata" considero ilegal e infundada la cobranza de derechos por razón de expedientes tramitados para obtener la declaratoria de pobreza, siempre que ella hubiere sido declarada definitivamente. En consecuencia, acordó que en adelante por causa de la instancia para declararse pobre no se cobre derechos al que hubiere obtenido en dicha instancia, salvo los casos previstos en los artículos 40 y 41 de la ley de 9 de diciembre de 1865. Dispuso también que la presente resolución se publicase para su observancia y cumplimiento."

1868

3 de Diciembre

Remitimos a US. copia testimoniada del auto acordado por esta Corte de fecha 12 del presente.

"En Santiago, a 19 de Diciembre de 1868 reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, con citación de su fiscal, a efecto de revisar la ordenanza de términos de prueba y emplazamientos en conformidad a lo prescrito en los artículos 3, 4 y 5 de la ley de 9 de octubre de 1855 acordó:

1º Que rijan por otros 3 años, contados desde el 1º de enero de 1869, los términos de prueba y emplazamientos señalados en el auto acordado por esta Corte el 19 de diciembre de 1855.

2º Que se pase al gobierno copia testimoniada de este acuerdo para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

3º Que se circule a todos los tribunales y juzgados de la república en la forma acostumbrada.

Así lo declararon y firmaron los señores Presidente y Ministros".

1871

(No aparece fecha de remisión).

"En Santiago a 16 de diciembre de 1871, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, con citación de su Fiscal, con el objeto de revisar la Ordenanza de Términos de Prueba, en conformidad a lo prescrito en los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 9 de octubre de 1855, acordó:

Que durante los años 1872, 1873 y 1874, el término ordinario de prueba, siempre que haya de rendirse en una provincia o estado distinto de aquel en que se sigue el juicio, se aumente en la forma que sigue:

-De Santiago a Atacama y viceversa 30 días, a Coquimbo 25, a Valparaíso 6, a Aconcagua 10, a Colchagua 15, a Curicó y Talca

20, a Maule, Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Atacama a Coquimbo y viceversa 16 días, a Valparaíso y Aconcagua 20, a Colchagua, Curicó y Talca 25, a Maule, Ñuble y Concepción 30, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 35, y a Chiloé y Magallanes 40.

-De Coquimbo a Valparaíso y Aconcagua y viceversa 20 días, a Colchagua, Curicó y Talca 25, a Maule, Ñuble y Concepción 30, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 35, y a Chiloé y Magallanes 40.

-De Valparaíso a Aconcagua y viceversa 10 días, a Colchagua 15, a Curicó y Talca 20, a Maule, Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Aconcagua a Colchagua y viceversa 20 días, a Curicó y Talca 25, a Maule, Ñuble y Concepción 30, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 35, y a Chiloé y Magallanes 40.

-De Colchagua a Curicó y Talca y viceversa 15 días, a Maule, a Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Curicó a Talca y viceversa 15 días, a Maule, Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Talca a Maule y Ñuble y viceversa 15 días, a Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Maule a Ñuble y viceversa 15 días, a Concepción 20, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Ñuble a Concepción y viceversa 15 días, a Arauco 20, a Valdivia y Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Concepción a Arauco y viceversa 15 días, a Valdivia y

Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Arauco a Valdivia y Llanquihue y viceversa 25 días, a Chiloé y Magallanes 35.

-De Valdivia a Llanquihue y viceversa 20 días, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Llanquihue a Chiloé y viceversa 20 días, y a Magallanes 35.

-De Chiloé a Magallanes y viceversa 35 días.

Para la más fácil inteligencia de la tabla, adjunta un cuadro sinóptico de los términos acordados.

De cualquier punto de la República a: Bolivia, Perú y Argentina 100 días.

Al Ecuador, Colombia y Venezuela, 150 días.

Al Uruguay, Paraguay, Brasil y Guatemala, 120 días, a las Repúblicas de Centroamérica 250.

Al México, Antillas y Estados Unidos de Norteamérica, 180 días.

A las naciones de Europa, Australia y Nueva Zelanda, 200 días."

Tabla:

Magallanes

35 Chiloé

35 20 Llanquihue

35 35 20 Valdivia

35 35 25 25 Arauco

35 35 25 25 15 Concepción

35 35 25 25 25 15 Ñuble

35 35 25 25 25 20 15 Maule

35 35 30 30 30 25 25 15 Talca

35 35 30 30 30 25 25 25 15 Curicó

35 35 30 30 30 25 25 25 15 15 Colchagua

40 40 35 35 35 30 30 30 25 25 20 Aconcagua

35 35 30 30 30 25 25 25 20 20 15 10 Valparaíso

40 40 35 35 35 30 30 30 25 25 25 20 20 Coquimbo

40 40 35 35 35 30 30 30 25 25 25 20 20 16 Atacama

35 35 30 30 30 25 25 25 20 20 15 10 6 25 30 Santiago

Así lo acordaron y dijeron los Sres. Presidente, Ministros y Fiscal.".

1872

25 de Mayo

A consecuencia de una solicitud presentada a este Tribunal por Matea Delgado exponiendo que en una causa criminal que se sigue en Rengo por hurto de caudales en la tenencia de Ministros, varios reos han sido azotados y entre ellos su esposo José Reyes, que murió por consecuencia de los azotes, se ha proveído el auto que sigue:

"Santiago, Mayo 25 de 1872. Vista la solicitud que precede, el Sr. Ministro de este tribunal, José Miguel Barriga, se trasladará con el Secretario al departamento de Caupolicán y formará un sumario especial para inquirir la verdad de los hechos denunciados, extendiendo su investigación a averiguar si en la causa por hurto de caudales en la Tenencia de Ministros se han aplicado azotes o empleado otro apremio ilegal contra los reos o los testigos. Dése cuenta de este auto al gobierno y transcribese al juez de letras de Caupolicán, para que ponga a disposición del Sr. Ministro nombrado los antecedentes y las personas que fueren precisos para la investigación y dicte todas las demás providencias conducentes a este fin y que le sean requeridas."

Esta Corte transcribe a US. este auto para que se sirva ordenar a las autoridades de Caupolicán auxiliar la acción del Ministro nombrado y de facilitar los medios de investigación. El Sr. Ministro se pondrá pronto en marcha, llevando consigo al Secretario y a la Ordenanza de este Tribunal.

27 de agosto

Esta Corte ha expedido la siguiente resolución:

"Santiago, agosto 26 de 1872. Vistos: Con el mérito de las diligencias practicadas en segunda instancia, se revoca el auto apelado de 20 de julio último, y se declara: Que tramitándose la causa con arreglo de derecho, debe resolverse definitivamente fallando sobre la responsabilidad, tanto de los autores del hurto que se dice cometido, como sobre la que puede afectar a Joaquín Arce en su carácter de administrador de las rentas defraudadas. Vuelvan, en consecuencia, los autos al Juez que

pronunció el auto revocado para que cumpla con la presente resolución. Respecto de la excarcelación de Joaquín Arce, solicitada por su defensor en los estrados de este Tribunal, haga uso ante el Juez de la causa del derecho que pueda corresponderle. Y no constando en este proceso cuánta es la cantidad que ha sido defraudada al fisco, en la Tenencia de Ministros de Rengo, oficiese al supremo gobierno para que se sirva mandar practicar la liquidación y juzgamientos de las cuentas de esta oficina".

Esta Corte transcribe a US. la resolución precedente para los efectos expresados en ella.

24 de Septiembre

Esta Corte remite a US. copia autorizada del auto acordado que ha dictado el 13 del presente, para que US. se sirva hacerlo publicar en el periódico oficial.

"En Santiago, en 13 de septiembre de 1873, reunida la Corte Suprema en acuerdo extraordinario, en vista del decreto supremo de 21 de mayo del presente, y del auto acordado de 22 de marzo de 1843; y en consideración a la inexactitud e irregularidad con que se remiten a los tribunales superiores los datos estadísticos bimestrales, acordó lo contenido en los artículos siguientes:

19 Los estado de causas y las actas de visitas de cárcel serán remitidos por los alcaldes ordinarios a los jueces de letras respectivos, a lo más, 8 días después de vencido cada bimestre.

20 Los jueces de letras requerirán a los alcaldes ordinarios de los departamentos de su jurisdicción, si oportunamente no

recibieren los documentos a que se refiere el artículo anterior.

39 Quince días, a lo más, después de vencido cada bimestre, los jueces de letras enviarán al tribunal superior correspondiente los estados de causas y las actas de visitas de cárcel de su departamento, y los que recibieren de los alcaldes ordinarios, o aviso de no haberlos recibido y de su oportuno requerimiento.

49 Los jueces de letras que no hiciesen la remisión preceptuada en el artículo anterior, incurrirán por primera vez en una multa de \$10 a \$50, aplicables al fisco y en caso de reincidencia en el duplo. Los alcaldes ordinarios que no cumpliesen con lo ordenado en el artículo 19 serán penados con la mitad de la multa señalada para los jueces de letras.

59 Para los efectos de lo mandado en el artículo precedente sólo se tendrá por reincidencia la repetición de la falta de remisión de datos estadísticos en los bimestres de un año, contado desde el 19 de enero al 31 de diciembre.

69 Los jueces de letras y los alcaldes ordinarios comunicarán a sus respectivos secretarios, con los apremios que están en la esfera de sus facultades, para que en debido tiempo les presenten los estados de causas y copia de las actas de visitas de cárcel, a fin de que puedan ser oportunamente remitidos al superior.

79 En todos los juzgados de letras, en los de los alcaldes ordinarios, y en las secretarías de unos y otros, habrá un cuadro fijado en el lugar más visible que contenga, impresos o manuscritos, el auto acordado de 25 de noviembre de 1872, la circular de 3 de mayo del corriente año, este auto acordado y una razón de los meses en que deben remitirse al tribunal

superior los estados de causas y las actas de visitas de cárcel.

Transcribábase este auto acordado a las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones para que lo circulen a los jueces de letras de su jurisdicción, y por el secretario de este tribunal a los jueces de letras de hacienda y del crimen que de él depenen; y todos los jueces de letras lo comunicarán a los alcaldes ordinarios de sus respectivos departamentos.

3 de Diciembre

Esta Corte ha acordado el auto que se acompaña a US. en copia autorizada para que se sirva, si lo tiene a bien, mandarlo publicar en el periódico oficial.

"En Santiago a 25 de noviembre de 1872, reunida la Corte en acuerdo extraordinario y presente el fiscal, dispuso que se observasen las disposiciones siguientes:

1º Los jueces de letras y los de primera instancia en sus respectivos departamentos mencionarán en las actas de las visitas semanales de cárcel:

1º el nombre y apellido de cada uno de los individuos que hubiere entrado a la prisión desde la última visita practicada y la fecha y clase en que ingresó, esto es, si como detenido, como individuo que va a procesarse o como condenado. 2º el delito o falta de que fuese acusado o porque hubiere sido condenado, y 3º la autoridad a que estuviere sujeto el preso, o que hubiere impuesto la pena.- En el mismo acta se expresará nominalmente cada individuo que hubiere salido de la prisión en el mismo tiempo, especificando la fecha, la causa porque salió y la autoridad que hubiere ordenado su libertad.

2º Los jueces de letras y los de primera instancia en su caso

examinarán al tiempo de la visita y consignarán en el acta el estado y arreglo del libro que, en conformidad al artículo 141 del Reglamento de Administración de Justicia, deben llevar los alcaides de las cárceles por los reos que entran o salen de ellas.- Este libro contendrá todas las especificaciones prevenidas por dicho artículo, en la forma del modelo adjunto.

39 Los jueces de letras y los de primera instancia, respectivamente, vigilarán que los alcaides no reciban ningún individuo como detenido o preso sin orden escrita expedida por autoridad competente, y que sin una orden de la misma clase no se ponga en libertad a ningún reo que estuviere en la prisión.

40 Los jueces de letras y los de primera instancia, siempre que de la inspección de los libros del alcaide o por otro motivo conociesen que existen en las cárceles individuos ilegalmente detenidos o incompetentemente juzgados, dictarán desde luego las providencias que estuvieren en sus facultades para remediar el abuso cometido. Si el remedio excediere de sus facultades darán cuenta inmediatamente, con los antecedentes, a la autoridad superior que corresponda.

50 Los jueces de letras y los de primera instancia pondrán por escrito en el proceso toda providencia relativa a incomunicación de los reos, a agravación de prisiones o a castigos correccionales que se les impongan durante el curso de la causa; y los secretarios de los juzgados pondrán por diligencia en el mismo proceso el día en que cesó la incomunicación, la agravación de prisiones o el castigo correccional que se hubiere aplicado al reo.

60 Los jueces de letras y los de primera, si por queja de los reos o por otro antecedente de la causa conociesen que éstos han

sido vejados o apremiados con castigos indebidos para arrancarles confesiones o para otro objeto ilegal, procederán inmediatamente en el mismo proceso o por cuerda separada, si el caso lo exigiere, a formar el respectivo sumario para inquirir la verdad de los hechos y a dictar las demás providencias que correspondan contra los que resulten culpables, dando cuenta en los casos de gravedad al tribunal superior competente.

7º En la primera visita de cárcel que se practique en el mes de marzo del año próximo darán cuenta los funcionarios respectivos de haberse cumplido las presentes disposiciones. Transcribábase este acuerdo a las Cortes de Apelaciones para que lo comuniquen a los jueces de su dependencia y al Ministro de Justicia para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial.

11 de Diciembre

Esta Corte, con fecha de hoy, ha celebrado el acuerdo que sigue:

"La Corte Suprema en vista de la cuenta que se le ha dado de estar ya preparada la oficina destinada para el Archivo General de Santiago, ha vendido en acordar:

1º Los Secretarios de los tribunales y juzgados y los Notarios Públicos de Santiago pasarán al Archivo General los documentos y protocolos que tienen a su cargo, en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo de 2 de abril del presente año.

2º Se comisiona al Sr. Ministro de esta Corte don Alejandro Reyes, para que intervenga en la instalación y arreglo de esta oficina.

Comuníquese y hágase saber a quienes corresponda."

Concepción 30, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 35, y a Chiloé y Magallanes 40.

-De Valparaíso a Aconcagua y viceversa 10 días, a Colchagua 15, a Curicó, Talca y Linares 20, a Maule, Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Aconcagua a Colchagua y viceversa 20 días, a Curicó, Talca y Linares 25, a Maule, Ñuble y Concepción 30, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 35, y a Chiloé y Magallanes 40.

-De Colchagua a Curicó, Talca y Linares y viceversa 15 días, a Maule, a Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Curicó a Talca y Linares y viceversa 15 días, a Maule, Ñuble y Concepción 25, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Talca a Linares, Maule y Ñuble y viceversa 15 días, a Concepción y Arauco 25, Valdivia y Llanquihue 30, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Linares a Maule y Ñuble y viceversa 15 días, a Concepción 20, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Maule a Ñuble y viceversa 15 días, a Concepción 20, a Arauco, Valdivia y Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Ñuble a Concepción y viceversa 15 días, a Arauco 20, a Valdivia y Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Concepción a Arauco y viceversa 15 días, a Valdivia y Llanquihue 25, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Arauco a Valdivia y Llanquihue y viceversa 25 días, a Chiloé y Magallanes 35.

-De Valdivia a Llanquihue y viceversa 20 días, y a Chiloé y Magallanes 35.

-De Llanquihue a Chiloé y viceversa 20 días, y a Magallanes 35.

-De Chiloé a Magallanes y viceversa 35 días.

Para la más fácil inteligencia de la tabla, adjunta un cuadro sinóptico de los términos acordados.

De cualquier punto de la República a: Bolivia, Perú y Argentina 100 días.

Al Ecuador, Colombia, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Brasil y Guallanas, 120 días.

A las Repúblicas de Centroamérica, México, Antillas y Estados Unidos de Norteamérica, 150 días.

A las naciones de Europa, Australia y Nueva Zelanda, 180 días."

A todas las demás naciones o pueblos del Globo, 250 días.

Tabla:

Magallanes

35 Chiloé

35 20 Llanquihue

35 35 20 Valdivia

35 35 25 25 Arauco

35 35 25 25 15 Concepción

35 35 25 25 20 15 Ñuble

35 35 25 25 25 20 15 Maule

35 35 25 25 25 20 15 15 Linares

35 35 30 30 25 25 15 15 15 Talca

35 35 30 30 30 25 25 25 15 15 Curicó

35 35 30 30 30 25 25 25 15 15 15 Colchagua

40 40 35 35 35 30 30 30 25 25 25 20 Aconcagua

35 35 30 30 30 25 25 25 20 20 20 15 10 Valparaíso

40 40 35 35 35 30 30 30 25 25 25 25 20 20 Coquimbo

40 40 35 35 35 30 30 30 25 25 25 25 20 20 16 Atacama

35 35 30 30 30 25 25 25 20 20 20 15 10 6 25 30 Santiago

Así lo acordaron y dijeron los Sres. Presidente, Ministros
y Fiscal."

Capítulo X.- VOTOS CONSULTIVOS O DICTAMENES.

1852

17 de Mayo

Este tribunal acompaña informe pedido a través de US. por el Presidente de la República en nota N2274, devolviendo también los antecedentes.

Informe: Este tribunal ha meditado con toda la importancia de la materia el punto relativo a la verdadera inteligencia del artículo 56, Título 76 de nuestra Ordenanza General del Ejército, sobre el que V.E. se sirve pedirle su dictamen. Desgraciadamente no fue posible uniformar en el asunto el parecer de los 5 miembros del tribunal, por lo que expresaremos la 2 opiniones emitidas, con los fundamentos que le sirven de apoyo.

-Piensan los Srs. Irarrázabal, Mancheño y Villegas, que cuando el citado artículo ha dado al General en Jefe en campaña, y al Comandante General de Armas en guarnición, la facultad de aprobar la sentencia pronunciada por un Consejo de Guerra Ordinario, les ha dado por el hecho mismo la de reprobación dicha sentencia, y por un consiguiente necesario, la de alterarla y modificarla, ejerciendo en este último caso un acto de menos valer que el de la absoluta reprobación. Se ha invocado ante todo por aquellos Sres. en sostén de su dictamen el principio que, dicen no por conocidísimo deja de ser menos incontrovertible, "El que puede hacer puede deshacer"; del que deducen, que puesto que con la aprobación del General en Jefe o Comandante de Armas, respectivamente una sentencia dada

producirá todos sus efectos, aun los más terribles, justo es que la desaprobación produzca también los suyos, y los produzca de igual naturaleza que los del acto contrario, esto es, obrando directamente sobre el fallo reprobado. Entre ambos actos existe una verdadera correlación, agregan; depende el uno del otro, y a no ser así irían por tierra, con alguna máxima del derecho, las reglas fundamentales del lenguaje.

Considerando en seguida la cuestión bajo un aspecto más estrictamente legal, preguntan ¿las funciones que ejercen el General en Jefe y el Comandante de Armas en orden a las sentencias de un tribunal de primera instancia, son o no funciones judiciales? ¿esos funcionarios en tal caso son o no jueces? Si no lo son, resultaría que entre nosotros podían haber procesos gravísimos que se terminasen con una sola instancia, en abierta infracción de uno de nuestros principios constitucionales, pues no podría llamarse segunda instancia el que, administrándose justicia, expresasen su aprobación de lo que se había hecho. Jefes que no tenían siquiera carácter judicial. Pero si estos son verdaderos jueces, es indispensable acordarles la potestad de tales la jurisdicción ordinaria en toda la acepción de la palabra, y la libertad de obrar en el sentido que sus convicciones les inspiren.

Con arreglo a esto, y consecuente los Legisladores, Españoles consigo mismos, aunque no ligados como nosotros por la necesidad de admitir en los juicios dos instancias, dando a los Capitanes o Comandantes Generales de la provincia la facultad de hacer ejecutar o suspender las sentencias de los Consejos de Guerra Ordinarios, declararon especialmente en Real Orden de 23 de junio de 1803, que traen algunos autores que se han ocupado de

estas materias con relación a la España, "que tales capitanes no eran jueces, en razón de que sólo les tocaba mandar ejecutar esas sentencias si estaban arregladas a Ordenanza, y suspenderlas en caso contrario hasta la decisión del Consejo de Guerra". Nosotros no podríamos hacer una declaración semejante: ella pugnaría con el principio constitucional a que se ha aludido, que se deriva de un artículo del Código fundamental (vigente en la parte judicial) que se dictó en 1823, artículo que siempre y por todos se ha entendido en el sentido que queda indicado, y aun cuando él no existiese semejante declaración pugnaría con las primeras bases del sistema de gobierno que nos rige.

No aceptan los miembros de esta Corte cuya opinión se está desenvolviendo, las reflexiones que se deducen de la Ordenanza Militar que rigió en Chile hasta el 25 de abril de 1839, o de antiguas Reales Cédulas u otras disposiciones españolas, que no admiten ni como leyes supletorias, ni como medios de interpretación en el presente caso. No lo primero, porque la ordenanza en vigor derogó (artículo 80 de las adicionales) toda disposición no comprendida en ellas; y no tampoco lo segundo, porque para ello sería preciso, a su parecer, que el artículo de esta última ordenanza, que ha suscitado la duda actual, fuese conforme con alguno de los de aquella otra. Entonces y sólo entonces se podría decir que el legislador quizo en este particular como conocidamente lo quizo en muchos otros, conformarse con lo que existía, no innovar. Pero cuando, concernientemente a la ocurrencia del día, la una ordenanza dijo: El jefe tal aprobará o suspenderá, y la otra se limitó a decir aprobará; cuando la una habló y se puso en todos los casos

y la otra guardó silencio sobre algunos, no es bien hecho suplir este silencio con la voz ajena, hacerle decir lo que no expresó y suponerle una intención que sin duda no tuvo, pues, a haberla tenido pudo con harta facilidad hacerla conocer copiando su modelo. Pasando así las cosas se deben tomar las palabras de la ley como si nada sobre la materia se hubiese escrito anteriormente, derivar de otras fuentes el querer del legislador y si aparece que erró, buscar donde corresponde el remedio para el mal que hizo, de cualquier orden y naturaleza que sea, pero mientras se alcanza obedecer sus mandamientos.

Duele a los que de este modo piensan no conformarse con el sentir de sus respetables colegas. Lo adoptan como conveniente, pero como legal pugna con sus convicciones; y en este conflicto no creen fuera de oportunidad manifestar a V.E. su deseo de que tenga a bien promover ante la Legislatura la urgente reforma del precitado artículo 56, mientras se hace la más amplia del Código a que pertenece, que, a juicio general de cuantos lo han estudiado, tanto abunda en vacíos sustanciales como en preceptos ininteligibles o manifiestamente dañosos.

-Los otros dos Ministros están conformes en la necesidad de que se inicie por el gobierno la ley que se indica; pero son de distinta opinión en cuanto a la regla que entretanto deba adoptarse, o a la interpretación que fluye de las disposiciones de la Ordenanza del Ejercito. Fundan su voto del modo siguiente:

En la ordenanza española de donde fue copiada la nuestra, sin faltar a la letra en lo que están de acuerdo con las disposiciones de la República, se disponía (artículo 58, Título 5º tratado 8º) que el Capitán General o Comandante General tuviese facultad de suspender la ejecución de la sentencia de

los Consejos de Guerra, siempre que con dictamen de su auditor entendiese haber en ella conocida injusticia, y que en consecuencia mandase remitir el proceso al Consejo de Guerra. Por el artículo inmediato se prevenía: que la censura del Comandante Militar debía ceñirse a si había o no injusticia en la sentencia según los preceptos del mismo Código. Explicando más estas disposiciones la Real Ordenanza de 26 de octubre de 1669 y demás que copia el Colón en el Tomo 32 párrafo 212 y siguientes, preceptúan, que pasada la sentencia del Consejo al General de la provincia, éste la hiciese examinar por el auditor, y según el juicio que se formase de la justicia o nulidad de la sentencia diese la orden de ejecución o suspensión, disponiendo igualmente que el proceso fuese remitido al Tribunal Supremo de la Guerra.

Para los dominios de América se dispuso en una Circular de 15 de julio de 1806 comunicada especialmente al Capitán General de Chile, que en el caso de no conformarse éste con las sentencias de los Consejos de Guerra Ordinarios, en tiempo de paz, se hiciese la misma remisión al Consejo que estaba mandada; y en tiempo de guerra se reviesen por un tribunal compuesto del Virrey o del Capitán General, y de uno o de tres oidores según la gravedad de la pena que había de imponerse al reo. De modo que ni la larga distancia que había a la Metrópolis, ni la dificultad de las comunicaciones, ni la larga prisión que habían de sufrir los reos, era motivo suficiente para que el Legislador Español concediese facultad a sus Virreyes para modificar los juzgamientos.

Este orden subsistió aun después de nuestra independencia, acomodándose a las circunstancias de la revolución. En el

Ministerio de la Guerra debe existir una resolución dada en 4 de octubre de 1825 en que se designan los Ministros de la Corte de Apelación que debían reveer las causas militares. Siguiendo el mismo espíritu el Poder Ejecutivo decía en Septiembre de 1827 a la Comisión Nacional "que para dar a la benemérita clase militar alguna de las garantías de que gozaban los demás ciudadanos, proponía la erección de un tribunal de segunda instancia. Se estableció entonces la Corte Marcial; mas estableciendo el artículo 13 de la ley de su fundación "que los delitos de sedición fueran juzgados como lo prevenía la Ordenanza General del Ejercito" es decir conforme a las disposiciones citadas, fue necesaria otra ley que lo explicase, designando la autoridad judicial que debía hacer las veces del Consejo de Guerra, cuando el Jefe de las Armas no aprobase lo resuelto por el Consejo Ordinario. La ley de 16 de noviembre de 1836 llenó este vacío designando la misma Corte Marcial.

En nuestra actual Ordenanza no se encuentra la antedicha ley, sin embargo de que el supremo decreto que lleva a su frente, mandó que sólo se suprimiese lo innecesario, o que pugnase con el espíritu y forma de nuestro sistema de gobierno; mas se conservó y trasladó a ella el artículo 13 referido, que es textualmente el 12 del Título 79. Truncadas, por decirlo así, las disposiciones que existían antes, se ha ocasionado el conflicto que hace buscar la verdadera interpretación del artículo 56 del título 76 y el otro que se acaba de citar de la ordenanza. Es necesario pues ocurrir a las reglas del Derecho.

En primer lugar no pudiendo obtenerse la jurisdicción sino por una disposición terminante, es prohibido interpretar los artículos de la Ordenanza ampliando la facultad del General del

Ejercito y mucho menos la de los Comandantes de Armas de provincia. Muy bien se asienta en el oficio que ocasiona este informe "que en la Ordenanza no aparecen explícitamente autorizados esos funcionarios para revocar las sentencias de los Consejos de Guerra"; de donde los 2 Ministros informantes deducen que les está negada dicha facultad. El poder de revocar lo creen circunscrito a un voto suspensivo de todos los efectos de la sentencia, y de ningún modo a pronunciar otra nueva sin ninguna forma de juicio.

En segundo lugar a las leyes secundarias no debe darse un sentido contradictorio a las fundamentales del Estado ni a los principios reguladores del buen sistema judicial. La Constitución declara (artículos 108 y 109) que la facultad de juzgar pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos, y que sólo en virtud de una ley podrá hacerse innovación en las atribuciones de ellos. Si no está pues explícitamente ordenado, que los Comandantes de Armas sean tribunal de segunda instancia, debe negarseles tal facultad.

Tercero, es otra regla de interpretación que las leyes se entiendan como se entendieron siempre y hubo costumbre de aplicarlas; y ya se ha visto en las repetidas Reales Ordenes de que se ha hecho mérito, que nunca fue permitido a los Jefes Militares meter la mano en el fondo de las resoluciones de los Consejos de Guerra lo cual era privativo de un tribunal superior contencioso.

Finalmente si se consulta la equidad, la buena administración de justicia, y la buena garantía del ciudadano, es indispensable resolver de la manera expresada. Terrible sería dejar en poder de un Comandante de Armas la facultad de que sujetando a juicio

a cualquier individuo (por caracterizado que fuese, pues que en delitos de sedición no hay fuero privilegiado) pudiese revocar el fallo absolutorio del Consejo de Guerra, extender por sí solo, sin audiencia ni citación del reo, otro en que lo condenase al último suplicio, y lo ejecutase en el acto.

1853

8 de Enero

Se acompaña voto consultivo, solicitado por el supremo gobierno, sobre asunto referente al Protomedicato e Intendencia de Santiago, adjuntando los antecedentes.

Evacuando el voto consultivo que V.E. le ha pedido, no entrará en nuevo análisis de las disposiciones legales ya citadas en algunas piezas que sirven de antecedentes, lo que además parece no sería tampoco de gran provecho. En efecto, erigido el Protomedicato en Chile por Real Cédula de 22 de julio de 1786 con jurisdicción civil y criminal, y sujeto al Presidente y Real Audiencia en lo gubernativo y contencioso a virtud de otra Real Cédula de 16 de noviembre de 1798, se rigió y debió regirse por las leyes del Título 62, Libro 52 de la Recopilación de Indias, pues no hay noticia de que se hubiesen observado entre nosotros las diversas variaciones que en el particular se hicieron en España por distintas leyes del Título 10, Libro 82 de la Novísima Recopilación. Pero sea de esto lo que fuere, promulgado el Reglamento de Administración de Justicia, y en fuerza de su artículo 33, cesó toda jurisdicción contenciosa en el Protomedicato; mas subsistiendo este cuerpo en una u otra forma, y debiendo por este mismo hecho ejercer

algunas atribuciones, éstas no han podido ni pueden ser otras que las económicas que quizás pudieran llamarse de policía, sobre el importante ramo de la salud pública ¿Y cuales son las facultades económicas que corresponden al Protomedicato? o en otros términos ¿Cómo trazar una línea divisoria, con aplicación al presente caso, entre lo contencioso y lo económico? Aquí es donde el tribunal encuentra la principal dificultad de la cuestión de que se trata, sin que haya encontrado en nuestros Códigos nada que la salve. Muchas reglas se podría sacar, no obstante, de éstos, pero siempre sería necesario para que las cosas quedasen en buen pie que V.E. dictase un reglamento que, en armonía con nuestras instituciones, deslindase gran número de casos que aquellos no comprenden. Entre las disposiciones de un Reglamento tal al tribunal ocurre que podrían tener lugar las siguientes:

Que el Protomedicato ejerciese, en lo concerniente a su ramo y no sea atribución del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad, la autoridad directiva, científica y profesional para recibir las pruebas de idoneidad de los que pretenden ejercer en Chile la medicina o cirugía y las profesiones anexas a estos ramos; para velar a fin de que ninguno, sin haberse sujetado a tan necesarias pruebas, se permita colocarse en la posición de los que las han rendido; para inspeccionar, visitándolas discrecionalmente y por cuantos medios sea posible, todos los establecimientos, despachos en que, V.E. con su autorización, se provea al público de medicamentos; para compeler a médicos, cirujanos y boticarios al fiel cumplimiento de sus respectivos deberes, y evitar los abusos de parte de éstos que por desgracia hoy mismo no son raros; para imponer

multas (pues sin esto las indicadas facultades serían ilusorias) hasta una cuota moderada, cuyo maximum y minimum deberá fijarse, a los que de ellas se hicieren merecedores según las insinuaciones precedentes, levantando siempre un sumario en que autorizaría un escribano público a requerimiento del Protomedicato, para dictar las medidas preventivas, a fin de cortar desde luego un grave mal, aun en aquellos casos que él no debiese en definitiva decidir; y últimamente para todo aquello que, o por no tener penas determinadas por las leyes, o por no haber producido ni poder producir consecuencias de mayor valer, o por no presentar un carácter de gravedad, no deba de calificarse de delito, estrictamente hablando, pues una vez que lo halla y aún en la duda de si lo hay, el Protomedicato ha de abstenerse de todo procedimiento, salvo el preventivo que queda apuntado.

Otras funciones de importancia quedan aún a este cuerpo que desempeñar, y que por sí solas bastarían para ocuparlo utilísimamente, y darle un lugar distinguido en la categoría de las autoridades chilenas. Aplicar los conocimientos y progresos de la ciencia a las peculiaridades de la situación geográfica, climas y accidentes físicos de nuestro país, no menos que a la influencia del modo de vivir y determinadas costumbres de sus habitantes; estudiar, partiendo de tan esenciales y delicadas observaciones, los medios de precaver las enfermedades a que según ellas estamos más expuestos; ocurrir, con mano sabia y diligente, en circunstancias extraordinarias, a atajar los progresos de aquellas calamidades que de tiempo en tiempo diezman a nuestra población; proponer, ya para lo uno o para lo otro, y siempre en su oportunidad, al gobierno los resortes que

deban tocarse y que no estén al alcance del cuerpo, son cosas, todas estas, no sólo propias del Protomedicato, sino constitutivas de sus más altas y estrictas obligaciones.

Haciendo ahora aplicación de las ideas que quedan enunciadas al caso práctico que ha motivado este voto, es de sentir del tribunal, que el juzgamiento de Angel Vásquez, por la gravedad del hecho que se le imputa y el de N. Torres, por la reincidencia de que se hace reo, corresponde a la justicia ordinaria, a la que el Protomedicato debe pasar los antecedentes que obren respecto a ambos.

18 de Agosto

Esta corte devuelve, con el voto consultivo que S.E. le pidió, el expediente de Luisa Recavarren relativo a la dispensación por gracia para continuar la tutela y curatela de sus hijos menores, sin embargo, haber pasado a segundas nupcias.
(No se encuentra)

26 de Octubre

Este tribunal se apresura a responder al oficio en que US. bajo el N°480 manifiesta que el gobierno desea oír nuestro dictamen a la consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago sobre la colocación que debe darse en su seno al Regente de la Corte de Apelaciones de Concepción, nombrado para subrogar a uno de los Ministros de aquélla mientras éste desempeña la comisión que se le ha confiado.

Desde luego diremos que no conocemos ley alguna que resuelva el caso que ha dado lugar a la duda, ni tiene más noticia de que él haya ocurrido otra vez antes de ahora. Apreciándolo, en

consecuencia, por analogías, y por consideraciones hasta cierto punto atendibles, creemos que en el particular podría adoptarse alguno de los arbitrios que vamos a expresar, por uno de los cuales se han pronunciado dos de los Ministros de este tribunal y los otros dos por el segundo.

Primero, que el Sr. Barriga ocupase entre los Ministros propietarios de la Corte, en que va a prestar sus servicios, el lugar que le corresponda según la antigüedad de su nombramiento de juez propietario en la de Concepción relativamente a la de aquellos Ministros, estimada la antigüedad desde la fecha en que cada uno hubiere sido nombrado, con arreglo a la Real Cédula de 8 de julio de 1780. Se funda este parecer en que si bien el Sr. Barriga es Regente de un tribunal, ha sido llamado a servir en otro no como tal regente, sino como Ministro; o en diversos términos, que sus funciones en este otro tribunal van a ser simplemente las de Ministro, de lo que parece deducirse, que debiendo votar entre éstos, siempre con su carácter de Magistrado del orden judicial en propiedad, a las circunstancias respectivas de ellos y no a otros es a lo que debe atender.

Segundo, que el Sr. Barriga ocupase el lugar inmediato al del Sr. Regente de la Corte de Apelaciones de Santiago mientras funcione en ella con el nombramiento de Ministro subrogante que recientemente se ha expedido a su favor, pero si aquel Sr. fuese ulteriormente nombrado miembro en propiedad de la misma Corte de Apelaciones de Santiago, se colocase entonces según su antigüedad computada del modo que queda expresado, arbitrio que se apoya, ya en las consideraciones que son debidas al tribunal que el Sr. Barriga preside, ya en las que nacen de la categoría que corresponde en el orden judicial al funcionario de que se

trata y al tribunal que regenta.

1854

14 de Diciembre

Emite voto consultivo o dictamen referente a la importancia de los Diputados de Comercio en el orden judicial.

Sr. Ministro:

Los diputados de comercio (sobre cuya importancia en el orden judicial desea oír el gobierno el dictamen de esta Corte) tienen su origen en la regla 10ª de la Real Cédula de Erección del Tribunal del Consulado de Santiago, en la cual se dispone que: "el Consulado ejerza su jurisdicción dentro de la capital, y en aquellos puertos y lugares de más comercio tengan Diputados, para que conozcan con igual jurisdicción de los pleitos mercantiles". Hasta esa época había en Santiago un juez de comercio, dependiente, según parece, del Consulado de Lima. A más de las atribuciones judiciales tenían, los Diputados, el encargo de "informar al Consulado todo lo conducente al aumento y extensión de la agricultura y comercio, cuya protección y fomento era atribución del mismo Consulado, según el artículo 22 de la Real Cédula citada: eran elegidos por los Consules y duraban en sus funciones por el término de 2 años según artículo 48. Así estuvo constituido este ramo de la administración pública desde el año de 1795 en que se fundó el Tribunal del Consulado hasta el de 1823, en que la Constitución de la República y un nuevo Reglamento general para la administración de justicia, suprimiendo todos los juzgados y tribunales especiales, estableció la uniformidad de procedimientos y el

principio constitucional (art. 139) de que en el estado civil hay un solo fuero para todos los ciudadanos. En este nuevo orden todas las causas han de ser sustanciadas y resueltas en primera instancia por el juez de letras y en segunda instancia por un tribunal colegiado con uno o dos Ministros especiales del ramo a que pertenece la causa (Decreto de 22 de enero de 1824 Boletín libro 19 pág. 236).

Pocos meses después fue restablecido por el gobierno el Tribunal del Consulado, pero sin la Contaduría y Tesorería, ya innecesarias, pues no se le concedían las atribuciones administrativas que tenía en el antiguo régimen. Esas mismas atribuciones de proteger o promover la agricultura y comercio se encomendaron a las asambleas provinciales por la Constitución de 1828 y últimamente a las Municipalidades por el inciso segundo del art. 128 de nuestra Constitución reformada en 1833.

Sin embargo, de haber quedado reducido a las funciones judiciales el Consulado de Santiago, y de haberse erigido otro en Valparaíso, el de esta capital tiene 16 diputados en los varios puertos y ciudades de la república, que se expresan en nómina por separado, seguramente porque en 2 artículos de Decreto de su reposición, se dice que queda restablecido "bajo el mismo pie y con la misma ordenanza que antes la regía". Según ella los diputados de comercio han de proceder con colegas que determina el ya citado artículo 10 de la erección y con el dictamen del asesor letrado: pudiendo serlo el de la provincia conforme al Decreto Supremo de 24 de marzo de 1829 (Boletín Libro Cuarto pág. 16). Posteriormente, en 23 de mayo y 2 de junio de 1850 (Boletín libro 18, pág. 200 y 241) encargó el gobierno a los Consulados y, en donde no los hubiere a los

jueces de comercio, la formación de la matrícula anual de las casas de comercio, de artes y otros establecimientos que debían pagar la contribución de patentes.

Por la relación que antecede se conoce que los diputados del Consulado están reducidos a ejercer funciones en el orden judicial y la formación de la indicada matrícula. Pero contrayéndonos a su importancia en lo judicial, para responder directamente a la nota de US. de 30 de noviembre último, debemos decir que por ahora ellos son inútiles y que sus procedimientos muy embarazosos. A primera vista son una excepción innecesaria en el sistema de la orden constitucional y en el Reglamento de Administración de Justicia que nos rige. Si hay juez de letras en el puerto o ciudad donde reside el de comercio, y éste ha de resolver la causa como asesor: si aun para la sustanciación de los pleitos es más útil y competente el letrado, quedan reducidas las funciones del diputado de comercio a tan poca cosa que no se concibe razón para su permanencia. Si no hay juez de letras y el asesor se ha de tomar o nombrar de entre los abogados del lugar, o si éste se ha de ir a buscar a la distancia, nada se ha conseguido con la existencia del diputado para la buena y pronta administración de justicia en favor del comercio. De mejor condición son entonces las otras causas que sustancian los alcaldes, y resuelven, y aun se avocan, los jueces de letras, cuando alguna razón lo exige.

Según resulta de las disposiciones legales arriba citadas, viene a conocer en un pleito sobre asunto mercantil cuatro personas; a saber un diputado, 2 colegas y un asesor; y ya se dejan ver los entorpecimientos y dilaciones que han de ocasionar los nombramientos y excusas de asesor y colegas y las

recusaciones e implicancias de algunos de ellos. Algunos de los inconvenientes se han de repetir en cada uno de los autos interlocutorios, y a fin se llegará sólo a la sentencia de primera instancia después de muchos gastos y tiempo perdido. Concluiremos pues, por informar a S.E. que los diputados del consulado subsisten más en perjuicio que en beneficio del comercio.

Puertos y ciudades que el Tribunal del Consulado de Santiago tiene diputados de comercio:

Copiapó, Vallenar, La Serena, Ovalle, San Felipe, San Fernando, Talca, Cauquenes, Constitución, Concepción, Chillán, Valdivia y Chiloé.

1856

24 de Mayo

Esta Corte devuelve a US., con el informe pedido, la nota de la Corte de Apelaciones de Santiago de 17 del corriente.

(Nota de 17 de mayo remitida por la Corte de Apelaciones de Santiago al Ministro de Justicia en que comunica que la Corte Suprema destituyó al Procurador del Número Pedro Oliva y ha oficiado a esta Corte para que fije los edictos con el objeto de proveer la vacante:

No halla esta Corte derecho en la Corte Suprema para ejercer esta facultad que por las leyes y la Constitución compete exclusivamente a este tribunal, por lo demás la misma Corte Suprema así lo ha reconocido ocurriendo en varias oportunidades a este tribunal para la destitución de alguno de sus subalternos.

Examinada las atribuciones de la Corte Suprema en la Constitución de 1823, se verá que no le está otorgada la que nos ocupa, al paso que le ha sido concedida a las Corte de Apelaciones por el artículo 162 de ese Código.

La ley de Administración de Justicia también le otorga esta facultad en el inciso 13 del artículo 54, título 7º.

La ley de 22 de abril de 1835 que encargó a la Suprema el conocimiento de la causas criminales y de hacienda; no se ve más que un encargo especial para darle jurisdicción en dichos asuntos, sin que pueda deducirse que se le dieron las atribuciones especiales ordinarias de las Cortes de Apelaciones.

Finalmente cree este tribunal que a virtud del artículo 109, Capítulo 8º de la Constitución que nos rige, menos ha podido proceder la Corte Suprema, pues este artículo dispone que sólo en virtud de una ley podrá innovarse en las atribuciones de los tribunales. En su virtud reclama este tribunal al gobierno de las atribuciones que le ha investido la ley, por que es ella y no a la Suprema a la que corresponde la destitución del procurador Oliva.)

Informe: Ha visto el tribunal la nota dirigida al gobierno por la Corte de Apelaciones de Santiago en que reclama sus atribuciones legales, porque cree que a ella y no a esta Corte compete la destitución del procurador Oliva, en la forma en que lo ha efectuado. Aunque se desconoce la naturaleza legal del reclamo y el carácter de que pueda haberse investido el tribunal para elevarlo en consideración al decreto de V.E., va a enunciar no los motivos de la destitución de Oliva sino algunos de los fundamentos que justifican la competencia con que ha procedido:

Cree primero necesario rectificar un hecho. Es verdad que

siempre ha reconocido este tribunal en la Corte de Apelaciones la facultad discrecional de destituir subalternos sin expresión de causa conforme al artículo 54 del Reglamento de Administración de Justicia y lo reconoce en este momento, pero dista mucho de habersele concedido que el ejercicio de dicha facultad pertenezca exclusivamente a ella. Tal reconocimiento importaría una nueva atribución que no habría podido conferirle este tribunal ni aceptarlo la Corte de Apelaciones sin infringir al artículo 109 de la Constitución.

En el orden judicial es un principio, casi sin excepción, que lo que en administrativo está cometido al inferior, lo está también al inmediato superior, con más lo que expresamente se halle detallado en la ley. Corrobora este principio, en el caso actual, la Superintendencia Correccional que en lo directivo y económico ejerce esta Corte Suprema sobre todos los jueces y tribunales, superintendencia a que no puede menos de estar inherente la facultad administrativa de destituir los subalternos de esos mismos jueces y tribunales que de ella dependen.

Los subalternos si lo son de la Corte de Apelaciones de Santiago no lo son menos de este tribunal: dependen doblemente de él en causas criminales de que conoce subrogando a la Corte de Apelaciones, habiendo sido la mala procuración de ellas lo que dió mérito a la destitución de Oliva. Excusa el tribunal representar a V.E. los efectos inmediatos de la exclusión que pretende la Ilustrísima Corte. Siendo económica y discrecional la atribución de destituir que nos ocupa, acaso el resultado menos anómalo, pernicioso y trascendental sería que la Corte Suprema en orden al servicio de sus subalternos y todo lo

concerniente a ellos, tendría que estar sometida al arbitrio y voluntad de la Corte de Apelaciones.

Para el más pleno conocimiento se acompaña copia del oficio dirigido por esta Corte a la Ilustrísima en junio del año pasado, y del Decreto de destitución del Procurador Oliva. En ellos se ven expuestos los fundamentos de la destitución y que no se ha hecho sin expresión de causa que es la única autorización que sanciona el artículo 54 del Reglamento de Administración de Justicia.

Con el mismo propósito de ilustrar el juicio de V.E. se comunica que para decretar la referida destitución, formó expediente y encargó al Ministro de semana varias diligencias que condujeron a ese resultado, diligencias y expediente que bien pudo omitir esta Corte ha no haber sido aconsejadas por el deseo de proceder con la detención y prudencia acostumbradas.

Lo expuesto cree suficiente esta Corte para cumplir con el decreto en que se pide informe.

"Santiago Mayo 14 de 1856.- Apareciendo de las diligencias que anteceden que en poder del procurador del Número Pedro Oliva se ha extraviado el proceso seguido contra el reo Manuel Torres, oficiese al juez de primera instancia para que rehaga la causa y la concluya nuevamente con arreglo a derecho; y constando en el tribunal que el referido procurador ha incurrido en otras faltas y que ha sido apercibido por su negligencia se le destituye de su destino. Transcribese esta resolución a la Corte de Apelaciones de esta capital con el fin de que provea la vacante."

"Santiago 8 de junio de 1855.- Esta Corte ha observado que el procurador del Número Pedro Oliva no cumple puntualmente con los

deberes de su cargo, ya sea por desidia o por imposibilidad en que lo ha puesto el mal estado de su salud. Desde algún tiempo no satisface por sus representados los derechos que adeuda a los subalternos en la secuela de los juicios en que interviene, no obstante de recibir de algunos de ellos las correspondientes expensas y aun ha dejado de volver a sus poderdantes las costas que les ha mandado abonar. No han bastado a corregirlo los serios apercibimientos que más de una vez se le han hecho por el Ministro de semana. En esta virtud el tribunal pone en conocimiento de US. estos antecedentes para que en vista de ellos y tomando las noticias que juzgare conveniente ponga en ejercicio la atribución que le acuerda el artículo 54 del Reglamento de Administración de Justicia."

1858

24 de Agosto

Satisfaciendo el deseo del Presidente de la República expresado en la nota de US. de fecha 26 de Julio último N2395, este tribunal tiene el honor de exponer a US. su dictamen acerca de los inconvenientes que pueden ofrecer la ejecución de las disposiciones del Decreto Supremo de 24 de junio de 1857, relativo al establecimiento de Registros Conservatorios en la capital de cada departamento y sobre si convendrá establecer por ahora tales oficinas sólo en las capitales de provincia, defiriendo para más tarde su planteación en las de departamento.

El único inconveniente que en concepto de esta Corte podría obstar a la creación inmediata de esos Registros en cada cabecera de departamento, consistiría en la falta de hombres

suficientemente aptos que con respecto a algunos de ellos se experimentaría tal vez para confiarles la dirección de la respectiva oficina. Los escasos emolumentos que el cargo produciría en muchos lugares, presentan sin duda a primera vista como grave este obstáculo, poniendo al propio tiempo de relieve la ventaja de que concentrando en la capital de cada provincia todas las inscripciones que ocurriesen en sus departamentos, se hallase con más facilidad personas de toda competencia que solicitasen tales destinos, halagados por la esperanza de llegar a obtener una renta satisfactoria.

Pero primeramente esa dificultad puede obviarse hasta cierto punto poniendo el Registro Conservatorio en los departamentos donde ello ocurra, a cargo de alguno de sus escribanos de Número y determinando que donde no hubiese sino un solo funcionario de esta especie, fuese al mismo tiempo el encargado del Registro. Para aquellos raros puntos donde absolutamente se carece de Escribano, el artículo 100 del citado Decreto Supremo de 24 de junio de 1857 indica el medio de suplir esta falta, confiriendo al gobierno la atribución de señalar el departamento vecino donde, mientras ella subsista, deberán efectuarse las correspondientes inscripciones.

Mas lo que sobre todo compensa con exceso a los ojos del tribunal la ventaja arriba apuntada, son las graves y numerosas dificultades que para llenar el requisito de la inscripción, se ofrecerán a los habitantes de los departamentos no capitales de provincia debiendo ocurrir a los que lo fueren a efectuar cuantas inscripciones les ocurrieran. El gobierno conoce las considerables distancias que en muchos puntos habría que recorrer para el efecto. Y si este embarazo y los dispendios

consiguientes, no serían indispensables para las personas acaudaladas, tampoco es menos cierto que para los demás habitantes de condición menos favorable, que tal vez careciesen hasta de relaciones en la capital de la provincia, podría esa precisión ocasionar a menudo tales gravámenes y tropiezos, que no sería aventurado asegurar desde luego que un gran número de inscripciones dejarían de hacerse, originándose desde aquí los perjuicios que son de calcular. Notorio es que hasta el día muchas ventas de pequeños terrenos se verifican en ciertos parajes sin escritura por no ocurrir a otorgarla en la capital del departamento, residencia del escribano. Cuanto mayor no fuera la inseguridad en que quedarían numerosos propietarios si una vez establecida la necesidad de la inscripción, que nuestro Código Civil hace extensión a tantos otros actos que según la antigua legislación no exigía ni escritura, se dificultase todavía mucho más el cumplimiento de aquel requisito.

La circunstancia a que acaba de aludirse de tener tanto de nuevo la materia de inscripciones, según la ha organizado el nuevo Código, es otra razón poderosa para no omitir medios de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus prescripciones, hasta que hayan contraído el hábito de su observancia.

Multiplicando las oficinas Conservadoras se consulta por último, en opinión de la Corte aún su mejor desempeño. Con el método, aunque provisional, de establecer sólo uno en cada capital de provincia sería indispensable que el que la sirviera abriese tantos registros distintos cuantos fueran los departamentos que la provincia tuviese. Así lo ha prescrito en efecto el citado artículo 100 del Decreto Supremo de 24 de junio

de 1857. Fórmese en cuenta la organización prescrita para esas oficinas y saltará a la vista la complicación de tareas que en tal caso resultaría, complicación que no podrá menos de dañar a la exactitud por más que se multiplicasen los brazos auxiliares. El arbitrio mejor para consultar esa exactitud es la división de los trabajos entre varias oficinas que tantas otras consideraciones recomiendan.

Tales son las razones que hacen a este tribunal decidirse sin vacilaciones por el inmediato cumplimiento del primer artículo del Decreto de 24 de junio que prescribe una oficina anotadora para cada capital de departamento. Sin embargo el gobierno con mejor conocimiento tal vez de circunstancias que pueden no haberse tomado en cuenta en este informe, adoptará sobre la materia la resolución que estime más conveniente.

1869

12 de Enero

Esta Corte ha oído a la Corte de Apelaciones de Concepción y al juez de letras de Chiloé sobre la materia que US. se sirvió pedirle dictamen por una nota de 30 de noviembre pasado. Estos magistrados opinan que no existe en la actualidad inconveniente para que las causas de la provincia de Chiloé, de que ahora conoce interinamente esta Corte, sean remitidas en adelante a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Concepción conforme a la ley de 26 de noviembre de 1845. Tal es también el juicio que forma esta Corte en vista de los informes recibidos y de que podrá instruirse US. con las copias acompañadas.

Capítulo XI.- CONMUTACIONES E INDULTOS.

1851

11 de Enero

Se transcriben las sentencias que han recaído en la causa criminal seguida en contra de Francisco Alvarado, condenado a la pena de muerte por el hurto de unas tablas de alerce, con el objeto señalado en la segunda de ellas, esto es, se conmute la pena señalada por la de 3 años de presidio urbano.

27 de Enero

Se transcriben las sentencias recaídas en la causa criminal seguida en contra de José Gutiérrez y José Videla, con el objeto señalado en la segunda de ellas, esto es, se conmute la pena de muerte a que fueron condenados por el delito de hurto por forado, por la de 3 años de presidio urbano.

29 de Marzo

Este tribunal transcribe a US. las sentencias recaídas en la causa criminal seguida en contra de José Olave por el delito de estupro incestuoso, con el objeto indicado en la segunda de ellas, esto es, se conmute la pena de muerte a que fue condenado por la de 6 años de penitenciaría.

10 de Junio

Se transcriben las sentencias de primera y segunda instancia pronunciadas en la causa criminal por el delito de incesto seguida en contra de Juan Baeza y Jesús Suazo, con el objeto

señalado en la segunda de ellas, esto es, se le conmute la pena de muerte a que fueron condenados por la de 5 años de presidio.

18 de junio

Este tribunal transcribe sentencias que han recaído en causa criminal contra José Pino con el objeto señalado en la segunda, esto es, conmutar la pena de 9 años de presidio urbano a que ha sido condenado por el delito de robo de animales, por la de 3 años de presidio urbano.

10 de julio

Se acompañan copias de sentencias de causa criminal seguida contra José María Manrique por el delito de estupro de su hija María Luisa, y cuyo objeto es solicitar la conmutación de la pena de muerte a que ha sido condenado por la de 2 de años de presidio, y no pudiendo por 6 años más habitar en una misma casa con la hija.

5 de Agosto

Se transcriben las sentencias que han recaído en la causa contra Juan Agustín Campos, por el delito de de raptó de seducción en contra de Enriqueta González, con el objeto expresado en la segunda de ellas, esto es, conmutársele la pena de muerte a que fue condenado por la de 4 años de cárcel penitenciaria.

24 de Noviembre

Esta Corte devuelve a US. solicitud de indulto, hecha por parte del reo Domingo Barrientos, con el informe que el Supremo

Gobierno se ha servido pedirle.

12 de Diciembre

Este tribunal transcribe sentencias dictadas en causa criminal seguida contra Basilio Garrido por el delito de violación con el objeto expresado en la segunda, esto es, se conmute a la pena de muerte a que fue condenado, tanto en primera como en segunda instancia por el de presidio de 3 años en la colonia de Magallanes.

30 de Diciembre

Por la nota de US., con fecha 27 de diciembre del presente, queda instruido este tribunal de la prórroga, del término por lo que queda del presente año, concedida al juez suplente en lo civil Miguel Barros Morán para continuar la misma suplencia.

1852

4 de Junio

Por nota de 29 de mayo último, este Tribunal queda instruido de indulto concedido al reo Jorge Yáñez del tiempo que le faltaba para cumplir los 5 años de destierro a Chiloé, a que fue condenado por heridas.

23 de Julio

Se transcriben sentencias de causa seguida en contra de José Ruperto Pradena, con el objeto de conmutar la pena de ser quemado vivo por el delito de bestialidad, en la de 4 años de cárcel penitenciaria.

17 de Agosto

Se transcriben sentencias recaídas en contra de Juan Pedro Díaz por el delito de incesto, con el objeto de conmutar la pena de muerte a la que fue condenado por la de 18 meses de prisión en la penitenciaría.

11 de Diciembre

Este tribunal queda instruido del oficio de V.S. de 10 del corriente, en que se comunica que se ha elevado al Consejo de Estado la solicitud de indulto de Agustín Díaz y, en consecuencia, este tribunal retendrá el expediente hasta la resolución de la solicitud.

1853

10 de Febrero

Se comunica la remisión de sentencias de primera y segunda instancia pronunciadas contra el reo Mariano Orellana al Intendente de Atacama, pedidas por V.S. en nota de 29 de Enero N^o58.

25 de Febrero

Se transcriben sentencias dictadas en causa criminal seguida en contra del reo Juan Guajardo con el objeto expresado en la segunda de ellas, esto es, se conmute la pena de ser quemado en llamas de fuego por el delito de bestialidad, por la pena de 4 años de presidio.

13 de Abril

El juez de letras de Aconcagua comunicó la vacancia del puesto de Verdugo en el pueblo de San Felipe; y con ese motivo la Corte Suprema pidió al Superintendente de la Cárcel Penitenciaria una nómina de los reos condenados para desempeñar el cargo; el tribunal ruega que por su conducto el Presidente de la República conmute la pena de alguno de los reos contenidos en la lista por el de oficio de Verdugo.

28 de Abril

Este tribunal transcribe sentencias recaídas en causa criminal en contra de Nolberto Olguín por el delito de incesto, con el objeto señalado en la segunda de ellas, esto es, conmutar la pena de muerte a la que ha sido condenado por la de 2 años de presidio.

6 de Mayo

Se transcriben sentencias pronunciadas en causa criminal seguida en contra de José María Bravo y Evaristo Valenzuela por el delito de incesto con el objeto señalado en la segunda de ellas, esto es, se conmute la pena de muerte ha que han sido condenados por la de 1 año de prisión.

11 de Mayo

Se transcriben sentencias en causa criminal en contra del reo Gregorio Jiménez, por el delito de bestialidad, con el objeto indicado en la segunda de ellas, esto es, conmutar la pena de ser quemado vivo en llamas de fuego por la de 3 años de encierro en la penitenciaría.

29 de Octubre

Se transcriben sentencias recaídas en causa criminal en contra del reo Tiburcio Cárdenas por el delito de violación con el objeto expresado en la segunda de ellas, esto es, la conmutación de la pena de muerte por la de 1 año y medio de encierro en la penitenciaría.

4 de Noviembre

Este Tribunal devuelve solicitud de indulto hecha por el reo Manuel Salinas en causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio, con el informe pedido al tribunal por decreto de 31 de octubre último.

4 de Noviembre

Tribunal devuelve, con informe, la solicitud hecha a favor del reo Guillermo Vergara.

12 de Diciembre

Este tribunal transcribe sentencias en causa criminal seguidas en contra de Antonio Bravo por el delito de rapto con violencia, con el objeto expresado en la segunda de ellas, esto es, se conmute la pena de muerte por la de 9 años de encierro en la cárcel penitenciaría.

13 de Diciembre

Esta corte remite a V.S. solicitud de indulto a nombre de Pedro Fernández Toro y José Hernández, sin que haya nada que agregar a lo que aparece en las sentencias que se acompañan.

14 de Diciembre

Este tribunal remite solicitud de indulto a nombre del reo Cipriano Concha, sin nada más que agregar a lo que aparece en la sentencia de primera instancia que se acompaña y que el reo se conformó, sino el hecho que se alega de haber sido azotado durante le sumario, lo que no consta en autos.

19 de Diciembre

Se remite solicitud de indulto hecha por el reo Faustino Barrera, no teniendo nada más que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

1854

14 de Enero

Pasa solicitud de indulto del reo Juan de la Cruz Acuña, no teniendo nada más que agregar de lo que aparece en sentencia respectiva que se acompaña.

26 de Enero

Este tribunal entrega solicitud de indulto hecha a favor del reo Nicolás Carrión, haciéndose presente que el reo se halla enfermo en el hospital.

8 de Marzo

El juez de letras de Colchagua da cuenta a este tribunal, en nota de 11 de febrero, que el reo José María Bravo, condenado en segunda instancia por el delito de rapto e incesto a pena de muerte y conmutada a la de 1 año de prisión, ha sido sorprendido

en riña para cuyo delito se le ha impuesto la pena de 3 meses de presidio urbano que se cumple el 9 del actual. Se le comunica a V.S. en cumplimiento del citado D.S.

29 de Marzo

Se pasa solicitud de indulto hecha a nombre de reo Rudesindo Lobo, no habiendo nada más que agregar de lo que aparece en la respectiva sentencia que igualmente se acompaña.

20 de Mayo

Se acompaña solicitud de indulto en favor de Jerónimo Marful, quien fue condenado en 1838 a 2 años de presidio por dar de machetazos a José María Lezana, y que cumpliendo su condena la quebrantó.

Luego de ello, su conducta durante los 15 años fue ejemplar, ocupando incluso cargos públicos.

Luego, habiendo sido denunciado como reo prófugo se le enjuició y condenó a 2 años 11 meses y 6 días por el delito de quebrantamiento de condena.

1 de Julio

Este tribunal pasa solicitud de indulto a nombre de los reos Luis Muñoz y Agustín Riveros, no teniendo nada más que agregar que lo que aparece en la respectiva sentencia que se acompaña.

1 de Julio

Se pasa solicitud de indulto a nombre de la reo Juliana Tapia, condenada por el delito de infanticidio, recomendando la solicitud por la circunstancia de haber precedido la citada reo

a cometer el delito más bien por ignorancia que por malicia según lo revela el proceso.

15 de Julio

Este tribunal pasa expediente seguido por infanticidio contra Juliana Tapia, pedido en nota de ayer N9389.

28 de Julio

Esta corte pasa solicitud de indulto a nombre del reo Raimundo Canales por la pena de azotes a que ha sido condenado entre otras, por el delito de hurto de animales, para los efectos que el Presidente de la República encuentre haya lugar, no teniendo nada más que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

14 de Septiembre

Se transcriben sentencias dictadas en causa criminal seguida contra el reo Bautista Vielma por el delito de bestialidad, con el objeto expresado en la segunda de ellas, esto es, se le conmute la pena de ser quemado vivo en llamas de fuego en la de 2 años de cárcel penitenciaria.

21 de Noviembre

Se pasa a V.S. solicitud de indulto a nombre de reo José Domingo Fuenzalida condenado por el delito de hurto a la pena de azotes y presidio, sin nada más que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

28 de Noviembre

Pasa a V.S. solicitud de indulto a nombre de reo José del Carmen Severino, condenado por el delito de hurto de animales, sin tener nada más que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

6 de Diciembre

Se acompaña solicitud de indulto a nombre de Apolinaria Castañeda, condenada por doble matrimonio a 10 años de encierro y a la pena de vergüenza pública, sin tener que agregar nada más de lo que aparece en la sentencia.

21 de Diciembre

Se remite solicitud de indulto a nombre de reo Juan Barahona condenado a la pena de muerte, y se hace presente que la sentencia manifiesta el delito y que de ambos consta que la conducta anterior del reo era buena y es pacífico por carácter.

26 de Diciembre

Se comunica a US. que el reo Domingo Barrientos condenado a pena de muerte, y respecto al que se solicitó indulto el 3 de noviembre de 1851, el que parece haber quedado pendiente por haberse fugado, fue aprehendido recientemente y, por tanto, solicita se despache la referida solicitud.

1855

12 de Enero

Se transcriben sentencias en causa criminal seguida contra el

reo Fermín Calderón con el objeto expresado en la segunda de ellas, osea conmutársele la pena de ser quemado en llamas de fuego, por el delito de bestialidad, por la de 2 años de encierro.

15 de Enero

Se pasa solicitud de indulto a nombre de reo Juan de Dios Velásquez, por la pena de azotes a que ha sido condenado entre otras por salteo, acompañando la respectiva sentencia.

20 de Enero

Se pasa solicitud de indulto hecha nuevamente a nombre del reo Domingo Barrientos, condenado a pena de muerte por el delito de falsificación de moneda, remitiéndose en orden al informe que sobre ella debe darse a lo que expusieron los Ministros que componían el tribunal en la época en que por primera vez se elevó dicha solicitud al Presidente de la República. Igualmente se acompaña copia de la sentencia.

20 de Enero

Se recuerda a US. que el 30 de marzo pasado se elevó solicitud de indulto a nombre del reo José Roco condenado a 28 meses y 2 días de encierro y a 50 azotes y, como a la fecha no se ha comunicado si se concedió o negó el indulto, no se ha devuelto el proceso al tribunal de su origen para cumplir la sentencia.

22 de Febrero

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Francisco

Muñoz condenado a pena de azotes y presidio, sin nada más que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia que igualmente se acompaña.

22 de Febrero

Pasa solicitud de indulto hecha en favor de reo Nolberto Bravo condenado a la pena ordinaria de muerte, sin tener nada más que agregar que lo que aparece en la respectiva sentencia que igualmente se acompaña.

26 de Febrero

Pasa solicitud de indulto a nombre de reos Pedro Norambuena y otros por la pena de azotes, a que entre otras fueron condenados por hurtos, sin tener nada más que agregar que lo que consta en la sentencia que se acompaña.

26 de Febrero

Pasa solicitud de indulto a nombre de reos Martín González y Pedro José Hernández por la pena de azotes a que entre otras han sido condenados sin tener nada más que agregar que lo que consta de las sentencias que igualmente se acompañan.

27 de Febrero

Se acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Leonardo Castro, como igualmente la respectiva sentencia.

8 de Marzo

Esta Corte ha juzgado que los reos Pedro Roco y Nicasio Quinteros, condenados por haberse herido con cuchillo

recíprocamente y, habiendo confirmado esta corte la sentencia de primera instancia, fueron condenados a 2 años de presidio urbano. Ambos han pedido indulto y la Corte en atención a los antecedentes personales de cada uno de los reos y a las circunstancias en que ocurrieron los hechos recomienda el indulto solicitado.

13 de Marzo

Pasa solicitud de indulto a nombre del reo Mateo Muñoz, condenado a 10 años de penitenciaría y a la pena de vergüenza pública por el delito de perjurio que se expresa en la sentencia que igualmente se acompaña.

28 de Marzo

Pasa, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo José Bahamóndez e igualmente la respectiva sentencia.

28 de Marzo

Corte pasa solicitud de indulto a nombre de reos Julián Cordero y José Dolores Zárate, condenados a la pena de 30 meses de encierro y 50 azotes, sin nada más que agregar que lo que aparece en las sentencias que se acompañan.

28 de Marzo

Pasa informada solicitud de indulto a nombre de reo Fernando Soto, condenado a 1 año de presidio y a 50 azotes, e igualmente la sentencia.

Informe: El delito por que ha sido condenado Fernando Soto lo hace conocer el testimonio adjunto de la sentencia, por tanto,

sólo es de advertir que consta de autos ser reincidente en hurtos, y que 1 año de prisión que se le impuso por 2 bueyes que tomó de propiedad de Amaranto Jofré, lo cumplió en octubre del año anterior, 3 meses después incurrió en el nuevo hurto que da lugar a este informe.

27 de Abril

Se acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Antonio Lespergue, condenado a 6 años y 10 meses de penitenciaría y 100 azotes, sin tener nada que agregar en orden a ella más de lo que consta en respectiva sentencia.

19 de Mayo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Cornejo por hurto de animales, sin nada más que agregar que lo que establece la sentencia que se acompaña.

19 de Mayo

Corte pasa, con informe, solicitud de indulto a nombre de reo José Tomás Fontecilla condenado a pena de muerte por matar a su mujer, Mercedes Ibáñez.

24 de Mayo

Se pasa solicitud de indulto a nombre de reo José María Palma, por la pena de azotes, a que entre otras fue condenado por hurto de animales, sin tener nada que agregar más de lo que consta en la respectiva sentencia que igualmente se acompaña.

26 de Mayo

Se acompaña solicitud de indulto a nombre de reos Anastasio Parra, José María Pérez y Tránsito Cubillos condenados a 2 años en casa penitenciaria y 50 azotes sin tener que agregar nada más de lo que consta en las sentencias que se acompañan.

31 de Mayo

Pasa solicitud de indulto a nombre de la reo Carmen Maureira condenada por el delito de de homicidio a la pena de muerte, sin tener nada que agregar más que lo que consta en las sentencias que se acompañan.

6 de Junio

Este tribunal devuelve, con el informe pedido por US., el expediente de indulto de Carmen Maureira.

Informe: al punto 1º, no hay constancia cierta de si la reo estaba ebria, salvo su propia declaración y de 3 testigos que declaran que ésta sólo había estado bebiendo agua ardiente. En cuanto al lugar, a pesar de que tampoco hay constancia cierta, por la exposición de los hechos se infiere que el homicidio se cometió en el patio después de las 9 de al noche.

En cuanto al punto 2º, no hay en autos otro dato que la propia declaración de la reo en cuanto a que su marido le cortó una trenza. La que señala también que temía a su marido porque era muy celoso.

8 de Junio

Corte pasa con informe solicitud de indulto a nombre de reo Pedro Vega, condenado a pena de vergüenza pública y a 8 años de

presidio.

Informe: a no ser por la obligación en que se encuentran los tribunales de aplicar estrictamente la pena asignada por la ley al delito de resistencia a la justicia, no se habría aplicado la pena de vergüenza pública y se le había condenado a 4 años de penitenciaría, ya que el reo no tiene malos antecedentes y porque al momento de cometer el delito se encontraba ebrio.

19 de Junio

Corte pasa solicitud de indulto a nombre del reo Dionisio Azolas y co reos, condenados por hurto de caballerías, sin tener nada más que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

3 de Julio

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Tránsito Brantes condenado a la pena de muerte por el delito de homicidio. De la sentencia que se acompaña aparece que la muerte tuvo lugar en riña, y del proceso no consta si la provocó el reo o el occiso.

5 de Julio

Condenado el reo Santos Silva a la pena de 2 años de presidio y 100 azotes por el delito de hurto de animales y otros, se presentó solicitud de indulto que se acompañó por su conducto al Presidente de la República en 3 de mayo último, y hasta ahora el proceso permanece retenido en al Secretaría por no haberse comunicado si se concedió o negó el indulto. En tal caso, se cree oportuno recordar a US. el despacho de dicha solicitud.

11 de Julio

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Benigno Renquen condenado por homicidio a la pena de muerte, sin tener nada más que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia.

27 de Julio

Esta Corte pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Salazar, condenado por hurto y quebrantamiento de condena a las penas de presidio y azotes.

27 de Julio

Se pasa solicitud de indulto a nombre de la reo María Martínez condenada a pena de muerte por parricidio, sin nada más que agregar de lo que consta en sentencia que se acompaña.

30 de Julio

Pasa solicitud de indulto de reos Antonio Lobo y otros por hurtos, sin tener nada que agregar que lo que consta en sentencias que se acompañan.

30 de Julio

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Juan Orrego condenado por el delito de heridas y hurtos a 5 años de penitenciaría y 50 azotes, sin más que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia.

31 de Julio

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Lino Castro condenado por hurto sin tener nada más que agregar que lo que

consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

31 de Julio

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Luis González, condenado por el delito de hurto, sin nada que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia.

9 de Agosto

Pasa con informe solicitud de indulto a nombre de reo Pascual Madrid procesado por el delito de fuga.

Informe: se recomienda la disminución de la pena de 10 años de cárcel penitenciaria, porque no existen agravantes en la comisión del delito y porque la pena de la ley es demasiado severa.

10 de Agosto

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Manuel González condenado a la pena de muerte por homicidio, con informe.

Informe: El hecho acaeció hace 3 años y la muerte se cometió luego que la víctima insultó 2 veces al reo.

13 de Agosto

El reo Francisco Remin, procesado en la provincia de Chiloé por doble matrimonio, ha sido condenado en primera y segunda instancia a vergüenza pública y 10 años de penitenciaría, como aparece de la copia de las sentencias que se acompañan con el recurso de indulto.

El gobierno puede tener presente en este caso la ignorancia y las costumbres de la última clase del pueblo, principalmente en

aquella provincia, y el rigor de la ley en virtud de la cual ha sido condenado el reo.

4 de Septiembre

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Guillermo Clarke, condenado a la pena de muerte por delito de salteo, sin tener que agregar nada a lo que consta en sentencias que se acompañan en copia, especialmente a la pronunciada en segunda instancia.

10 de Octubre

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Pedro Basoalto, condenado por el delito de doble matrimonio, sin nada más que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

12 de Octubre

Pasa, con informe, solicitud de indulto a nombre de reo Pedro Antonio Sánchez, condenado a pena de muerte, y acompañan copias de sentencia de primera y segunda instancia.

Informe: de la relación de la sentencia se deduce que el asesinato fue perpetrado sólo por embriaguez en que se hallaba Sánchez. Además no hay constancia de que acostumbre a embriagarse y ha probado que es juicioso y trabajador.

17 de Octubre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Ignacio Pavés condenado a 50 azotes y 3 años de penitenciaría, sin nada más que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia.

20 de Octubre

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Sanchez, por la pena de azotes, a que entre otras fue condenado por varios delitos, sin tener nada más que agregar que lo que consta en la sentencia respectiva que se acompaña.

10 de Noviembre

Este tribunal pasa solicitud de indulto a nombre de la reo Eloísa Quevedo, procesada por delito de homicidio y condenada a pena de muerte, sin tener que agregar nada más de lo que aparece en sentencias acompañadas.

17 de Noviembre

Se acompaña solicitud de indulto a nombre de reo José Máximo Montenegro, condenado por el delito de doble matrimonio a la pena de vergüenza pública y a cárcel penitenciaria, sin tener más que agregar que lo que consta en la sentencia que se acompaña.

5 de Diciembre

Pasa con informe solicitud de indulto a nombre de Casimiro Navarro y Federico Millán, condenados a pena de vergüenza pública y 10 años de presidio por el delito de falso testimonio.

Informe: teniendo en consideración lo excesivo de la pena asignada por la ley a este delito se recomienda reducir la pena de presidio a 2 años de prisión.

7 de Diciembre

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Miguel Carreño

condenado a la pena de azotes, entre otras, por el delito de hurto y salteo, sin nada que agregar que lo que aparece en la sentencia.

13 de Diciembre

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Pedro Cornejo, condenado por hurtos a 3 años de encierro y a 50 azotes, sin nada más que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

1856

4 de Enero

Esta Corte pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Arias, condenado por incendiario a pena de muerte, y al mismo tiempo el expediente original, por los motivos que el tribunal ha expuesto al pie de dicha solicitud.

Se acompaña el expediente original porque tiene tan pocas fojas que su sola lectura equivale a la de un informe detallado y siempre dará más luz y conocimiento del hecho que cualquier exposición que se acompañe a esta solicitud.

18 de Febrero

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Oyarse condenado a la pena de muerte, por el delito de homicidio, sin nada que agregar que lo que aparece en la sentencia.

19 de Febrero

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Felipe Hernández,

condenado a 50 azotes y 20 meses de presidio por el delito de hurto de animales, con informe.

Informe: el reo se conformó con la sentencia de primera instancia, que elevada en consulta fue aprobada.

27 de Febrero

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Eujenio Toledo, condenado a 50 azotes y a 2 años 3 meses y 3 días de, con informe.

Informe: el reo es autor del delito de hurto y quebrantamiento de condena, respecto del primero es reincidente. Además se hace presente que se le procesó por el asesinato alevoso de José Mercedes Adames y aunque del proceso no resulta prueba legal que convenza del crimen de homicidio, sin embargo, se deja ver que ha sido uno de sus autores.

3 de Marzo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Manuel Zapata, condenado a la pena de muerte por el delito de triple parricidio, sin tener nada que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña. También se adjunta por la gravedad del caso los autos originales.

7 de Marzo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo José Gregorio Mora, condenado a la pena de 3 años de presidio y a 50 azotes por el delito de hurto de animales, sin tener nada que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

8 de Marzo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Escolástico Rojas, condenado a la pena de 3 años de presidio urbano y a 50 azotes por el delito de hurto de animales, sin tener nada que agregar que lo que aparece en la sentencia que se acompaña.

28 de Marzo

Esta Corte pasa solicitud de indulto a nombre de reo Simón Orellana, condenado a la pena de 20 meses de presidio urbano y a 50 azotes por el delito de hurto y quebrantamiento de condena, sin tener nada que agregar que lo que aparece en la respectiva sentencia que se acompaña.

1 de Abril

El reo Jesús o José María Cavieses fue condenado a pena de muerte en 1847 por delitos de hurto y otros crímenes. El tribunal que lo juzgó no pidió entonces la conmutación de la pena por fuga de éste, pero ordenó que se le diese cuenta antes de ejecutarse si se le aprehendía. Preso, nuevamente, Cavieses en Copiapó en septiembre de 1855 por los delitos que aparecen en la relación de la sentencia del juez de primera instancia, que también se adjunta, se ha elevado en consulta la primera sentencia y este tribunal cree que no hay necesidad de seguir un nuevo proceso por los últimos delitos, y que se halla en el caso de pedir al Presidente de la República que se conmute la pena de muerte en la de 100 azotes y 8 años de penitenciaría, o en la que creyere más de justicia.

5 de Abril

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Antonio Valenzuela, condenado a la pena de 2 años de presidio urbano y a 100 azotes por el delito de hurto de animales, sin tener nada que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

28 de Abril

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Laurencio Pozo, condenado a la pena de vergüenza pública y 8 años de penitenciería por resistencia a la autoridad y otros delitos, sin tener nada que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

3 de Mayo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Feliz Bastías, condenado a 9 años de encierro en la cárcel penitenciaria por los delitos de fuga y hurto de animales por los que ha sido procesado, sin tener que agregar a ella más de lo que consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

3 de Mayo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Marcelino Alarcón, condenado a sufrir la pena de 50 azotes por el delito de hurto, sin tener que agregar a ella más de lo que consta en las sentencias que se acompañan.

13 de Mayo

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Estanislao Bravo, condenado a la pena de vergüenza pública y 10 años de

penitenciaria por el delito de doble matrimonio, sin tener nada que agregar a más de lo que consta en la respectiva sentencia.

15 de Mayo

Este tribunal transcribe a US. las sentencias recaídas en la causa criminal seguida contra José Ponce por el delito de bestialidad, con el objeto expresado en la segunda de ellas, esto es, se le conmute la pena de ser quemado vivo en llamas de fuego por 2 años de presidio.

24 de Mayo

Acompaña con informe solicitud de indulto a nombre de reo Manuel Allende condenado a la pena de muerte por el delito de homicidio.

Informe: del proceso se infieren los siguientes hechos: 1º que el reo y el occiso eran amigos; 2º que Allende estaba ebrio en el acto de cometer el delito y 3º que el occiso provocaba a Allende. El tribunal hace presente estas circunstancias al gobierno para que lo tenga presente al momento de considerar la solicitud.

24 de Mayo

Acompaña solicitud de indulto, sin nada que informar, a nombre de los reos Prudencio y Silvestre Zapata y Pedro Aranguéz, condenado cada uno a 8 años de cárcel y 100 azotes por el delito de salteo.

18 de Julio

Acompaña, sin nada que informar, solicitud de indulto a

nombre del reo José María Escobar, condenado por el delito de hurto a 5 años de cárcel penitenciaria y 50 azotes por el delito de hurto.

22 de Julio

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Francisco León, procesado por el delito de abigeato y condenado 50 azotes.

6 de Agosto

Al elevar la solicitud de indulto a nombre del reo Santos Lineo, el tribunal ha creído conveniente acompañar el informe del Decano de la Facultad de Medicina, Lorenzo Sazie, del que resulta que aunque Lineo no es un amente, sin embargo su razón no es tan despejada que deba tenersele por completamente responsable de sus acciones, cuya circunstancia influirá sin duda en el ánimo de S.E. para acceder al indulto que se pide.

(Condenado a la pena de muerte por el delito de incendio).

Informe Médico: si bien el reo las más de la veces puede discernir, hasta cierto punto, ente el bien y el mal, para el cumplimiento de muchos deberes sociales debe considerársele más aproximado a un cierto estado de imbecilidad o idiotismo.

14 de Agosto

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Gonzalo Ramírez, condenado a la pena de azotes y presidio por el delito de hurto, sin nada que informar que los fundamentos de las sentencias.

22 de Agosto

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo José Dionisio Portales, condenado a pena de muerte por el delito de homicidio, sin nada que informar.

9 de Septiembre

Se acompaña solicitud de indulto a nombre de reos Juan Madariaga, Onofre Campos, José María Fuenzalida y Gertrudis Salgado condenados a pena de muerte por el delito de falsificación de moneda, junto con sentencias de primera y segunda instancia.

13 de Septiembre

Este tribunal cree atendible el indulto de la pena de muerte que se solicitó a nombre del reo Pascual Miranda, conmutándola en algunos años de trabajos públicos por las circunstancias siguientes: 1ª La chacra había sido robada anteriormente y en la noche del suceso Miranda se encontraba ebrio durmiendo en su cuarto, cuando un peón le golpea la puerta anunciándole que había ladrones en el fundo. 2ª Ha acreditado muy buena conducta anterior y que no tenía el occiso prevención ni conocimiento de ninguna clase.

15 de Septiembre

Los términos en que está concebido el indulto copiado a continuación de las sentencias que se acompañan, el tiempo transcurrido desde que el reo verificó la fuga por la que se le ha procesado y su buena conducta posterior, son razones que obran en el ánimo del tribunal para recomendar a V.E. el indulto

que ahora pide de la pena de muerte a que ha sido condenado.

7 de Octubre

En las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan están consignadas las razones en que se funda la condena, pronunciada contra el reo José Cataldo, condenado a 30 meses de presidio y a 25 azotes, y el tribunal nada tiene que agregar a la solicitud de indulto hecha a nombre de éste.

29 de Octubre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo José León Frites, condenado por el delito de hurto a 20 meses de presidio urbano y 50 azotes, con sentencias que lo condenan.

29 de Octubre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Antonio Aguilera, por la pena de 50 azotes a que entre otras ha sido condenado por el delito de hurto, con las sentencias que lo condenan.

3 de Noviembre

Esta Corte acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Juan Sáez, procesado por el delito de hurto y condenado a la pena de azotes. De autos nada más aparece de lo que se relaciona con las sentencias que asimismo se presentan.

8 de Noviembre

En las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan están las razones en que se funda la condena

pronunciada contra el reo José Waldo Gaete por el delito de abigeato, y el tribunal nada tiene que agregar a ellas.

14 de Noviembre

La publicidad del crimen cometido por Joaquín Carbacho excusa al tribunal de informar sobre los pormenores del suceso. Por lo demás se refiere a las sentencias acompañadas en copia a la solicitud de indulto que remitimos.

15 de Noviembre

En contestación a la nota de US. de esta fecha N9711, pasa nuestro Secretario a poner en manos de US. el proceso seguido contra el reo Joaquín Carvacho, por el delito de parricidio y por el que ha sido condenado a la pena muerte.

29 de Noviembre

En las sentencias de primera y segunda instancia están los fundamentos de la condena pronunciada contra el reo Rudecindo Gómez por el delito, y el tribunal nada tiene que agregar a ellas.

15 de Diciembre

Al pasar a manos de US. la solicitud de indulto a nombre del reo Domingo Escobar, condenado a pena de muerte por el delito de violación intentado en una impúber; esta Corte hace presente que del proceso consta, que no se consumó el delito, que el reo se encontraba ebrio y que ofensor y ofendida pertenecen a la condición de gañanes, circunstancias que atenúan el delito, y que en el presente caso hacen considerar excesiva severidad de

la ley en que se funda la condena, sobretodo considerando el estado actual de las costumbres y a que S.E. y el Consejo de Estado sólo han permitido que se ejecuten los reos acusados de delitos atroces.

1857

2 de Enero

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre de reo José Cabellos, condenado a la pena de 10 años de penitenciaría y vergüenza pública por el delito de doble matrimonio.

Informe: Esta Corte es favorable al indulto solicitado en atención a la conducta del reo y a las circunstancias atenuantes del delito, y que el segundo matrimonio se celebró para hacer cesar la amistad ilícita en que vivía con la segunda mujer y como hace más de 10 años que no tenía noticia de su primera mujer ignoraba si vivía.

10 de Enero

Esta Corte acompaña solicitud de indulto a nombre de los reos José Orllana y Dionicio Vásquez, procesados por robo y condenados a la pena de azotes. De ambos nada más aparece que lo que se expresa en las sentencias que se acompañan.

13 de Enero

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Pascual Aguilera, condenado a la pena de presidio urbano y a 50 azotes por el delito de hurto de animales, con las sentencias condenatorias.

14 de Enero

Acompañamos, con informe, solicitud de indulto hecha por el reo Manuel Rojas, condenado a la pena de muerte por el delito de homicidio.

Informe: Esta cote es favorable a la solicitud de indulto, pues el reo es de una conducta intachable y a las circunstancias en que se cometió el crimen.

19 de Enero

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Ruperto Lazo, procesado por hurtos y condenado a penas penitenciaria y azotes. Como las sentencias condenatorias son un extracto del proceso, el tribunal nada tiene que informar sobre ellas.

21 de Enero

El tribunal nada tiene que informar respecto de la solicitud de indulto hecha por el procurador de turno a favor de los reos Juan González, Cesáreo Vargas y José María Arancibia, procesados por el delito de abigeato y condenados a sufrir la pena de 50 azotes.

21 de Enero

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Juan Agustín Espinoza, condenado a la pena de azotes y 39 meses de cárcel por el delito de hurto de animales, sin tener nada más que agregar a lo que consta en las respectivas sentencias que se acompañan.

23 de Enero

Pasa, con informe, solicitud de indulto a nombre de reo José Vázquez condenado a la pena de muerte por el delito de homicidio.

Informe: La muerte se produjo a consecuencia de las heridas propinadas en riña al occiso por el reo y estando ambos bebidos.

24 de Enero

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Benjamín Mosquera, condenado a pena de muerte por el delito de heridas e intento de homicidio, refiriéndose en cuanto al informe a las sentencias que se acompañan.

24 de Enero

Acompaña, con informe, solicitud de indulto hecha a nombre de reos Esteban Hurtado y Raimundo Contardo, condenados a la pena de muerte por el delito de sellar papel.

Informe: En atención a la naturaleza del delito y a la clase de personas que intervinieron en él, el tribunal se muestra favorable a que se conmute la pena impuesta.

27 de Febrero

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo José María Riquelme, procesado por doble matrimonio y condenado a pena de vergüenza pública y 10 años de encierro.

Informe: Atendidas las circunstancias del delito, es favorable esta Corte en cuanto a indultar la pena de vergüenza pública e incluso la de aminorar los 10 años de penitenciaría a 4 ó al tiempo que S.E. creyere equitativo.

27 de Febrero

Acompaña solicitud de indulto a nombre de los reos Francisco Ortega y José Luis Molina, condenados a pena de azotes y presidio urbano, refiriéndose a los fundamentos de las sentencias que se ven en las copias adjuntas, sin nada que informar.

2 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Manuel Otalis, procesado por el delito de hurto y condenado a la pena de azotes y 4 años de cárcel, adjuntando las sentencias y sin nada más que informar.

2 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Francisco Morales, procesado por el delito de hurto y condenado a la pena de presidio urbano y azotes, sin nada que informar que lo que aparece en las sentencias condenatorias que se adjuntan.

2 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Victorino Bahamondes (o Severino Muñoz), condenado por salteo y hurtos a la pena de 5 años de penitenciaría y a 50 azotes. Respecto de esta última pena se pide indulto y al respecto nada tiene que informar.

12 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reos José Antonio Fuentes y Tomás Herrera, condenados a la pena de penitenciaría y

azotes por el delito de hurto de animales, se adjuntan las sentencias condenatorias y se refiere a éstas por lo que hace el informe.

17 de Marzo

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre de reo Felipe Cartagena condenado a la pena de muerte por el delito de heridas con resultado de muerte.

Informe: Este tribunal aconseja la conmutación de la pena por cuanto el delito se cometió en riña y estando el reo ebrio, y fue éste quien se presentó voluntariamente para ser juzgado.

26 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Federico Acuña, procesado por hurto y condenado a penas de penitenciaría y azotes, adjuntando las sentencias y sin nada que informar.

31 de Marzo

Se acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Juan de Dios Castro o Niño, procesado por el delito de hurto y condenado a la pena de 2 años de presidio urbano y 50 azotes, sin nada más que informar que lo que consta en las sentencias que se adjuntan.

15 de Abril

Del proceso seguido contra Juan de Dios Castro o Niño, consta que en 6 de diciembre de 1845 fue condenado el reo Juan José Niño con la nota de "ratero incorregibilísimo" a 1 año de presidio urbano "por haber sustraído de la casa de Francisco Martínez varias piezas de ropa", y que a los 4 años es decir, en

5 de octubre de 1849 fue procesado y destinado al mismo establecimiento por el hurto que cometió en unión de Bernabé Castillo. De manera que es reincidente.

Es cuanto tenemos que informar en contestación a su nota de 2 del presente.

24 de Abril

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Domingo Andulce, procesado por el delito de estupro y condenado a la pena de muerte, sin nada que informar.

28 de Abril

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Laurencio Pozo, condenado a la pena de vergüenza pública y 8 años de penitenciaría por resistencia a la autoridad y otros delitos, sin tener nada que agregar que lo que consta en la respectiva sentencia que se acompaña.

29 de Mayo

Acompaña solicitud de indulto a nombre de los reos Javier Frincado y José González, condenados a la penitenciaría y azotes por hurto por los que han sido procesados, refiriéndose al informe a las sentencias condenatorias que igualmente se adjuntan.

2 de Junio

Habiéndose representado por el Director de la Casa de Corrección de Mujeres, en la visita general de cárcel practicada el 3 de abril, que la reo Mercedes Godoy había observado en el

establecimiento una conducta ejemplar y, por tanto, acreedora a que se le rebajen meses de prisión que le faltaba para cumplir el término de 5 años en que fue conmutada su condena, la visita acordó recomendar al abogado de turno hiciere la correspondiente solicitud. En efecto, se ha presentado la solicitud, que esta Corte acompaña a US., para que se dé cuenta de ella al Presidente de la República.

24 de Junio

Acompaña solicitud de indulto a nombre de los reos Lorenzo Bustamante y Borgonio Rivera, condenados a la pena de 50 azotes y 6 años de penitenciaría, se adjuntan las sentencias.

24 de Junio

Al elevar a US. la solicitud de indulto del reo Santiago Salas, condenado a vergüenza pública y 8 años de penitenciaría por el delito de resistencia a la autoridad, exponemos por vía de informe que consideramos equitativo se indulte la pena de vergüenza pública, refiriéndose a lo demás a las sentencias adjuntas.

20 de Julio

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Juan Valdés, procesado por el delito de homicidio y condenado a pena de muerte, sin tener nada que informar acerca de ello.

20 de Julio

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Manuel Núñez, condenado por el delito de homicidio a la pena de muerte. Esta

Corte, informando sobre ella, sólo tiene que exponer que el reo cometió el delito en estado de ebriedad, y que cuando bebe (lo que no hace con frecuencia) tiene muy mala embriaguez.

20 de Julio

Acompaña solicitud de indulto por la pena de azotes, a nombre del reo Antonio Zuñiga, procesado y condenado por el delito de hurto.

20 de Julio

Acompaña solicitud de indulto, a nombre del reo José Jara, condenado por el delito de hurto a pena de azotes y penitenciaria, junto con las sentencias condenatorias.

29 de Julio

Al elevar las solicitudes de indulto por los reos de conspiración Francisco Fernández, José Vicente Quezada y Silvestre Meriño, condenados a la pena de muerte; el tribunal se cree excusado informar acerca de ellas por ser notorias las razones en que se funda el indulto pedido.

30 de Julio

Acompaña solicitud de indulto a nombre de reo Rafael Morales, condenado a la pena de azotes entre otras por hurto, sin nada que exponer.

5 de Agosto

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Domingo Castro Guzmán, condenado a pena de muerte por el delito de homicidio,

sin nada que agregar a lo que consta en las sentencias que se acompañan.

6 de Agosto

Pasa solicitud de indulto a nombre de reo Juan Rojas, condenado a pena de muerte por el delito de homicidio, sin nada que informar.

13 de Agosto

Las sentencias que se adjuntan a la solicitud de indulto a nombre de Rafael Campos, reo por homicidio y condenado a la última pena, son extractos fiel del proceso y por lo mismo la Corte nada tiene que informar acerca de ellas.

1 de Septiembre

Todo lo que puede informar este tribunal a la solicitud de indulto a nombre del reo Andrés Castro, es que el homicidio fue cometido en riña y en circunstancias de hallarse embriagado.

4 de Septiembre

Esta Corte nada tiene que informar respecto a la solicitud de indulto a nombre del reo Ramón Anglade, condenado a 3 años de cárcel penitenciaria y 50 azotes por hurtos.

21 de Septiembre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo José Leiton, que pide se le indulte la pena de muerte que le ha sido impuesta por el delito de homicidio, y esta Corte se refiere en orden al informe a las sentencias que se acompañan.

26 de Septiembre

Este tribunal nada tiene que informar respecto a la solicitud del reo Manuel Jara, condenado a la pena de azotes, que por el órgano de US. elevamos al Presidente de la República para los fines ha que haya lugar.

12 de Octubre

En las sentencias adjuntas se hace relación del delito por que ha sido enjuiciado y la pena que se ha impuesto al reo Miguel Mena, por quien se hace la solicitud de indulto, nada tiene que informar acerca de ellas.

22 de Octubre

En las sentencias, cuyas copias se acompañan, encontrará V.S. los antecedentes necesarios para que el Presidente de la República se sirva resolver sobre la solicitud de indulto por los reos Pascual Gutiérrez y Juan Muñoz, procesados por hurto y condenados a penitenciaría y 50 azotes en público.

22 de Octubre

Pasa solicitud de indulto a nombre del reo Narciso Cavieres, procesado por el delito de hurto y condenado a 3 años de penitenciaría y 50 azotes. También adjuntamos copia de las sentencias condenatorias refiriéndose a ellas por lo que hace el informe.

27 de Octubre

Es cierta la exposición de los hechos que hace el reo Tomás Navarro, condenado por fuga a 10 años de penitenciaría, en el

recurso que se adjunta y en concepto de este tribunal lo considera acreedor a la gracia que se solicita.

27 de Octubre

Esta Corte pasa solicitud de indulto a nombre de reo Juan Muñoz, procesado por el delito de hurto y condenado a la penas que se expresan en las sentencias que se adjuntan. Nada tenemos que exponer en orden al informe más de lo que consta de las referidas sentencias.

30 de Noviembre

Esta Corte acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Ancelmo Calderón, condenado por el delito de hurto a la penas de 3 años de presidio y 50 azotes, reproduciendo este tribunal, en orden al informe referente a la enunciada solicitud al mérito de las sentencias acompañadas.

9 de Noviembre

Esta Corte pasa con informe, la solicitud a nombre del reo Pedro Pizarro.

Informe: la pena de vergüenza pública no es adecuada al delito de doble matrimonio, y que la pena de 10 años de penitenciaría es excesiva, particularmente en la última clase del pueblo a que pertenece Pedro Pizarro.

4 de Diciembre

El proceso criminal contra José del Carmen Díaz o Aliaga por hurto, no contiene más pormenores que los relacionados en las sentencias condenatorias, las que, con la solicitud de indulto

de la pena de 50 azotes a que también ha sido condenado, pasamos por concepto de US. para que el Presidente de la República resuelva lo conveniente.

9 de Diciembre

Al acompañar a solicitud de indulto a nombre del reo Francisco Serrano con las sentencias en que se le condena a la pena de muerte por el delito de homicidio, el tribunal ha acordado hacer presente a S.E.: 1º que el homicidio no fue premeditado, sino que tuvo lugar en riña encontrándose ambos en estado de ebriedad, 2º que el ofensor se ha mostrado arrepentido del delito porque era amigo con el occiso, y trabajaban juntos, 3º que la conducta del reo ha sido siempre buena, y 4º que no cargaba el instrumento del delito. Por estas razones cree que merece ser atendida la solicitud, conmutándose la pena de muerte en otra de cárcel penitenciaria que no exceda de 6 años.

10 de Diciembre

Al elevar a solicitud de indulto a nombre del reo Pedro José Careaga, condenado a la pena de muerte por los delitos de homicidio, hurto y fuga, se refiere el tribunal por lo que hace al informe a las sentencias de primera y segunda instancia que en copia se acompañan.

1858

4 de Enero

Nada tenemos que agregar al mérito de las sentencias acompañadas a la adjunta solicitud de indulto del reo Juan

Maldonado, procesado por el delito de hurto y condenado a la pena de azotes entre otras.

13 de Enero

De la causa aparece que Juan Sánchez es un agricultor, propietario, de buenos antecedentes, y que la herida la infirió en una disputa acalorada con un vecino por el daño que le hicieron los animales que se introdujeron en su fundo. Por estos motivos cree el tribunal que puede ser atendida la solicitud de indulto que se eleva a S.E., al menos para aminorarle la pena de 2 años de presidio que se le ha impuesto.

13 de Enero

Nada tiene que agregar, a más de las sentencias acompañadas, a la solicitud de indulto de la pena de muerte, del reo Juan de la Cruz Hernández, que se eleva a S.E. Sólo puede exponer la circunstancia de no aparecer en el proceso que dicho Hernández fue el que dió a Juan Díaz los golpes y heridas de que falleció al día siguiente de la ejecución del hecho.

8 de Marzo

Esta Corte pasa, con informe, la solicitud a nombre de la reo Mercedes Vergara, para que se sirva ponerla en conocimiento de S.E.

Informe: la reo ha sido condenada ha 2 años de casa de corrección por haber hurtado dinero, con otras reos, en varias ocasiones a su Sra. Josefa Latorre. El primer hurto fue de \$3 que los dió a Victoria Cantillana para que pagase el cuarto en que vivía y los demás los cometió por instigación de ésta y de

la sirvienta Jacoba Cárcamo. El Ministro visitador de la casa de corrección ha hecho presente que la Vergara está abatida, apenas come y por su aspecto físico no parece que tuviera más de 11 años. Por estas consideraciones unidas a la petición de indulto y a la petición de la Sra. Latorre para llevarla otra vez a su servicio, cree el tribunal pueden ser atendidas para conceder el indulto.

12 de Marzo

En proceso criminal seguido contra José Agustín Guajardo por el delito de Sodomía ha recaído la resolución suprema del tenor siguiente:

Santiago, 11 de marzo de 1858. Se revoca la sentencia de primera instancia y se condena al reo a ser quemado vivo en llamas de fuego, pero teniendo en consideración el excesivo rigor de la ley, y que por ello no se halla en uso, el tribunal ordena la suspensión de la ejecución mientras se hace presente al Presidente de la República que el tribunal estima conforme a equidad conmutar la pena en la de 3 años de presidio urbano.

13 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Marcos Román, condenado por el delito de hurto de animales a 3 años y medio de cárcel penitenciaria y a 50 azotes. Nada tenemos que agregar al mérito de las sentencias adjuntas.

20 de Marzo

Este tribunal nada tiene que agregar a los que contra el reo Luis González, resulta de las sentencias que en copia se

acompañan, al indulto que pide de la pena de azotes que se le ha impuesto por el delito de hurto por que ha sido procesado, cuyos antecedentes pasamos a S.E. para los fines que haya lugar.

22 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Hipólito Rojas, haciendo relación al delito por el que se le ha enjuiciado y la pena que se le ha impuesto en las sentencias adjuntas sin nada más que informar.

22 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo José Chirino, condenado a 30 meses de presidio urbano y a 50 azotes por el delito de hurto, reproduciendo por todo informe al mérito de las sentencias acompañadas.

26 de Marzo

Pasa solicitud de indulto a nombre del reo Bacilio Pinilla, condenado a 100 azotes por el delito que se relaciona en las sentencias que se acompañan. El tribunal se refiere a ellas por todo informe.

27 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre de los reos Pedro Gálvez o Vivanco y Eusebio González o Aguilar por la pena de azotes a que entre otras han sido condenados por hurtos. El tribunal nada tiene que agregar a más de las sentencias que se acompañan.

16 de Abril

Este tribunal se refiere por todo informe a las sentencias acompañadas, en las cuales están consignados los hechos y disposiciones legales que han dado lugar a la condena, por el delito de parricidio, de la reo Carmen Díaz.

17 de Abril

Pasa solicitud de indulto, a nombre del reo Pedro Correa, procesado por el delito de hurto y condenado a las penas relacionadas en las sentencias que se acompañan.

20 de Abril.

Acompaña solicitud de indulto, a nombre del reo Salomé Cocio, condenado por el delito de hurto a 5 años de penitenciaría y a 50 azotes, sin nada más que agregar que lo que consta en las sentencias que se acompañan.

20 de Abril

Acompaña solicitud de indulto, a nombre del reo Cayetano Saavedra, condenado por el delito de hurto a la pena de 50 azotes entre otras.

20 de Abril

Condenado el reo Ventura Gallardo por el delito de hurto a 4 años de penitenciaría y a 50 azotes, pide indulto de esta última pena y el tribunal nada tiene que agregar a las sentencias que se acompañan.

29 de Abril

En proceso criminal seguido contra Santiago Jérez por el delito de bestialidad han recaído los siguientes fallos:

Santiago, 13 de Abril de 1858. Se le condena a ser quemado vivo en llamas de fuego por el delito de bestialidad.

Santiago, 24 de Abril de 1858. Se confirma la sentencia de priemra instancia, pero atendido a que la ley no se halla en uso por su excesivo rigor, el tribunal ordena la suspensión de la ejecución mientras se hace presente al Presidente de la República que este tribunal estima conforme a equidad conmutar la pena en la de 3 años de presidio urbano.

3 de Mayo

Al pasar la solicitud de indulto, a nombre del reo Pedro Arenas, condenado por el delito de hurto a sufrir 50 azotes, sin nada más que agregar en orden a ella.

3 de Mayo

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Abateo Guerrero.

Informe: en atención a que el reo no fabricó la moneda falsa y a que su introducción no ha traído consecuencias fundamentales, cree este tribunal puede conmutársele la pena de muerte por la de 6 años de penitenciaría.

4 de Mayo

Pasa, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Joaquín Roas.

Informe: el ha sido condenado a pena de muerte por haber

fabricado 2 monedas falsas, pero no hay agravantes, ya se atiende al corto número y mala calidad de las monedas falsificadas y a los medios empleados por lo que el tribunal cree se podría conmutar la pena de muerte por la de 6 años de penitenciaría.

19 de Mayo

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Marcos Urbina, para que se sirva ponerla en conocimiento del Presidente de la República.

Informe: las razones de equidad que resultan del proceso en favor del reo Marcos Urbina son: 1º al cometer el delito tenía apenas 17 años que la ley exige para imponer la pena ordinaria; 2º lo hizo movido por la pasión de los celos con el occiso; y 3º la buena conducta anterior. En atención a ellos el tribunal cree a bien acceder a la conmutación solicitada.

31 de Mayo

Pasa, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Eusebio Osorio, procesado por el delito relacionado en las sentencias adjuntas, para que se sirva ponerla en conocimiento del Presidente de la República.

Informe: del proceso consta que el reo tomó parte en la pendencia que originó la muerte de Cruz Alarcón por defender a su padre que había principiado la riña. En atención al motivo de la intervención del reo, a la falta de premeditación con que se perpetró el hecho en medio del acaloramiento de la pelea; a que pudo haber creído no ocasionar un daño tan grave, este tribunal cree equitativo conmutar la pena en 5 años de penitenciaría o en

la que el gobierno considere conveniente.

31 de Mayo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Crisostomo Espinoza, condenado a 2 años de presidio urbano y a 25 azotes por el delito de hurto, quien pide indulto de la última pena; sin nada que informar por vía de informe, refiriéndose en orden a él a las sentencias condenatorias acompañadas.

4 de Junio

Acompaña informada solicitud de indulto a nombre del reo Mateo Rondán, para que se sirva ponerla en conocimiento del Presidente de la República.

Informe: aunque por el delito a que fue condenado a la pena de muerte el reo, fue premeditado y con las agravantes que en la sentencia se expresan, sin embargo, militan en su favor: su conducta anterior, su poco discernimiento y el no haberse alcanzado a cometer el parricidio. Por estas consideraciones podría S.E. conmutar la pena en la de 10 años de penitenciaría o en la que considere más conveniente.

8 de Junio

Este tribunal se refiere por todo informe a las sentencias acompañadas, en las cuales están consignados los hechos y disposiciones legales que se han tenido presente para condenar, por el delito de hurto, al reo Felipe Bastías.

9 de Julio

Acompañamos informada solicitud de indulto a nombre del reo

Joaquín Maturana Villanueva, procesado por el delito de perjurio.

Informe: el tribunal encuentra que la pena de 10 años es excesiva, principalmente habiéndose verificado sin ninguna circunstancia agravante. La conmutación podría ser en un tiempo que no pase de 3 años de presidio urbano, dejando subsistente la vergüenza pública.

10 de Julio

Acompaña solicitud del reo Hilario Vicencio o Saavedra, para que se le indulte la pena de azotes a que también ha sido condenado por el delito de hurto. Nada tiene que informar a más de las sentencias condenatorias acompañadas.

10 de Julio

Remitimos con informe el recurso de indulto a nombre del reo Lorenzo González, procesado por el delito de homicidio.

Informe: los detalles del hecho que precedió al delito se encuentran en sentencias que se acompañan, haciéndose presente que podría conmutársele la pena de muerte en la de 8 de penitenciaría.

19 de Julio

En las sentencias adjuntas se hace relación del delito por que han sido enjuiciado y la pena que se ha impuesto a los reos Tomás Delgado y Pedro Ramos por los delitos de hurto y homicidio, y por quienes se hace la solicitud de indulto que se acompañan. Nada tiene que exponer en orden al informe.

30 de Julio

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Fernando Salas, condenado a la pena de muerte.

Informe: en consideración a que el reo no fabricó la moneda falsa que se hallaba en su poder y que su introducción a la república no ha tenido consecuencias trascendentales, cree este tribunal que puede conmutarse la pena de muerte por la de 4 ó 6 de penitenciaría.

6 de Agosto

Acompaña, con informe, la solicitud de indulto a nombre del reo Pedro Romero, procesado por el delito de homicidio.

Informe: los hechos que antecedieron al delito se encuentran en las sentencias que se acompañan. Si el gobierno tuviere a bien concederle el indulto, conmutándole la pena de muerte en la de 10 años de penitenciaría.

28 de Agosto

Pasa, con informe, la solicitud de indulto a nombre del reo José Guaquilén, procesado por el delito de homicidio.

Informe: el reo al tiempo de cometer el delito, como mucho de los presentes, se encontraba ebrio, y además no consta que haya habido premeditación. Por estos motivos esta Corte cree se podría conmutar la pena de muerte por la de 10 años de penitenciaría.

30 de Agosto

Sin nada que informar acompaña la solicitud de indulto de los reos Martín Carvajal, Francisco Delgado y Carmen Arredondo,

condenados a la última pena por el delito de homicidio, y también se acompañan las sentencias condenatorias.

22 de Septiembre

Pasamos informada solicitud de indulto de los reos Saturnino Valencia y María Vargas, condenados a la pena de muerte por el delito de intento de homicidio.

Informe: el hecho de no consumarse el delito y que el marido ofendido apoya con su ruego la gracia que los reos solicitan, cree el tribunal equitativo conmutárseles la pena de muerte por la de 12 años de penitenciaría y 12 años en la casa de corrección respectivamente.

22 de Septiembre

Acompaña la solicitud de indulto a nombre del reo Pedro Montecinos, con informe, procesado por el delito de homicidio.

Informe: el tribunal es de opinión favorable a la conmutación de la pena de muerte impuesta al reo por la de 10 años de penitenciaría, en atención a su conducta anterior irreprochable, que no había intención de matar y a que estaba ebrio.

9 de Octubre

Remite, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Pedro Arriagada.

Informe: la circunstancia de haberse cometido el homicidio a consecuencia de una riña y que el hecho tuvo lugar hace 3 años, inducen al tribunal a proponer se commute la pena de muerte por la de 10 años de penitenciaría.

23 de Octubre

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo José Mandriaza.

Informe: a favor del reo existen las siguientes circunstancias atenuantes: 1º el occiso fue el provocador; 2º ambos estaban ebrios y 3º el reo tiene buena conducta. Por estas circunstancias se puede indultar la pena de muerte, conmutándosele por la de 6 años de penitenciaría.

23 de Octubre

Con informe acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Francisco González.

Informe: en atención a las circunstancias que se exponen en la solicitud de indulto, el tribunal cree se puede acceder a la solicitud de indulto, conmutando la pena de muerte por 3 años de presidio.

26 de Noviembre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo José Segundo Cofré, alias Juan de Dios Coronado, condenado a la pena de muerte por el delito de homicidio; sin nada que informar, refiriéndose en todo a las sentencias de primera y segunda instancia que se acompañan.

31 de Diciembre

Acompaña, con informe, solicitud de indulto a nombre del reo Domingo Bugueño, procesado por homicidio y condenado a la última pena.

Informe: existe una circunstancia favorable al reo, cual es

que la muerte, provocada por la herida que él infirió al occiso, se produjo 4 meses después de ésta. Por lo tanto, pide se le indulte la pena de muerte y se le conmute en 10 años de penitenciaría.

1859

4 de Febrero

El reo José Urbano es amigo íntimo del herido Silvestre Martínez, vivían juntos cuando aquél cometió el delito en estado de ebriedad dentro de la pieza que habitaban y ambos han manifestado bastante sentimiento por la ocurrencia de la noche del 7 del mes pasado. En atención a estos motivos, cree el tribunal que S.E. puede reducir la pena impuesta en la de un año de prisión si lo creyere de justicia.

5 de Febrero

Aunque Manuel Antonio Matta no ha solicitado indulto de la pena capital que se le ha impuesto por las sentencias que en copia se acompañan, por el delito de resistencia a la autoridad y sedición, el tribunal en consideración al rigor de la ley y a las circunstancias del hecho referidas en las mismas sentencias, cree conforme a equidad que la pena se conmute a otra que no exceda de 4 años de destierro fuera de la república.

5 de Febrero

Acompaña informada solicitud de indulto a nombre del reo Manuel Diaz, procesado por el delito de doble matrimonio, con las sentencias que le sirven de antecedente.

Informe: la pena de vergüenza pública no es adecuada al delito de doble matrimonio y la pena de 10 años de penitenciaría es excesiva, particularmente en la última clase del pueblo a que pertenece el reo.

1 de Abril

Con informe pasamos solicitud de indulto a nombre del reo Juan Isidoro Barrientos, procesado por el delito de doble matrimonio.

Informe: la pena de vergüenza pública no es adecuada a este delito y la pena de 10 años de penitenciaría es excesiva en la última clase del pueblo. Por estas consideraciones cree el tribunal que sería equitativo reducir la última pena a una que no exceda de 3 años.

7 de Mayo

El tribunal cree adecuada la pena de vergüenza pública que se ha impuesto a los reos Miguel Aguirre y Domingo Maturana por el delito de perjurio, pero juzga que puede reducirse a 3 ó 4 años la pena de presidio urbano, en consideración a los motivos de equidad que han expuesto los reos en su defensa y a que conviene que la pena la sufran los delincuentes en el mismo lugar en que se cometió el delito.

19 de Agosto

Devolvemos con informe los antecedentes relativos al recurso de indulto de los reos Miguel Aguirre y Domingo Maturana, que nos ha acompañado con su nota de de 17 del presente.

21 de Mayo

Esta Corte nada tiene que informar respecto a la solicitud de indulto de Juan Caviérez, reo de hurto y condenado a la pena de presidio y 50 azotes, refiriéndose a las sentencias de primera y segunda instancia que en copia se acompañan.

21 de Mayo

De la confesión del reo Domingo Saldías y de la declaración de la segunda mujer Eulalia Marambio, resulta que mantenían relaciones ilícitas cuando contrajeron el segundo matrimonio. Esta consideración y la circunstancia de pertenecer los conyuges a la clase de sirvientes, juzga el tribunal que merecen ser atendidas y que podría conmutarse la pena impuesta en otra que no pase de 2 años de presidio, suprimiéndose la de vergüenza pública.

23 de Mayo

Pasa, con informe, la solicitud de indulto a nombre del reo Manuel Sanhueza, condenado por el delito de incesto.

Informe: 2 consideraciones mueven al tribunal a proponer la conmutación de la pena capital impuesta al reo en otra que no baje de 3 años de presidio: 1º no haberse consumado el delito y 2º que el reo se hallaba ebrio cuando intentaba cometerlo.

4 de Julio

Acompaña en copia las sentencias de primera y segunda instancia pronunciadas contra el reo Narciso Lorca, procesado por el delito de bestialidad, para los fines expresados en la última de ellas, esto es se conmute la pena de ser quemado vivo

en llamas de fuego por la de 2 años de presidio urbano.

16 de Julio

La única circunstancia atenuante que puede alegarse en favor del reo Serafín Valenzuela, es que estaba ebrio cuando cometió el delito. Si por este motivo y por no haber habido alevosía S.E. conmutase la pena impuesta, el tribunal opina que sea por la de 12 años de penitenciaría.

23 de Julio

Esta corte pasa solicitud de indulto a nombre del reo Juan de Dios Castro o Niño, procesado por el delito de hurto y uso de armas prohibidas a pena de azotes. De autos nada más aparece que lo que se expresa en las sentencias acompañadas y a ellas nos referimos por todo informe.

25 de Julio

El tribunal se refiere al tenor de las sentencias que en copia se acompañan por informe; y si el gobierno conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Gutiérrez en razón de que no hubo alevosía, podría hacerlo en la de 12 años de penitenciaría.

30 de Julio

Favorece al reo Miguel Vega, condenado a la pena de muerte por homicidio: 1º tanto el reo como su contendor estaban embriagados y se desafiaron a pelear con cuchillo; 2º que Vega fue acometido con tenacidad y estando en tierra fue cuando hirió mortalmente a Martínez y 3º la buena conducta de reo. Por estas consideraciones el tribunal juzga que la conmutación podría

hacerse en 8 años de penitenciaría.

20 de Agosto

Esta corte pasa solicitud de indulto a nombre de los reos José María Pérez y Santos Briones, procesados por el delito de hurto; y el tribunal se refiere a todo informe al mérito de las sentencias que también se acompañan.

15 de Septiembre

Con informe pasa solicitud de indulto a nombre del reo Francisco Miranda, procesado por el delito de homicidio.

Informe: El homicidio fue cometido por el estado de embriaguez en que se encontraba el reo y habiéndose originado la pendencia por un cántaro de chicha comprada en común y de la que el occiso no le quería participar al reo. Tres Ministros proponen la conmutación de la pena de muerte por la de 6 años de penitenciaría y en la de 8 a 10 años que proponen los otros dos Ministros.

26 de Septiembre

Este tribunal nada tiene que agregar al mérito que suministran las sentencias pronunciadas contra el reo Manuel Corona, que en copia acompañamos.

Lo decimos a US., evacuando el informe pedido por decreto de 15 del presente, y en contestación a su nota N^o702.

27 de Septiembre

En causa criminal seguida en contra de José Romero por estupro, se han pronunciado las sentencia que en copia se

acompañan:

San Felipe, 6 de agosto de 1859. Se condena a pena de muerte.

Santiago, 10 de septiembre de 1859. Se confirma la sentencia de primera instancia, pero teniendo en consideración que la ley en que se funda la pena no se halla en uso por su excesivo rigor, suspéndase la ejecución, mientras se hace presente al Presidente de la República que sería conforme a equidad conmutar la pena por la de 3 años de presidio urbano.

10 de Octubre

Pasa, con informe, la solicitud de indulto a nombre del reo Santos Lira, condenado por el delito de homicidio.

Informe: el tribunal opina por la conmutación de la pena capital impuesta al reo en la de 10 años de penitenciaría, en atención a la avanzada edad del reo, a su buena conducta, y a la situación excepcional en que se encontraba al momento de perpetrar el delito.

10 de Octubre

Acompañamos a US. la solicitud de indulto hecha por Rafael Garfias, condenado a 3 años de destierro por ser cómplice en la publicación de unos pasquines, con el informe que se ha servido pedirnos por decreto de 5 del corriente.

Informe: en la sentencia, cuya copia se acompaña, constan las razones en que se fundó el tribunal; se refiere pues a ella para que en su vista S.E. resuelva lo que creyere oportuno.

21 de Octubre

En causa criminal seguida en contra de Pablo Sóliz por

violación, se han pronunciado las siguientes sentencias:

San Fernando, 10 de septiembre de 1859. Se condena a pena de muerte.

Santiago, 17 de octubre de 1859. Se confirma la sentencia de primera instancia, pero considerando que la ley en que se funda la pena no se halla en uso por su excesivo rigor suspéndase la ejecución, mientras se hace presente al Presidente de la República que sería conforme a equidad conmutar la pena por la de 3 años de presidio urbano.

21 de Octubre

La circunstancia de no haberse alcanzado a consumar el delito de homicidio, induce al tribunal a opinar en favor de la conmutación de la pena de muerte impuesta al reo Esteban Espinoza, en 5 años de cárcel penitenciaria.

29 de Octubre

En proceso criminal seguido contra José Pascual Gómez por hurto y herida con bala, se han pronunciado las siguientes sentencias:

San Felipe, 20 de julio de 1859. Se condena a pena de 2 años de presidio urbano.

Santiago, 24 de octubre de 1859. Se revoca la sentencia de primera instancia, y se condena al reo a la pena de muerte, pero considerando que la ley en que se funda la pena no se halla en uso por su excesivo rigor suspéndase la ejecución, mientras se hace presente al Presidente de la República que para este tribunal sería conforme a equidad conmutar la pena por la de 4 años de penitenciaría.

24 de Octubre

Esta Corte nada tiene que informar respecto al recurso de indulto hecho por Teodoro Ormazábal, condenado por heridas a 1 año de trabajos públicos, más de lo que consta en las sentencias, que en copia acompañamos.

Lo decimos a US., en contestación a su nota de 22 del presente.

7 de Noviembre

Este tribunal cree que V.E. puede indultar al reo Isidoro Quintanilla de la pena de vergüenza pública, y en cuanto a aminorar el tiempo de presidio se refiere a las sentencias de primera y segunda instancia.

21 de Noviembre

Los fundamentos que esta corte tuvo para condenar a 3 años de presidio al reo Isidoro Luejes por el delito de hurto, se hallan consignados en la sentencia que se acompaña en copia, cuyo mérito reproduce informando en cumplimiento del decreto de 18 del corriente.

22 de Noviembre

En causa criminal seguida contra Martín Vallejo y otros por salteo y violaciones, se han pronunciado las sentencias que se acompañan, de las que ha pedido indulto el procurador del reo; y el tribunal considerando la magnitud del crimen cometido por Martín Vallejo se ha dividido, opinando uno de sus Ministros por que se proponga la conmutación de la pena de muerte por la de 12 años de penitenciaría; tres por que sea en la de 100

azotes en público y 10 años en el mismo establecimiento, y el otro ha sido de parecer que S.E. en vista de las sentencias de primera y segunda instancia, resuelva lo que tuviere a bien, sin aventurar por una parte opinión decidida para que se conceda la conmutación.

1 de Diciembre

Esta corte pasa solicitud de indulto a nombre de los reos Gonzalo Ramírez y Francisco Rojas, procesados por varios hurtos con ganzúas y condenados a la pena de azotes entre otras. De autos nada más aparece que lo que se expresa en las sentencias acompañadas y a ellas nos referimos por todo informe.

13 de Diciembre

Acompaña recurso de indulto a nombre del reo Juan Madrid, condenado a la pena de muerte por homicidio, y teniendo en consideración el mérito de las sentencias que se adjuntan, cree que S.E. puede en equidad conmutar dicha pena en la de 10 años de cárcel penitenciaria.

21 de Diciembre

Acompaña solicitud de indulto a nombre de los reos Pedro Juan Herrera y Feliciano Quijada, procesados por robo y condenados a la pena de azotes entre otras, refiriéndose por todo informe al mérito de las sentencias que en copia se acompañan.

26 de Diciembre

No se describe en el proceso el motivo que hubiese tenido

Justo González para asesinar a Juan Pizarro. Es de creer que fue únicamente efecto de la embriaguez en que dice el reo se encontraba.

El reo ha justificado que lejos de haberse hecho culpable en otra ocasión de algún delito análogo ha observado siempre una conducta arreglada. En esta virtud dos de los Minsitros opinan por la conmutación de la pena de muerte en la de 12 años de penitenciaría con los 6 primeros en celda solitaria; y los otros 3 creen que el gobierno en vista de lo relacionado puede juzgar si es equitativa la conmutación.

1860

7 de Enero

En atención a que el homicidio perpetrado por el reo José Cerón tuvo lugar en riña con el occiso, encontrándose ambos ebrios, cree el tribunal que S.E. puede conmutar la pena de muerte por la de 8 a 10 años en penitenciaría o en la que creyere más conveniente.

16 de Enero

Pasa solicitud de indulto a nombre del reo Bernardino Moya, procesado por hurtos y condenado a la pena de 50 azotes y 5 años de penitenciaría; refiriéndose por todo informe al mérito de las sentencias que también se acompañan.

16 de Enero

En las sentencias adjuntas se hace relación al delito por que ha sido enjuiciado y la pena que se le ha impuesto al reo

Martiniano López por quien se hace la solicitud que acompañamos. El tribunal refiriéndose a los fundamentos consignados en dichos antecedentes nada tiene que exponer en orden a dicho informe.

4 de Febrero

Son notorios los hechos que originaron el enjuiciamiento de los reos José Martel, Juan Avelino Vilches, Fermín Bustos y José Sepúlveda, que elevan al gobierno la adjunta solicitud de indulto; y tanto por esto, como por no tener que agregar al mérito de las sentencias que en copia se acompañan a la solicitud, nada tenemos que informar. Con estos antecedentes el gobierno puede resolver lo que fuese de su agrado.

27 de Febrero

Este tribunal nada tiene que informar respecto al recurso de indulto a nombre de los reos José María Albornoz y Juan Espinoza, procesado por hurtos, refiriéndose únicamente a las sentencias que en copia acompañamos.

6 de Marzo

Este tribunal nada tiene que exponer con relación al informe en el recurso de indulto a nombre del reo José Devia, procesado por robos y condenado a la pena de azotes entre otras.

8 de Mayo

Pasa solicitud de indulto a nombre del reo Pascual Contreras, procesado por hurto y condenado a la pena de azotes entre otras, refiriéndose, en orden al informe, a las sentencias acompañadas.

9 de Marzo

Informando sobre el recurso de indulto del reo Mateo Sánchez, procesado por homicidio, se refiere a las sentencias acompañadas, y atendiendo al mérito de ellas es de parecer que podría conmutarse la pena de muerte por la de 10 a 12 años de penitenciaría.

15 de Marzo

En copia testimoniada acompañamos las sentencias pronunciadas en el proceso criminal seguido contra el reo Roberto Diggley, procesado por haber herido con bala a José Lara, para los fines expresados en el fallo de esta Corte, esto es se commute la pena de muerte por la de 6 años de penitenciaría.

15 de Marzo

La pena de muerte impuesta al reo Pascual Olea por el delito de violación, la cree el tribunal excesiva en el presente caso en consideración a la posición social del ofensor y ofendida; y V.E. puede, por lo tanto, conmutarla en la de presidio, sobretodo si el reo se obliga a dotar a la injuriada, o resolver lo que creyere más de justicia.

16 de Marzo

Nada tenemos que agregar por vía de informe al mérito de las sentencias que sirven de antecedente al recurso de indulto hecha por el reo Manuel Gallardo, procesado por hurto y condenado a la pena de azotes y de presidio.

28 de Marzo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Cipriano Ramírez, procesado por salteo y condenado a la pena de azotes entre otras, sin tener nada que exponer en orden al informe.

9 de Abril

Este tribunal nada tiene que informar respecto del recurso de indulto hecho por la reo María Juana Villalonco, procesada por el delito de asesinato y condenada a la pena de muerte, que por el órgano de US. pasamos a S.E. para los fines que haya lugar.

9 de Abril

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Manuel Rozales, Rojas o González, condenado a la pena de azotes por hurto, según consta en las sentencias adjuntas sin nada que informar.

9 de Abril

Esta corte pasa solicitud de indulto a nombre de los reos Leandro y Luis Pérez, condenados a 7 años de penitenciaría y a 100 azotes por el delito de salteo. De autos nada más aparece que lo que se expresa en las sentencias acompañadas y a ellas nos referimos por todo informe.

16 de Abril

El tribunal cree oportuna y adecuada al delito de perjurio la pena de vergüenza pública, atendido al estado actual de nuestra sociedad, pero también encuentra bastante dura la pena de 10

años de penitenciaría en el caso del reo Juan de Dios Martínez. La conmutación si se acordara podría ser en 2 ó 4 años de presidio dejando subsistente la de vergüenza pública.

16 de Abril

Pasa solicitud de indulto de Juan Castillo, condenado a la pena de muerte, agregando que el reo ha justificado su buena conducta en el servicio y que sólo tiene 22 años.

28 de Abril

En sentencias de primera y segunda instancia, cuyas copias se acompañan, encontrará V.S. los antecedentes necesarios para que S.E. se sirva resolver sobre la solicitud de indulto del reo José Arce, procesado por varios robos y condenado a 8 años de penitenciaría y a 100 azotes en público.

30 de Abril

En las sentencias acompañadas se expresan, con todas sus circunstancias, los delitos por que ha sido procesado el reo Juan de Dios San Martín, y nada tenemos que agregar por vía de informe en el recurso de indulto del expresado reo, procesado por salteos y asesinato y condenado a pena de muerte.

4 de Mayo

A juicio del tribunal, no son bastantes las razones que por parte del reo Domingo Meneses se exponen para pedir la conmutación de la pena de presidio que se le ha impuesto por las sentencias que se acompañan en copia, en cuyo mérito se funda el tribunal para opinar que se deniegue dicha solicitud.

Lo decimos a US. evacuando el informe que se ha servido pedirnos por decreto de fecha 2 del presente.

18 de Mayo

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Vicente Araya Lazo, condenado a la pena de azotes por hurto, sin nada que exponer en orden al informe más que lo que consta en las sentencias que se acompañan.

29 de Mayo

Pasa solicitud de indulto de José del Carmen Espinoza, reo de hurto, sin nada más que informar respecto a la pena de azotes a que dicho recurso se refiere; previniendo sólo que la pena de 2 años de penitenciaría, impuesta por la sentencia de primera instancia, que en copia se acompaña, se entiende de presidio por igual tiempo.

11 de Junio

Pasa copia testimoniada de las sentencias pronunciadas contra el reo Bernardino Valdebenito, reo de salteo, para los fines expresados en el fallo de esta corte de 4 del presente, esto es, se conmute la pena de muerte por la de 10 años de penitenciaría.

26 de Junio

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo José Silva, enjuiciado por el crimen de abigeato y condenado a la pena de azotes, refiriéndonos por todo informe al mérito de las sentencias que, en copia, se acompañan.

26 de Junio

Pasa solicitud de indulto a nombre de los reos Juan Bravo, Domingo González, Manuel Montenegro y Julián González, procesados por robos y condenados a la pena de azotes, sin nada que exponer en orden al informe más que lo que consta en las sentencias que se acompañan.

2 de Julio

Acompañamos solicitud de indulto a nombre de los reos de abigeato, Jacinto Mora e Hilario Díaz, refiriéndonos por todo informe al mérito de las sentencias que igualmente se adjuntan.

6 de Julio

En causa criminal seguida en contra de Juan de Mata Mora por estupro, se han pronunciado las sentencias que en copia se acompañan:

Valparaíso, 11 de junio de 1860. Se condena a pena de muerte.

Santiago, 2 de julio de 1860. Se confirma la sentencia de primera instancia, pero teniendo en consideración que la ley en que se funda la pena no se halla en uso por su excesivo rigor, suspéndase la ejecución, mientras se hace presente al Presidente de la República que sería conforme a equidad conmutar la pena por la de 4 años de presidio urbano.

7 de Julio

La solicitud de José Valdivia no está conforme a lo que consta en autos según se ve en el extracto de los hechos que se hace en la primera instancia de 6 de marzo último confirmada por esta corte. El delito de falsificación de moneda apareció

plenamente probado y no pudo dejar de aplicársele la pena prescrita por la ley de Partida. No obstante, si V.E. lo tuviere a bien, en vista del certificado que se acompaña del cual se deduce que hará mucho mal a la salud del reo el temperamento húmedo de Chiloé, podría por vía de indulto señalar otro pueblo de la república o mandarlo fuera del país para que cumpla su condena.

Con lo expuesto dejamos evacuado el informe que se ha servido pedirnos por decreto de 4 del presente.

11 de Julio

Pasa solicitud de indulto a nombre de reos Agustín Cataldo y Pascual Silva, procesados por hurto y condenados a la pena de azotes entre otras, sin nada que informar respecto a ellas, refiriéndose en todo al mérito de las sentencias que se acompañan.

21 de julio

Nada tenemos que agregar al mérito de las sentencias que se acompañan a la solicitud de indulto del reo Jerónimo Marful, procesado por heridas y condenado a la pena de 1 año de presidio, que US. se ha servido pedirle, en informe, por decreto de 18 del presente.

27 de Julio

Al pasar solicitud de indulto a nombre de reos por salteo, Anastasio Chamorro y Donato Vergara, condenados a la pena de azotes entre otras, nada tenemos que exponer en orden al informe más de lo que consta de las sentencias que se acompañan.

13 de Agosto

Nada más que exponer que lo que consta en las sentencias acompañadas en copia, y es de sentir que, si S.E. tuviere a bien otorgar el indulto de la pena de muerte impuesta al reo Miguel Toledo, por el delito de homicidio, podría conmutársela en la de 10 años de penitenciaría.

18 de Agosto

Se acompaña copia de las sentencias pronunciadas contra el reo Pedro Báez por violación, para los hechos enunciados en la de este tribunal.

Santiago, 24 de julio de 1860. Se condena a pena de muerte.

Santiago, 11 de agosto de 1860. Se confirma la sentencia de primera instancia, pero teniendo en consideración que la ley en que se funda la pena no se halla en uso por su excesivo rigor suspéndase la ejecución, mientras se hace presente al Presidente de la República que sería conforme a equidad conmutar la pena por la de 3 años de presidio urbano.

25 de Agosto

Ninguna otra circunstancia fuera de las expresadas en las sentencias adjuntas revela el proceso seguido contra Justo Pardo, por el delito de homicidio y condenado a la pena de muerte. El tribunal se refiere a ella y cree que si S.E. creyere oportuno conmutar la pena de muerte no podría hacerse con menos que en 12 ó 15 años de penitenciaría.

11 de Septiembre

Pasa copia de las sentencias pronunciadas contra el reo Pedro

Piña, reo de estupro, para los fines expresados en la de este tribunal, esto es se conmute la pena de muerte por la de 4 ó 5 años de presidio urbano.

11 de Septiembre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Lorenzo Jiménez, procesado por hurto y heridas y condenados a la pena de 50 azotes y 4 años de presidio, refiriéndose a todo informe a las sentencias que se acompañan.

25 de Septiembre

En proceso criminal contra el reo Lucas Muñoz por el delito de estupro, han recaído los siguientes fallos:

San Felipe, 16 de agosto de 1860. Se condena a pena de muerte.

Santiago, 24 de septiembre de 1860. Se aprueba la sentencia de primera instancia, pero teniendo en consideración que la ley en que se funda la pena no se halla en uso por su excesivo rigor suspéndase la ejecución, mientras se hace presente al Presidente de la República que sería conforme a equidad conmutar la pena por la de 4 ó 5 años de presidio urbano.

3 de Octubre

Pasamos petición de indulto hecho del reo Guillermo Palma, acusado de homicidio y condenado a la pena de muerte. El tribunal por todo informe se refiere a las sentencias que se acompañan.

5 de Octubre

Al pasar el recurso de indulto a nombre de reos Baldomero Llantén y Lucas Arroyo, condenados a 6 años de penitenciaría y a 50 azotes, nada tiene que informar acerca de él.

5 de Octubre

Sin embargo, de que el tribunal ha oficiado constantemente por que no conviene conmutar la pena de vergüenza pública impuesta a los testigos falsos, en la presente causa seguida contra los reos Silvestre Valdenegro, Gregorio Campos, Gregorio Muñoz, Eusebio Videla y Antonio Ruz por perjurio, militan razones especiales para que se haga una excepción especial en favor de ellos:

1º todos han sido siempre honrados, laboriosos y de buenos antecedentes;

2º sus declaraciones en causa civil no podían causar daño a la parte contra quien se aducían porque eran para probar un contrato verbal que no es válido para el Código Civil, y, en efecto, se pronunció sentencia definitiva en este mismo sentido;

3º interrogados por los términos en que habían prestado sus declaraciones expusieron llanamente la verdad;

4º que la pregunta por la cual fueron examinados constaba de 5 puntos que podían dar lugar a confusiones y equivocaciones;

5º en las dos salas de que se ha compuesto el tribunal, para fallar la causa en segunda instancia, varios de los Ministros han opinado a favor de los reos. Por estas consideraciones si el gobierno tuviere a bien conmutar la pena impuesta, podría hacerlo como de 1 año de prisión que han sufrido los reos Silvestre Valdenegro y Gregorio Campos, y en 2 años de presidio respecto de los reos Gregorio Muñoz, Eusebio Videla y Antonio

Ruz.

5 de Octubre

Aunque nada tiene que agregar esta corte a lo que consta de las sentencias agregadas a la solicitud de indulto que acompañamos, creemos que si V.E. lo tiene a bien puede conmutarse la pena de muerte impuesta al reo Bernardo Vásquez, en la de 10 ó 12 años de penitenciaría.

9 de Octubre

Se acompaña copia de los fallos recaídos en el proceso contra Gregoria Lira y otros, reos de incesto, para los fines indicados en la resolución de éste, esto es, se conmute la pena de muerte por la de 5 años en casa de corrección.

2 de Noviembre

Remitimos recurso de indulto de los reos Juan Saavedra, Diego López, Pascual Ortega e Ignacio Meneses, procesados por hurto y condenados a penas de penitenciaría y azotes. El tribunal por todo informe se refiere a las sentencias acompañadas.

9 de Noviembre

Remite recurso de indulto a nombre de los reos Francisco Villarroel y Rafael Alfaro, acusados de monederos falsos y otros delitos. Por las copias de las condenas de primera y segunda instancia que se acompañan, resulta que los reos fabricaban moneda de estaño en corta cantidad, por un procedimiento imperfecto y que el mal causado no ha sido de gran trascendencia. Por estas consideraciones, el tribunal cree que

podría conmutarse la pena de muerte impuesta en la de 6 años de penitenciaría o en la que S.E. tuviere a bien.

19 de Noviembre

Acompaña solicitud de indulto a nombre del reo Jerónimo Vega, procesado por hurto y condenado a la pena de azotes, sin nada que exponer al informe, más que lo que consta en las sentencias que se acompañan.

28 de Noviembre

Si el gobierno tuviere a bien conmutar la pena de muerte impuesta a Bernardo Calderón, Jerónimo Briones y Victorino Muñoz, por homicidio, el tribunal entiende que podría hacerlo en otra que no bajase de 12 años de penitenciaría, teniendo en consideración las distintas circunstancias de cada uno de ellos que se mencionan en las sentencias acompañadas.

26 de Diciembre

Atendidas las circunstancias del hecho que ha motivado la condena del reo Benancio Ruz, mencionadas en las sentencias que se acompañan en copia, principalmente la de haber perpetrado en riña el homicidio de Pedro Corbalán, el tribunal cree que si S.E. lo tuviere a bien, puede conmutar la pena de muerte impuesta a dicho reo en la de 12 años de penitenciaría.

1861

12 de Enero

Teniendo en consideración que José González fue provocado a

la riña, que sólo tiene 20 años, que había bebido licor y que no es de malos antecedentes, es opinión del tribunal que puede conmutársele la pena de muerte impuesta en la de 7 u 8 años de penitenciaría.

21 de Marzo

Pasa solicitud de indulto de los reos Elías Aravena, José Vergara y Pedro Rojas o Norambuena, procesados por salteo y heridas y condenados a penas de penitenciaría y azotes; sin nada que exponer por vía de informe más de lo que consta en las sentencias acompañadas.

16 de Abril

Teniendo en consideración el tribunal, que Ramón Paredes fue provocado a la riña, que había bebido licor y que no resulta de autos contra él malos antecedentes, es de opinión que puede conmutársele la pena de muerte impuesta en la de 10 años de penitenciaría.

19 de Abril

El tribunal ha manifestado ya a V.E. que no considera adecuada la pena de vergüenza pública al delito de doble matrimonio, y por lo que hace a la de azotes también se ha aplicado a este reo por el delito de hurto; se refiere por todo informe a las sentencias que en copia se acompañan.

23 de Abril

Pasa solicitud de indulto del reo Valentín Soto, condenado a la pena de muerte por el delito de homicidio; sin nada que

exponer de lo que consta en las sentencias, que en copia, se acompañan.

25 de Abril

Atendiendo a la naturaleza del delito de estupro, por que ha sido procesado el reo José del Carmen Erazo, a la posición social de éste y la ofendida, y a otras consideraciones a que da lugar el mérito del mismo proceso, cree el tribunal que podría conmutarse en 4 años de penitenciaría la pena de muerte que se ha impuesto al reo por las sentencias acompañadas.

30 de Abril

El tribunal se refiere por todo informe al mérito de las sentencias acompañadas, en el recurso de indulto de los reos Elías Reveco y Francisco Parra, procesados por el delito de salteo.

10 de Mayo

Atendiendo el tribunal a que el delito de parricidio cometido por la reo Agustina Naculepi, debe atribuirse más a su ignorancia que a perversidad, es de sentir que se le conmute la pena de muerte impuesta en 6 u 8 años de casa de corrección.

15 de Mayo

Ante la circunstancia de no haberse consumado el delito de envenenamiento que intentó Matilde Alvarado, sus antecedentes y posición social, cree el tribunal conforme a equidad conmutarle la pena de muerte impuesta en 5 ó 6 años de casa de corrección, o en la que S.E. tuviere a bien.

5 de Junio

Considerando la naturaleza del delito de estupro, de que es acusado el reo Francisco Flores, y la posición social del ofensor y ofendida, cree el tribunal que si S.E. lo tuviera a bien podría conmutarse la pena de muerte en 4 ó 6 años de penitenciaría.

10 de Junio

En atención a que el reo Mariano Caravantes es reincidente en el delito de monedero falso, el tribunal juzga que la conmutación, si S.E. lo tuviere a bien acordarla, podrá ser en 8 años de penitenciaría.

14 de Junio

El hallarse el reo Modesto Gómez un poco ebrio y haberle dado Ramírez un caballazo, y no ser de malos antecedentes, son circunstancias que a juicio del tribunal, pueden inclinar el ánimo de S.E. a conmutar la pena de muerte impuesta por heridas, en la de 8 años de penitenciaría o en la que se tuviere a bien.

18 de Junio

Respecto a la solicitud de indulto del reo Manuel Paredes, el tribunal informa que la joven Santana se halla en buen estado y que su salud va mejorando, según consta de los certificados médicos adjuntos. Refiriéndose a la sentencia que en copia se acompaña, opina la Corte que puede conmutársele la pena en 6 a 10 años de penitenciaría.

21 de Junio

Acompañamos último certificado, que ha remitido a esta Corte el juez del crimen de Valparaíso, respecto de la joven Agustina Santana, para que se sirva pasarlo al Consejo de Estado con el fin de que lo tenga presente al resolver la solicitud de indulto del reo Manuel Faredes.

19 de Junio

El tribunal en atención a la naturaleza del delito de estupro, y circunstancias que lo han acompañado, opina por que pueda conmutarse la pena de muerte impuesta al reo Martín Tapia en 6 a 10 años de penitenciaría, o como V.S. lo tuviere a bien.

21 de Junio

Siendo probable la provocación alegada por José Tomás Ruiz y, habiéndose inferido en pendencia la herida que causó la muerte de Silvestre Alarcón, cree el tribunal que puede conmutarse la pena de muerte a que ha sido condenado en la de 8 años de penitenciaría, si S.E. lo tuviere a bien.

28 de Junio

Atendida la naturaleza del delito cometido por José Miguel Araneda, que se refiere circunstanciadamente en las sentencias acompañadas, el tribunal cree que pudiera conmutársele la pena de muerte impuesta en la de 6 a 8 años de penitenciaría.

18 de Julio

Por la razón expuesta en sentencia de segunda instancia es de parecer del tribunal que la conmutación que se le acuerde al reo

Vicente Reyes puede ser en 8 a 10 años de penitenciaría.

19 de Julio

El tribunal ya ha expuesto en otras ocasiones lo inadecuado que es la pena de vergüenza pública para el delito de doble matrimonio, por lo cual ha sido siempre de opinión que se indulte de dicha pena. En cuanto a los 10 años de penitenciaría, teniendo presente la condición de las personas, el tribunal cree que pudieran deducirse de 4 a 6 años.

23 de Julio

En la perpetración del delito de homicidio por que ha sido procesado el reo Eusebio González no ha mediado circunstancia agravante, es de sentir del tribunal que podría conmutársele la pena de muerte impuesta en la de 6 a 8 años de penitenciaría.

23 de Julio

Pasa solicitud de indulto de José del Pilar Arévalo, reo de hurto y condenado a la pena de azotes y penitenciaría; sin nada que agregar, más que referirnos al mérito de las sentencias, que en copia, se acompañan.

24 de Julio

Atendida la circunstancia del delito de fabricación y circulación de moneda falsa, cometido por el reo Calixto Gutiérrez, el tribunal opina por que se le conmute la pena de muerte impuesta por las sentencias cuya copia se acompañan en la de 4 años de penitenciaría o como S.E. lo tuviere a bien.

26 de Julio

Por haber acaecido la muerte de Silvestre Mardones en riña, el tribunal se inclina a que se conmute la pena de muerte impuesta al reo Felipe Salgado, en la de 8 a 10 años de penitenciaría.

27 de Julio

Las circunstancias que favorecen a la reo Josefa Vílchez, acusada del delito de de parricidio, son: 1º el temor que sus padres supiesen su falta cometida, 2º que la señora que la tenía la arrojase de su casa si conocía el estado en que se encontraba, prefiriendo esperar el parto sin ningún auxilio por ocultar su situación. Por estas razones el tribunal cree podría conmutársele la pena de muerte impuesta en la de 8 a 10 años en casa de corrección o en la que S.E. tuviere a bien.

7 de Agosto

La única circunstancia que puede inclinar el ánimo de S.E. a conmutar la pena de muerte impuesta al reo Francisco Vargas, por homicidio, es la de haberse encontrado en estado de ebriedad cuando cometió el delito, y en tal caso podría sustituirse en no menos de 10 años de penitenciaría.

20 de Agosto

El proceso no revela circunstancia alguna que se pueda alegar en favor del reo Basilio Saavedra para que se le conceda el indulto, fuera de la enajenación mental en que se dice el mismo reo se encontraba a consecuencia de los celos. Pero si el

gobierno se inclina a la conmutación, creemos que no podría hacerse en menos de 12 años de penitenciaría con algún tiempo de celda solitaria.

21 de Agosto

Sobre la solicitud de indulto del reo Antonio Salazar, condenado a pena de muerte por homicidio, el tribunal por todo informe se refiere a las sentencias que se acompañan.

21 de Agosto

Ser el reo Jorge Chamorro de buenos antecedentes y encontrarse embriagado, son las circunstancias que a juicio del tribunal pueden influir en el ánimo de S.E. para conmutar la pena de muerte que se le impuso por el delito de homicidio, en la de 10 a 12 años de penitenciaría.

31 de Agosto

Este tribunal encuentra equitativo conmutar la pena de muerte impuesta a Jerónimo Osorio, reo de estupro, en la de cárcel penitenciaría por un tiempo que no baje de 4 años.

31 de Agosto

Este tribunal se refiere por todo informe al mérito de las sentencias que, en copia, se acompañan en el recurso de indulto hecho por el reo Manuel Astudillo.

27 de Septiembre

En atención a la menor edad del reo Prudencio Mendoza, a que no alcanzó a consumar el delito de que es acusado, a la condición

humilde de ofensor y ofendida, y a que aquél ha estado dispuesto a casarse con ésta, el tribunal cree que si S.E. lo tuviere a bien, podría conmutarse la pena de muerte en la de 1 año de presidio urbano.

1 de Octubre

Si S.E. tuviese a bien conmutar la pena de muerte al reo Gregorio Silva, acusado de homicidio, podría hacerlo en 8 años de penitenciaría.

1 de Octubre

La pena de muerte impuesta al reo Tomás Avilés podría conmutarse en 6 a 8 años de penitenciaría si S.E. lo tuviere a bien, en atención a que el homicidio tuvo lugar en riña provocada por el occio y su hermano.

7 de Octubre

En consideración a que el reo Carlos Durán ha probado su buena conducta anterior y a que el hecho no puede calificarse de alevoso, el tribunal juzga que si lo tuviese a bien, podría conmutarse la pena de muerte en la de 10 años de penitenciaría.

7 de Octubre

Sobre la solicitud de indulto que hace el procurador del reo Hilario Díaz, condenado a 8 años de penitenciaría y a 50 azotes por el delito de salteo, el tribunal por todo informe se refiere a las sentencias, que en copia se acompañan.

12 de Octubre

Si S.E. tuviese a bien conmutar la pena de muerte a que ha sido condenado el reo Juan Bautista Cordero, podría hacerlo en la de 8 años de penitenciaría, en atención a que del proceso resulta que sólo ayudó a la ejecución del delito y tal vez no creyó que se tratase de asesinar al celador Francisco Lecaro, según aparece de la copia de las sentencias que se acompañan.

26 de Octubre

Al elevar la solicitud de indulto del reo Marcelino Moraga procesado por hurto y condenado a presidio urbano y azotes, nos referimos por todo informe al mérito de las sentencias que en copia se acompañan.

19 de Diciembre

En atención a haber acaecido el suceso en riña y a la corta edad del reo Pedro Sotelo, el tribunal opina que, acordada por V.E. la conmutación de la pena, ésta sea de 8 a 10 años de cárcel penitenciaría.

1862

22 de Julio

Hay detenidas en esta Corte 16 causas a las que, aunque falladas, no ha podido darse curso por estar pendientes las solicitudes de indultos hechas por los reos. En la lista adjunta verá US. los nombres de éstos y las fechas de las solicitudes. Algunos están condenados a muerte, y se encuentran tiempo ha en la incertidumbre si se les conmutará aquella pena. Esta consideración ha movido a esta Corte ha llamar la atención de

US. sobre la materia.

10 de Noviembre

Luis Truco ha sido condenado por sentencia de 27 de enero último a 5 años de destierro a una de las islas de Chiloé. El tribunal tiene datos positivos de que esta sentencia no ha sido cumplida y para librar las providencias conducentes a su ejecución desea saber si el mencionado reo ha obtenido algún indulto o minoración de la pena de S.E. Con este objeto el tribunal se dirige a US.

1863

5 de Agosto

El juez del crimen de esta ciudad ha dicho a esta Corte, con fecha 29 del pasado, lo que sigue:

"Los reos Marcelino Berríos y Pedro Nolasco Gálvez, condenados a 3 años de penitenciaría, se remitieron al presidio urbano por no haber colocación en aquel establecimiento, y han sido devueltos a la cárcel pública por no haberla tampoco en el presidio.

Creo mi deber dar cuenta al Supremo Tribunal por cuanto la sentencia de dichos reos no puede tener debido cumplimiento por la circunstancia expresada.

No estará demás recordar que Berríos y Gálvez, co-reos de Francisco Falcató Rojas, son como éste reincidentes y de mala fama, a fin de que si el Tribunal Supremo lo estima conveniente, se sirva arbitrar algún medio para que sean recibidos en la penitenciaría, pues es probable su evasión del presidio, y su

permanencia en la cárcel ofrece graves inconvenientes."

Los reos a que el juez del crimen se refiere son aquéllos que por sus reincidencias y otras circunstancias no pueden estar en seguridad sino en la cárcel penitenciaria. Quizá en este establecimiento existan algunos que, o próximos a cumplir su condena, o destinados por uno de aquellos delitos que no causan tanta alarma en la sociedad, pudieran pasar al presidio urbano a cumplir la pena que les había sido impuesta, acordándoles S.E. una conmutación a este efecto. Con este propósito el tribunal se dirige a US.

1875

3 de Abril

Esta Corte ha recibido hoy la nota de US. de 12 del presente por la que le comunica el indulto de Pedro Enrique y Juan

